

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA

, 22 11110

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A R A G O N

EL DIVORCIO Y SU ESTUDIO COMPARATIVO EN LOS CODIGOS FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SUSTANTIVO CIVIL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALICIA REYES CRIGO









UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C :

Derecho Romano. Derecho Frances

Derecho Español.

Påg.

14

21.

138.

145.

150.

	4,-	Derecho Mexicano.	29
CAPITULO	11	EL DIVORCIO.	
	1	Definición.	36
	2	Elementos.	39
	3	Clases.	45
	4	Divorcio como remedio y como sanción.	62
CAPITULO	111	CAUSALES DE DIVORCIO.	
	1	En el Código Familiar para el Estado de Hidal-	
		zo.	68.
	2,-	En el Código Civil para el Distrito Federal,	90
	3,-	Cuadro Comparativo.	12.8
CAPITULO	ıv	POLITICA PARA LA UNIFICACION DE LA LEGISLA- CION FAMILIAR EN MATERIA DE DIVORCIO.	
	1.7	Dolffice Estatul on Materia Comilian	131

 El Sixtema para el Desarrollo Integral de la familia.

 Importancia de unificar criterios en materia familiar en la Renública Mexicana. - El dato

CONCLUSIONES.

INTRODUCCION.

BIBLIOGRAFIA.

вехі сало.

4. - Nuestro punto de vista.

INTRADUCCION

Une de los principales problemas que afrontan las sociedades entre ellas la mezicana-en la actualidad, es el abuso en la utilización de una figura ciertamente polémica, como lo es el divercio, al que desde tiempos muy reantos se ha reconocido y regulado de -formas diversas, y que sin duda ha contribuió al deterioro de los vulores morales y humanos del mundo.

Para poder entender lo complejo de este problema, es necesario conocer sus antecedentes y los ordenamientos jurídicos que ham se<u>r</u> vido de base para la creación de la ley que mhora le rige.

Es también indispensable entrar al análisis de sus diferentes características, así como de las opiniones que sobre el mismo han vertido algunos autores y juristas de renombre.

Se pretende que mediante este exposición, se conoca un poco más sobre la regulación de esta figura en la República Mexicana, a través de un estudio comparativo entre el Código Familiar para el Basado de Hódigo y sua reformas, y el Código (Civil splicable en el Distrito Federal, principalmente sobre las clases y cusoss de procedencia de la micana, que plantean ambos cuerpos legales.

Importante en presentar la política que en materia familiar rig gen Máxico, así coma las actividades y enfueros por lograr obre mer la integración del mácilo de la sociedad, que denotan la prencupición por el creciente desembramiento de las familias, que por despocia represente en la formación de los hipos, que al final de cuentas son les futuros ciudadanos que pugnaran por las leyes que crema se ajustem a sus nocesidades.

Todo le anterior no tieme xino una finalidad, llegar a estable cer que para lograr poner freno al abuso en la utilización del medio jurídico por al que puede obsenerse la disolución del vinculo computal "da secesario forsalecer el mécino familier medianta acción que debiera sepereden la seciolad ne su compune y area duranta de cesario decesión bedescido pressirionnial. hasta la synda eccodecia de la familia de suy eccesar recesars, puede sesti Composidos que en la delaterpación familiar la implementa factores personales de la delegación de la computación del computación d

1. - DERECHO ROMANO.

Como untrecedente, cabé motar que para el Perecho Bomano la -sistentia de una persona (fisica requería que ésta naciera viva viable y con (orna humana; sin embargo, no le confería por esas simples
características, la apitud de tener derechos y obligaciones sino -une evista dedes une todo nación remujera los tres viatural.

- a) Ser libre (status libertatis).
- b) Ser ciudadano romano (status civitatis).
- c) Tener cierta posición en la familia, esto es, ser indepen-

diente de la patria potestad (atatus familiae). (1)

Be estos tres status dependía, el que se tuviera la capacidad
jurídica de goce, que a su vez etorgaba ciertos derechos, los cuales
no gozaban quienes carecían de tales atribatos (status).

Abora blés, en el berecho Romano se podía presentar la extinción de la persatilada juridica osfie en vida, cuando el individeo su friera la diminución de su personalidad debido a cambios de su posición respecto del orden jurídico; a dichos cambios se les conociócon la expresión de Capitas Diminutio, la que podía assemir tera de-

- La mixima, cuando el individuo libre pierde su libertad y deviene a exclavo.
- 2.- la media, cuando aún conservando la libertad, pierde la -

3.- La minima, en el caso de que cambie su condición dentro -del seno familiar, cayendo bajo la potestad de un paterfamilias (pasando de sui juris a ser allemi juris) o cambian
de de notestad, de un esterfamilias a otro (2).

La personalidad jurídica y todo lo que ella implicaba tenía -gran importancia para poder contraer matrimonio (Justae Nuptiae).

Sobre la institución del matrimonio los romanos tuvieron uma concepción muy particular, fue el fundamento legal de la familia durante todas las épocas de Derecho Romano.

Los remanos definían al matrimonio como "la unión del varón y la mujer que comprende el comercio indivisible de la vida" o bién, como "la unión del varón y la hembra y comercio de toda la vida, co

municación del derecho divino y del humano" (1).

Simportante sehalar que esta institución no fue considerada
um acto juridico simo que era uma situación de hecho fundada en la convivencia o cobabicación y en la intención permanente de vivir como marido y supir, sumados a la finalidán atural de procrear hijos.

Así, podemos ver que el matrimonio romano constaba de dos elementos fundamentales:

1.- El primero objetivo, representado por la cobabitación entendida no sólo en el sentido material sion esi propiamen te en el ético, puesto que podía contraerse hazá cuando el marido caruviera susente, sienpre que la mujer entra en su casa; sin embargo, si la mujer era la susente estó impedio lo perfeccionamiento del matriamonio.

BIALOSTOSKY, Sars. Panorans del Derecho Romano, primera edi --ción, Nésico, Textos Universitarios UNAM, 1982, pág. 31.
 ARGÚELLO, Luis Rodelfo. Manual de Berecho Romano, S.e., Buenos
Aires, Ed. Astrea, 1976, pág. 435.

El segundo elemento era subjetivo o intencional llamado -"affectio maritalis" que consistía en la intención duradera y continuada de ser marido y muter. (4)

La celebración del matrimonio no exigio formalidad alguma ni un registro especial, pero debía externarse a fin de demostrar la intención matrial nediante declaración de los esposes y patrientes y sebre todo acciante el "honor matrimonii" que era el modo de comportar se, en sociedad de los esposes.

El matrimonio tuvo siempre en Roma un carácter severamente monogámico y no podía someterse a plato o condición. El elemento más importante del mismo lo constituía la "affectio maritalis".

Durant el Berche Bassa satigno el matinanto nota realizago de la forma COMMO, per la cual i sugre salla de la partia la tenda de su pudre (si era alieni iuris) y cata bajo la manos de un menteo a del partenilas, o perdia la cullada de sui turis (si la tenda) y deventa alieni iuris pusuedo a former parte de la familia del marrida, supuletidore es consecuentia i la misso partia persenta y respiento todo visculo cen la familia de la que precedir. En este pode entrinonto e deba curgita un devendo, numpe las mugiciasforma una situación de bedan, y date era la manos. Para que el amries dequirares al operatura e respecta de un neces la que seguela.

La manus podía adquirirse por:

a) Confarratio, constituída por una ceremonia religiosa solemne que se livenba a cabo en presencia de diet estago y del Sumo Sacerdote de Jópiter (Flamen Dialis) en la que los desposados se hacías reciprocamente interrepetiones y declaraciones, ofreciendos demás un sacríficio en donde - figuraba un pan de trigo (farreus panis).

- b) Coemptio, era el acto jurídico consistente en una venta figticia, utilizando la mancipatio, declarándose que tal venta era nor matrimonio y no mor esclavituá.
- c) Usus, en data se aplicaban las formas propias de la usucapión y el marido adquiría la manus por la simple convivencia ininetrumpiós de un año, con la major. Para evitar caer en la manus por el usus, la mujer podía interrumpir esta convivencia susentándose de la casa del marido durante tres noches (trinoctum). (3)

Poco a poco en el Derecho Ciásico el natrimonio CDM MANO fer acapitación por otra forma de matrimonio el SINA MANO, que er aredio utilizado por el paterfamilias para procursara hijos sin agregas su familia a la mujer que aceptab difersico. En esta forma de ma trimonio no se rempíam los lazos de unión de la mujer con su familia orificial.

Si la mujer era alieni iuris continuaba sometida a la potes tad de su padre, y si era sui iuris debería serle mombrado un tutor pues su marido no podía desempeñar tal cargo.

El matrimonio no era accesible a cualquier individuo, ya que sólo podían contraerio quienes reunieran los requisitos exigidos por el Derecho Romano, es así como para la celebración de las justae nup tiae el reunir los tres status ya tratodos, era fundamental.

Entre los requisitos para contraer matrimonio tenemos:

 a) Que los desposados turieran la aptitud legal (lus connu bium); ésta sólo la teníam los ciudadanos romanos, quedam-

(5) BIALOSTOSKY, Sara. Gb. cit., pdg. 59.



do excluídos los peregrinos, los latinos y los esclavos. La unida del esclavo con alguna majer no era considerada matrimonio sino que se le calificó como contebersium. Así mismo carecían del lus commobium los esclavos que hubiesen sido sanumicidos, esto es, liberados por sus duedos.

- b) Tener la capacidad biológica para engendrar y concebir; esta capacidad según los sabinianos se determinaba mediante una inspeccióa corporal (inspectic corporis), net anto que para Justimiano y los proculeyanos la mojer-la alcannaba a los 12 años y los varones a los 14 años de edad. (Este dition criterio fue el que prevaleció).
- c) El consentisiento sín vicios, de los contrayentes o de los paterfantilas cuando los desponados fuerna altes (unto. Este elemento era de vital importancia ya que para los ronasos "las mupcias no dependian del conedito, sino del consentimiento". (5)

Por otra parte, en el Derecho Romano no existía un sistema de impedimentos para contraer matrimonio, ya que la teoría de éstos nació y se desarrolló propiamente en el Derecho Canónico. Los impedimentos se dividierom en dos categorías:

- los que constituyen impedimentos dirimentes o absolutos y nor tanto producen la nulidad del matrimonio.
- por tanto producen la mulidad del matrinonio.

 2.- Los impedimentos tantum, impedientes o también llamados im pedimentos relativos, que daban lugar a multas, sanciones disciplinarias, etc. pero no a la mulidad del matrimonio.

Force los impedimentos absolutos tenemos:

- a) Estar castrado o ser estéril, pero no alcanza este impedimento a Squellos que fueran estériles o impotentes de nacimiento.
 b) El hecho de hacer voto de castidad y haber invresado a las
- órdenes mayores. Este impedimento evidencia la influencia_ del cristianismo.
 - c) La existencia de otros lazos matrimoxiales (ligamen).
 - En cuanto a los impedimentos relativos encontramos:
 - a) Il parentesco, en el matiguo derecho la probibición en limes recta natural o adoptiva liguala basta el inficito y en la colateral variaba entre los tres y custro grados. En -custato al parentece por afficida, il impédimen en stota en línea recta y en la colateral variaba según la época. Por influen cia religiona, se estableció con impedimente el tener parrestence de tipo espiritual, ejemplo de ello lo temenos con el matrino y la hitada.
- b) Por razones religiosas, como en el caso de los herejes o judios.
- c) El desempeño de ciertas funciones públicas o privadas, en tre ellas tenemos; tutor y tutelada,
 - d) La diferencia de rango social, ejemplo del mimor patricios y pidebyos. Referente a este inpediament el esperador luita no abelió la problición y posteriomente Justiniano dispuso que cualquiera que focee la diginidad que revisitera el marido podía casarse con mujer de cualquier clase o profesión.
- e) La existencia de relaciones de tutela o curatela entre los

desposados.

Bistíma algumos etros como el de no poder contraer matrimonio el délitero con la amante; el raptor y raptada; la viuda, hasta pasa do cierto tiempo, al igual que en el caso de la divorciada. Este - antecedente se encuentra en nuestro Código Civil vigente en el Bistitos Enderal. (E)

Así como existieron requisitos e impedimentos para contraer matrimonio o justas nupcias, también esta figura producía ciertos -efectos jurídicos, en relación a los cónyugos y a los hijos.

En relación a los cónyuges tenemos:

ricente plasma. - (9)

- 1.- La fidelidad, era la principal consecuencia juridica del matrisonio. El adulterio cometido por la mujer constitufa un delito de ónden público, en tanto que en el caso -del hombre si no lo cometía en el domicilio conyugal no era causal de divorcio.
- 2. El deber de cohabitar de la mujer con el marido.
- El Jeber del marido de proteger a la mujer y representarla en justicia.
- 4.- La obligación recíproca de suministrarse alimentos, según . Las posibilidades del que los daba y las necesidades de quien los recibía-efecto que nuestro ordenamiento civil -
- 5. Lor cónyuges no podían hacerse nutuas donaciones.
- 6.- La mujer tenía prohibido fungir como findora del marido. 7.- La prohibición de ejercer acciones contra el cónyuge, so-

(8) Articulo 158, 9) Articulos 301 y 311. bre todo fiquellas que acarrearan la infania.

Respecto de los hijos encontramos:

cia mara la umión carnal.

1.- La filiación, ésta podía ser legitima o ilegitima.

Ers legitios cuendo el hijo macifa dentro de legition entry annio y en al periodo compresidió entre los 110 días despeio de la celebración den inisso y antes de los 300 de la disolución. En tanto que en la lingitias onoque naciera hajo esso circumstacias y fuera atribubble in paternidad, el marido podrá desvirunr esta presunción si probaba la impossibilidad material de cobbattar con su unigro alspoten

En otros casos diversos, le correspondía a la mujer probar la naternidad.

- Los hijos nacidos en matrizonio caían automáticamente bajo la patria potestad de su progenitor.
- 3.- Los alimentos: los hijos legítimos tenían derecho a exigir alimentos si mo podían subsistir por sus propios me -dios; éstos eran reclamables en primer lugar al padre y a
 - la madre, y en defecto de ellos a los abuelos.

 Hay que aclarar que en este caso la obligación alimenticia
 tambifa era recíproca ya que cuando los padres se encontra
 ban en la indicencia era deber de los hios mantenerlos.
- El respeto y la obediencia que los hijos deben a los pa -dres.

DISOLUCION DEL MATRIMONIO.

Uma vez reunidos los requisitos para contraer matrimonio y con sumudo o perfeccionado el mismo, podía darse el caso de que éste lle gara a disolverse.

El matrimonio en el ordenamiento jurídico romano se disolvía -

- Por muerto de alguno de los cónyuges, que era el medio natural de extinción. A la muerte debía equipararse la aumencia.
- 2.- Per pérdida de la capacidad matrimonial, en los casos decapitis dainaute desiana, de cualquiera de los cónyuges, porque las supcias sólo eran para personas ilbres. Igual mente en los casos de capitis diminurio media, ya que cimatrimonio lo contrafan cuienes tenfan la ciudadanfa romana diciamente.
- - 4. Per Cavercia e reputima. Para les emmos ratid el petido de un el matrimote en un un sistencia ensente dissolubly y por aplicación de cial principia los cópugars especial para entre consector a no divoccioras, ni dificultar el divorcio con pesa convencionales. Por tento, para el Derecho (Islico Romano ne en ancesario necesario para legitimar el divorcio ya que al ser el matrimo im una institución fociale en el horbo de la cobinitación y is ofecula matrial y defene compagil, al desporter para el procesario de la compagil de aprimento y procesario del procesario del

En tienpos clásicos el divorcio tenfa lugar mediante un -procedimiento contrario al que le dió nacimiento al matrimenios si se contrata por melos de la conferento et da verçio se literaba a caba por la diferentia, est. Ta "bida tenda laga por convenio no formal o por declaración es mo de la verçaso. Una exequeña e asta regla fice establicida por la les tulia de Adulteria, al requerir que establicida por la les tulia de Adulteria, al requerir que establicida por la les tulia de Adulteria, al requerir que el repuis por la finitar por iliberio mo presentia de siste "testigas"; pero seño la desirución no formal era bastant establica de la composición de la matema de la mismo insolitativa para al 20 de desirución de la mismo insolitativa para al 20 de desirución de la mismo insolitativa para al 20 de desirución de la mismo insolitativa de la mismo de la mismo insolitativa de la mismo de la mi

In times del Esperador assusso ne s'unabas medida me contra del repuiro olivertio, dello in redeo de cierra ... formalidates como las establecidas en la ten Tolia descon la finalidad de que se fonenze uniones ferrilarson la finalidad de que se fonenze uniones ferrilarque será ani ficil que uniones cutefilos cedirems no lagra a senera uniones que quisão dirata higa a Roma, de para a senera uniones que quisão dirata higa a Roma, de la finalidad de la companio de la companio de la companio de la finalidad de la companio de la companio de la companio de la conde producta de documento aces formalista el discontinua-

(libellus repudii), lo que más tarde se tormá en exigencia legal; sim embargo, se siguió permitiendo la declaración ante siete testigos. En el caso de la sujer no le estaba permitido divorciarse,

En el caso de la mujer no le estaba permitido divorciarse, situación que cambia al finalizar la época republicana.

La facilidad de obtener el divorcio produjo la decadencia de las contumbre romanas en esta sateria y con ella la inestabilidad y pérdida del valor moral y religiono del matrimonio. Ante tal situación, a partir de Constantino, los emperadores cristianos inician su lucha en contra de In facilitade del divercio, perso o liqua a megate valider al simo; contente al divercio spezante per distingir entre al divercio per misuo consentimiento y muellque surgita per diccisio unilateral, respetadose el primero y limitedene el segumo al fijer las comos per las consisteras el las consentes del consente del consistera en ella, consigiado se desta in os ecomposiba la existencia de una de las conseitos fijados per ellacularitamo ordena meneras disposiciones illentivos del diversio acubicioso per espenadores cristimos y distinper cuerto lipa, para dispos del consiste a meneralo-

10.- Divorcio por mutuo consentialento, que era plenamente lícito; aumenu Justiniano lo prohibe siempre que no medie justa causa.
70.- El repudium o divorcio unilateral por culpa del otro cómvue. Est lícito en los casos tiuficados nor la Lev.

es decir, cuando se daban algunas de las siguientes causas: a) Cuando la mujer le hubiese encubierto maquinaciones contra el Estado, al marido.

- b) Adulterio probado de la mujer o malas costumbres de la misma.
- c) Alejamiento de la casa del marido sin la voluntad de -éste.
- d) Atentado contra la vida del marido.
- e) Trato con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos.
- f) la asistencia de la mujer a espectáculos públicos, también sin consentimiento del marido.

- En relación al hombre se daban las siguientes:
- a) Cuando existía alta traición del marido
- a) Cuando existía alta traición del marido,
 b) Atentado del exposo contra la vida de la mujer.
 - c) La falsa acusación de adulterio por parte del marido.
 - c) La falsa acusación de adulterio por parte del marido.
 d) El comercio frecuente del esposo con otra mujer, dentro o
- fuera de la casa conyugal.

 3a.- El divorcio unitateral sin causa legal, no se recomocía como lícito y deba lugar a un castigo para el cónyuge que lo provocara, sin que por ello dejara de ser válido.
- Las penas que acarreaba este divorcio consistían en el retiro forzado en un conento, junto con la pérdida de la dote y la donación nupcial o la cuarta parte de los bienes cuando ésta no as hubbers constituirdo.
- Tales sanciones aplicadas por Justiniano tuvieron una fuerte oposición, por le que su sucesor Justino II, deroga las no<u>r</u> mas relativas, suavizando las penas.
 - 4o.- El divorcio Bona Gratia, que no se basaba en la culpa de uno de los cónyuges, pero sí en circumstancias que haríam instil la continuación del matrimonio. Considerado lícito en los siguientes casos:
 - a) Por impotencia incurable.
 - b) Por existir votos de castidad.
 - c) Si se hubiere producido cautividad de guerra, en tel caso el cómyuge libre no podía contraer nuevas mupcies hasta pasados cinco años, desde el ciompo de la cautividad. (12)

Nás tande en la Edad Nolis, el Derecho Camónico contindo su exitosa lucha en contra del direccio, liegando a declarer que el matrianosio es indisoluble por naturaleza, peraltiendo la separación -disionente zone remedio para situaciones difficiles, pero ya no un di vercio en cuasto al visculo sizo en cuanto a cama y mesa o separa -cida de cuerras.

2 - DERFICHO TRANCES

In his tegislactores de la matighada de admitfa la dissuicida del mattenno, principalment en el Mercho Reamaca 11 cual ya seblico referencia- mediante el divercia-repudira, sel tarde com la inreduccida en hace de las costadores de Grienca, las riguesas y tedo la que livena coseiga las grandes conquistas, los esposes sel divercias per nuos comencimiento. El divercia se convertide entonce en el disealect mormal del maticonolo y el aboro de fete fou una de -tar couras de atentición de la esculada reamas.

La introducción del principio de indisolabilidad del natrino hos edube a la ligitai, que induce necesar la leger comanas y las castudores permánicas que adoltim el divorcio. La Eginsia en sur hucha por segnifica que adoltim el divorcio. La Eginsia en sur unha para segnifica el divorcio en la separación de correspa, que en es otra cosa que el divorcio antiquo disminudo en sus efeces con sevendo la palabar asias del divorcio, pero reduccióndes e una sia-ple expresación de habitación, de tal matera que los seponsos separa-des no codita volver a casarse.

Otra diferencia entre el disorcio-repudio y la separación de cuerpos creada por el cristianismo, esque el primere resultade de la sola valuntad de los esposos, en canto que la segunda debía ser promonicida por los Tribunales Exclesiáticos, exue en asy bytes em promocios por los Tribunales Exclesiáticos, exue en asy bytes en en los discos juuces en materia de matriosois, al comprobarse la existencia de alguna camas provinamente establección. (13)

^[13] PLANIOL, Marcelo y Ripert Jorge, Tratado de Derecho Civil Frances, (trad.) Dr. Mario Disa Cruz, Rabana, Ed. Cultural S.A., 1946, Tomo Segundo, pág. 518.

El principio sustentado por la Iglesia, "penetra por primera vei en el Berecho Mosilvio por un Carrulario de Carlonagao, en 789; pero no es admitido definirioxamento sino hasta el sigle XII en los países de dereche consuerudinario y en el siglo XIV en los de derevche escrito". (14)

Por su parte el Berecho Francés antiguo no customphibo el prisccipio de indisobbilidad matrimonial, antes al contrario, la nujer -podía pedir la separación sis que las cuosas invocadas extudiena il
nitativamente detenniandas, puesto que se dejaban al arbitrio y prudencia de los jueces. La más combón de las causas fue al matraro del marido hacia la sugier. In cuanto al hombre éste podía pedir la
semanación non enduterio de su universo --

la influencia religiosa llegó a Francia y con ello el princi pio de indisolubilidad matrimonial. Contra tal principio existieron nuchos opositores entre los que se contaban principes y reyes.

Con la revolución francesa los oponentes de la Iglesia triun fan, logrando con ello que el matrimonio salga del dominio del Derecho Canónico.

Por medio de la ley del 10 de septiembre de 1992, obra del 1g giallor revoluciants que re en el matricamio un contrato civil, se instituye el divorçio como consecuencia de la liberadi (se cômyuges han sido libreo para unires por tanto deben ser libres para separarse. Suprime también la separación de cuerpes. Admite el divorcio por mumeronas causas tales como la emigración, la locura,

⁽¹⁴⁾ MAJEAUD, Henri León y Jean. Lecciones de Berecho Civil, (trad.) Luis Alcaló-Zamora y Castillo, s.e., Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa América, 1959, Parte Primera, Volúmen IV, pág. 369.

la desaparición de los esposos durante cinco años y aún por sutuo -consentiniento y nor incomparibilidad de caracteres.

Es tal la aceptación del divorcio que per Decreto del 4 y 9 de floreal $^{(k)}$ del año II, se permite que el encargado del Registro Gi - VII lo promuneie ante un sinple testimonio de vida separada durante seis meses; y en general reduce el procedimiento para su obtención.

Para los revolucionarios el divorcio es un medio de ataque con tra la iglacia, pero veian en il, cambifo un oferno de defenso de la familia. Sin embargo, los resultados de esta legislación no fueron los esperados, ya que la locura del divorcio se spoderó de las ciudades y se produjeron grandes abucas, por los que al legislador se diante Boereto del 15 Terador (¹⁾ del año III vucive a la ley de --173 y derego el anterior dererio. (16)

Posteriormente con la cresción del Código Civil, el divorcio permance en la legislación francesa, pero los redactores del mismo, conociendo los peligros que esta figura implicaba, toman precauciones y reglamentam año estríctamente tal figura.

El Código Civil Francés estatuye un divorcio-sanción, en elque sólo puede obtentres éstes, si se prueba que el atro códuyue incu rrió en culpa grave; suprime el divorcio por incompatibilidad de caracteres; hace más dificil el que soblicita por mutuo consentimiem c, al establecer una triple relevación de la veluntad de los espo

^{(11) 100}

⁽⁶⁾ El flores1 era el octavo mes del calendario republicano francés que abarcaba del 20 de abril el 19 de mayo. (10) RIPEST, Georges y Jean Soulanger, Tratado de Berecho Civil se

RIPERI, Georges y Jean Seulanger, Tratado de Derecho Civil se gdn el Tratado de Piantol, (trad.) Della García Daireaux, s.e., Demos Aires, Ed. La Ley., 1965, pdg. 337.
 Undécime nes del calendario republicano francés que abarcaba del 19 de julio al 13 de agosto.

sos de trinestre en trinestre con la obligación de obtener el consta timiento de los padres de cada cónyage; el acceso al divorcio se hace menos fácil por un procedimiento largo y complicado.

Les reductores del Código Nagoladeico a partición del Comejode Tando resubbeno la separación de compos, appinalen deses 1990, pero barco de ella un estado provisional simpre succeptible de trampo ferrarse en diversi; el espono contra el que so hay a promucidad la separación podía podía podía rel conversión y los tribunales estaban obliga de de sa decretaria, com la astreada, de que el cóprago que habites obtenido la separación de compos tenfas el derendo de lapadí. Il com .

Surgido de la revolución el divorcio se hundio con ella, por la restauración de la monarquía y la Carta de 1814, que vefan en la Religión Carólica a la Religido del Estado.

Es por ley del 8 de mayo de 1810 que se suprime el divorcio y se dela subsistente la semaración de cuernos foicamente.

Más tarde, com las revoluciones de 1830 y 1848, principalmente con la primera se quita al catolicismo su carácter de religión de Bátado y se emitem propuestas de ley tendientes al restablecisiento -del divercio, que son rechazadas por la Cómara de los Pares y en --1848 por la Constituyente.

Pre solmente M anna despúss de su supresión, que mediante la efeculo descendana par A. Repust en su proposará de Ley en 110, se logra el retablecimiento del divercio por ley de 1804, si Pr. Naquer de 17 de julio de 1834 receps la concepción den aderrado del divercio-manción el divercio en una pena que pesa sobre el telj pre culpable. A madar el divercio por autura conseniente ni por liconguistilidad de caracteres; un appea no puede abtenetio del su el recepsión del production de la conseniente ni por liconguistilidad de caracteres; un appea no puede abtenetio del sus el recepsión como en con de caracteres de convenza el associa liconate por del sus el recepsión como en con de caracteres del convenza el associa disconte por conseniente del caracterio del convenza de caracterio del convenza el associa disconte por conseniente del caracterio del convenza del caracterio del convenza el associa disconte por conseniente del caracterio del convenza del caracterio del ca de ser obligado al divorcio mediante la conversión; los tribumales tienen la facultad de apreciar libremente al la conversión es oportu na y por Oltimo catablace un largo procedimiento para obtemerlo.

Con el restablecimiento del divorcio por la Ley Naquet, la ten dencia legislativa siempre fue en el sentido de otorgarle a tal figu ra las mayores facilidades y así lo demuestran las siguientes leyes:

 La Ley del 18 de abril de 1880 que simplifica el procedinien to establecido para su obtención.

- Por su parte, la Ley del 6 de febrero de 1893 equipara los efectos de la separación de cuerpos a los del divorcio.

Se permite el matrimonio entre el additero y su cómplice -luego del procedimiento de divorcio, mediante la Ley del 15 de di --

ciembre de 1984.

- Después la Ley del 6 de junto de 1988 suprime la facultad -discrecional de los jueces estableciendo como obligatoria la conversión de la senaración de cuernos en divorcio 5 um de los espocos.

le pide al cabo de los tres primeros años del matrimonio.

- La Ley del 5 de abril de 1919 elimina la prohibición de que
los esposos divorciados que volvíam a casarse no pudieran pedir nue
vamente el divorcia, saivo por nema aflictiva o infamante.

 Mientras, la Loy del 20 de marzo de 1974 hace casi desapare cer toda restricción al derecho de los esposos divorciados a casarse entre ellos mismos.

- En 1975 una preposición de ley modifica la concepción del divorcio, no le considera ya como una sanción, simo como un remedio y por tanto lo concede desde el momento en que la vida, en comón no fuera posible, sin requerir que umo de los espasos hublera cometido faita aiguma, como en el caso de enajención mental.

- Se castiga al esposo que logra el divorcio sin que su cônyuge haya sido advertido del mismo, por Ley del 13 de abril de 1932.
- Más adelante, mediante Ley del 7 de abril de 1941 se intenta frenar el divorcio estableciendo:
 - Para devolverle al divorcio su carácter de sanción intenta limitar las causas del mismo.
 - 2.- Aumenta las sanciones sobre los cónyuges culpables.
 - Lucha contra la conversión de la separación de cuerpos en divorcio.
 - Les devuelve la facultad discrecionat, que tenían los jueces mara decidir sobre los casos plantesdos.
 - 5.- Prohibe la demanda de divorcio formulada en los tres prime ros años de marrimonio.
 - 6. Permite al tribunal alargar, mediante algunos plazos, el -
 - 7. Casties a quienes incitan al divorcio.

Tiempo después surge la Ordenanza del 12 de abril de 1945 que suprime o limita las tres principales reformas de la ley del 2 de -

 Suprime la prohibición de pedir el divorcio dentro de los tres primeros años de matrimonio.

2.- En cuanto a la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, retorna al sistema organizado on 1908, baciendo obligatorio el premunciaria, incluso ante la demanda del cómuse culnable.

 Reduce a la mitad los plazos que la ley de 1941 había -puesto a disposición de los jueces para alargar el procedimiento.

puesto a disposición de los jueces para alargar el procedimiento. 4.- En cuanto a la limitación de las causas, obra del legis lador de 1941, las modifica dande poder de apreciación al juez para hacer que los heches invocados por los litigantes entren en las cau sas definidas por la ley. (17)

Por último, a partir de 1945 el Derecho Francés admitió el divorcio por las siguientes causas:

a) Adulteria

a) Noutrerio.
 b) Condena de uno de los cónyuges a una pena aflictiva o infamente.

c) Excesos, sevicia e injurias graves, (18

3. - DERNCHO ESPASOL

En la Edad Media - que empleza desde la cafda del Imperio En mano y con ello la sustitución de sus leyes, por las leyes barbaras (Leyes Barbarerum) - surge una poderesa corriente religiosa conocida como el Cristinaismo: com date, surge también el principio de indisolubilidad del natrimonio y ambos llegam al Burecho -Hespabol para elercer sobré di una gram influencia.

Es así que en el Derecho Civil Español aparecen normas rela tivas al divorcio sólo en siguma leyra, en virtud de que tende concerniente al matrianolo y a la figura misma del divorcio era · de competencia eccesiástica y por tunto a la figura el competencia cecisiástica y por tunto a la figura el competencia del día reglamentar essa matrias mediante Decretales, Concillos y el Gódiso Candolo.

Entre las leyes españolas de mayor importancia que regula rom la figura del divorcio (precedentes de las leyes mexicanas y que alguna vez también estuvieron vigentes en Néxico) se encuen tran:

- Il forer Jurge, que probbite en circulos generales la dissocied del Yocho antiennia, per la sacrizaba en aiguas cens lutes com el additrir de la solir, endi-aiguas cens lutes com el additrir de la solir, endi-que a solir en el como el additrir de la solir, endi-que a solir en el como pera pera el azirió que shandenza a un sujer sin-munico el gale el como pena pera el azirió que shandenza a un sujer sin-munico el como pena pera el azirió que shandenza a un sujer sin-munico el como el c

justamente, en favor del marido, aunque estuviera por escrito no valdría. Pinalmente se admitía el divorcio, también cuando alguno de los cónyuges quisiera ingresar en una orden monássica (19)

- Las Siete Partidas: La Partida Cuarta, Título Décimo, trata de manera más amplia lo referente al divorcio, y sus principales disposiciones son:
 - a) La separación de marido y mujer debe hacerse en su caso por sentencia judicial y no por autoridad propia.
- El conocimiento de las causas de divorcio pertenece a la jurisdicción eclesiástica (ley 2, Título IX y Ley 9, Tftulo X. Fartida Cuarra).
- c) Las cuestiones sobre alimentos, litis expensas o restitu cióm de dotes, serían comocidas por los magistrados secu. lares (Ley 20, Título I, Libro 2c. de la Novísima Recopi lación).
- d) Si tanto el marido como la mojer proponen la separación, debe substanciarse la causa con el defensor de matrimo nios, cremão por Constitución de Benedicto XIV de S de noviembre de 1741.
- e) Las causas de divercio admitidas fuerem: por religión, es decir, cuando alguno de los cónyuges quisiere entrar en alguna orden monástica y se la concediera el etro, promitifendele guardar castidad y siempre que fuera una persona de la que no se pudiera soprechar que faitarfa a su promesaj y por adulterío de la mujer que fuese -
- (19) PALLARES, Eduardo. El divorcio en México, quinta edición, México, Ed. Porrda S.A., 1987, pág. 17.

puesto en conocimiento del juez eclesíástico, probándose su culpabilidad, o si se volviese hereje o de otra lev v no quisiera enmendarse.

Abora bién, la abolición del divorcio se confirmá con la implantación del Concilio de Trento en España (Real Cédula de 12 de julio de 1564), con las exceptiones que date fija, o sea, la -profesión religiosa en el matrimonio rato y la conversión de umo de los cónyuego. (20)

Mis tards, con la Reforma Protestante viene si caspo des Percho tra fera de matrinosolo, distira a la cadedica, y con ·ella la institución del divercio de hecho, autorizada por razones politicas en época de Enrique VIII y Cataliza de Aragón.
Postetriorente com Alfonos VIII, mediatar ley de il de sa

yo de 1888 se autorias la publicación de un Código Civil en al que so establicación des forsas de matrimosios el candicio, que deberían contraer todos aquellos que profesaran la religión Casólica, y el civil, que se celebraría con arregio a lo que determinara el Código y lo preserto por la Constitución del Sassóo.

Es asī que el é de octubre de 1888 se ordesa publicar el -Código Civil, lo que ocurrió hasta el 24 de julio de 1889.

El Código Civil de 1889, en su Sección Cunta, establece - la dualidad de legislaciones, en cuante a materia de divortio se - refiere, según se trateide uno u otro matriamile. Su observacia es obligatoria para todas las provincias del Estado Español Regu-La el divorcio-separación, distinguiêndose en él tres clases de -- processos a judicio.

(20) EXCICLOPIDIA JURIDICA CHEBA. - Divi-Emoc, Temo IX, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1958.

- Los relativos al divorcio de matrimonio canónico (artículos 80 a 82).
- a) El concepto, las clases y las causas de divorcio se rigen por las disposiciones del Derecho Canónico.
- El conocimiento de los pleitos de divorcio corresponde a los tribunales eclesfasticos (artículo 80).
- c) Los efectos civiles de la sentencia son también los mismos que en el divorcio civil, debiendo presentarse aquella al jues seculor para la ejecución (inscrip -ción en el Registro Civil, artículo 82).
- Los relativos al divorcio de matrimonios civiles -(arts, 104 a 107),
- a) Concepto: "el divorcio sólo produce la suspensión de la vida común de los casados" (artículo 104).
- b) Causas:

la. El adulterio de la mujer, em todo caso, y el del marido cuando resulte con escándalo público o memos precio de la mujer.

2a. Los mulos tratamientos de obra o las injurius graves.

Sa. La violencia ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla a cambiar de religión.

4a. La propuesta del marido para prostituir a la mujer, 5a. El conato del marido o de la mujer para corromper a -sus hijos o prostituir a sus hijas, y la consivencia en su corrunción o prostitución.

6a. La condena del cónyuge a cadena o reclusión perpetua -

- c) "El divorcio sólo puede ser pedido por el cónyugo inocem te" (artículo 160).
- d) Competencia: Los tribunales civiles conocerán de los pleitos de divorcio y sus incidencias (artículo, 107 en relación con el 105).
- Commes a una y otra clase de divorclos (artículo 67, 68, 73 y 74).

En virtual de la marrado procedentemente, se dechoc que estaciquia Cruit Bagada sepria memogada, come forme del divercia a la reparación de currons esclusivamente y en hazas el régime de la fraghibito, comes se implante a idenvira advenira per la lay del 2 de servio del 1972, estableciedes en se articulos primero que vivilente disputes el marrimente, contentar en persona en estacivilente disputes de marrimente, contentar en persona en el articulo la forma y la fetha de se celebracida", mientros que el articulo 1 disputes "pen il sementral firme de diversita, las delegada en quellas en libertral de contrare museo mortanelle, susque se conjutat del particular de la place de la marrimente en consecuence de la delegada de la place de una delegada en la place de una de deser-

⁽²¹⁾ ROMERO y Cirón Vicente y Carcía Noreno Alejo. <u>Códigos y Le-you Bealte Españolas</u>, s.e., Kadrid, 1888, Tomo XII, Testes y comes torios al Código Civil.

Sin cabargo, es corto el período que esta ley es aplicada, -abarcando solamente de 1932 a 1939, año en que se regresa al antiquo rétimen establecido nor el Gódino Civil de 1449.

Finalmente la Constitución Española de 1978 introduce una nua va perspectiva en su artículo 32, al disponer: "El hombre y la mujer timen dereche a contraer matrimonio com plena sgumldad jurídi

"La tey regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidod para contraerio, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos". (22)

Con esta nueva forma de regulación constitucional surge la posibilidad de reformar el Código Civil Español; y así por ley de --30/1981, se modifica dicho ordenamiento jurídico, de la siguiente

- Se establecen como formas de matrimonio, el celebrado ante el juez encarpade del Registro Civil o funcionario que haga sus veces, el matrimonio en forma religiosa legalmente prevista y el matrimonio celebrado fuera de España.
- Señala tres motivos de disolución del matrimonio: la muerte, la declaración de fallecimiento y el divorcio.
- Se sigue contemplando la separación de cuerpos, pero ya no como forma de divorcio, y a éste se le regula de manora se parada e independiente.

- fin materia de divercio, el legislador crea una fórmula mix za con el divercio-constatación de ruptura definitiva de la convivencia, en el transcurso del tiengo, aunado a otros elementos (asonaración ieral o de hecho, etc.)
- El cese efectivo de la conviencia, se convierte en el el gento da importante para que proceda el divorcia, englidadose « que el cese sea aña o menos largo, según tos hechos que te acompa hen. El "cese" supone un acombare definitivamente las relacionamentes y afectivos macidas con el vinculo matriamente al predicado mana relapiación en el cumpitaiento de las legales o de algunas de atlan.

la. El pese efectivo de la convivencia convues) durante al me

- 13. si cese erectivo de la convirencia conyugal durante al ma mos una alto ininterrumpido dende la interposición de la de manda de separación formulada por ambos cónyuges o por al guno de ellos con el consentimiento del otro, cuando aque illa se hubiere interpuesto una vet transcurrido un año -desde la celebración del matrimonio.
- 2a. El case efectivo de la comivencia conyugal durante al me nos un año ininerrampio decede la interposición de la de amada de reparación personal, a pricisión del demandante o de quien bubbera formulado reconveciás conferen a lo establecido en al arfocto EZ, una rec firme la resolución estimatoria de la demanda de asparación, e al transcurrido el expresado plato, no bublera recifiór revolución en la pripera istantacia.
- 3a. El cese efectivo de la convivencia conyugal durante al me nos dos años ininterrumpidos:

- a)... desde la firmeza de la resolución judicial a petición de cualouiera de ellos.
- b) Beade que consienta libremente por ambos cónyuges la separación de hecho...
- c)... desde la declaración legat de susencia de alguno de los cónyuges...
- 4a. El cese efectivo de la convirencia conyugal durante el transcurso de, al menos, cinco años, a petición de cual quiera de los cónyuges.
- So. La existencia de una sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientos.
- Esta ley del divorcio, aprobada en junio de 1941, continda -adn vigente en España, pero en los años transcurridos desde entonces, no se ha hecho uso masivo de ella, antes al contrario, algunos matrimonios liegan a situaciones limites antes de pedir el diversio. (23)

4. DERECHO MEXICANO.

A través de la historia de México, se vislumbran los cambios constantes que sufrieron diversas instituciones jurídicas, entre -ellas el divorcio, regulado de distintas formas de acuerdo a la épo ca.

En la época precertesians se reconocieron, de manera general cono causas de divercio o repudio, que la mujer Guera pendenciera,
impaciente, descudedas, percesos, sufriera una larga sefermenda, fuera extéril o por infidentidad de fata. En el caso del hombre cuan
de fata no pudiera antencer a la unigre o a sun higo, o que la nati tracara fisicamente. Caso curisos para la depoca era la causal de incomparibilidad de caracteres que existía entre los strascos.

te, quien las tres primeras veces los asonestaba, reprediciono al cuipable, y a la cuarra decrecha de divercie, si la supier ara la cuipable segub viviendo en la casa del marido y sólo en caso de adoletro la amodeba mater; si la cuipa era del varda, recogian a
la mujer sus parientes y la casaban con otro.

Fara su validas requería que la autoridad judicial lo autori-

Las quelas del matrimonio se oresentaban ante el Gran Sacerdo

Para su validez requería que la autoridad judicial lo autori-tara y que el que lo pidiera se separara efectivamente de su cónyu ge. No se permitía un segundo divorcio.

los indios dejaban a sus mujeres con facilidad mediante el repudio, sobre todo después de que cayeron bajo la sujeción de los españoles. (24)

(24) CHAVEZ, Agencio Manuel. La Familia en el Berecho, Relaciones Jurídico-Conyugales, primera edición, Móxico, Ed. Porrús S. -A., 1985, Pág. 423. En el México Colonial estuvo vigente la legislación española misma que se basó en el Bereche Canónico, y que el único divorcio -que mémitió es el llamado divorcio-separación, que no otorgaba liber tad para contraer matrimonio mientras viviera el otro cónvuge.

Consumada la Independencia, el divorcio, siguió siendo regulado por el viejo Derecho Español, fundamentalmente por las Partidas. Surrieron después a nivel estatal intentos que dierom como re-

sultado la creación de Códigos Cíviles o de proyectos de los mismos a mivel local. Entre las legislaciones del siglo XIX hay que mismos mar a la Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, expedida por Don Benito Judrez, en la cual se convierte al matrimonio en un acto regido por las leyes civiles.

la Ley del Nitrimonio Civil, establece el divorcio-separación y en ningún caso deja en aptitud de contracr nuevo matrimonio a las: personas, mientras viva alguno de los divorciados.

Es también de mencionarse el Código Civil del Imperio Mexicano expedido en 1806 por Meximiliano de Rhabburgo, que regula de manera similar al divorcio, con ligeras variaciones en cuanto a causales, requisitos formales y consecuencias jurídicas. (215)

Ya en 1871 el lo. de marco - surge un Código Cyvil que parte de la mocifia de que el marcinencio es una unida indiscibulba por loque rechaza el divercio vincular, reglamentando diciamente la separación de cuerpos. In su captivo V reglamenta la figura jurídica del divorcio de la siguiente mamera:

(25) XONTERO, Buhast Sara. <u>Perecho de Familia</u>, tercera edición, - - México, Ed. Portúa, S.A., 1987, pág. 208.

- En su artículo 230 dispone "El divorcio no diswelve el vínculo del matrimonio, suspende sólo algumas de las oblágaciones civiles, que se expresarán en los artículos de éste Códico".
- El artículo 240 establece como causas de divorcio: la. El adulterio de uno de los cónvues.- Es de comentar
 - se que en el caso del hombre únicamente era causal de divorcio, cuando lo cometiera en la casa común, que hubiera concubinato o que la espasa fuera maltratada por la coadúltera o que hubiera escándalo o insulto público del marido a su espasa.
 - Za. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamen te, simo cuando se pruebe que ha recibido dimero o cual quiera remueración con el objeto expreso de permitír que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.
 - 3a. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de inconti mencia carmal.
 - El conato del marido o de la mujer para corresper a los hijos, o la connivencia en su corrupción.
 - los hijos, o la connivencia en su corrupción.

 Sa. El abandono sin causa justa del domicilio conyugal.
 - úa. La sevicia del marido con su mujer, o la de ésta con Souel.
 - 7a. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

prolongada por más de dos años.

Este código interpuso a la realización del divorcio una serie de trabas y formalidades, exigiendo como requisite de procedibili · dad, el que hubieran transcurrido dos años cuando menos, desde la colebración el partiencia.

Despéss de este cédigo, en 1881 se crea un nuevo, que regula - de similar forma el divorcio, aunque reduciendo notablemente los trémites necesarios para su obtención. Én su artículo 227 regula como causas de divorcio las siste que el anterior cédigo manejaba, pero

- El hecho de dar a luz un hijo, durante el matrimonio, que ha ya sido concebido antes de celebrarse el contrato y que judi cialmente se declare ilégítimo.
- El hecho de negarse a ministrar alimentos conforme a la ley,
 - Los vicios incorregibles de juego y embriaguez. - Las enfermedades crónicas e incurables que fueran contagio -
 - sas o hereditarias, anteriores al matrimonio y que no haya temido conocimiento el otro cónyuge.
 - la infracción a las capitulaciones matrimoniales.
 - Le introduction e les capitulactiones matrimonials - El mutuo consentiniento, (26)

Posteriormente a estos códigos, Don Venustiano Carranza expide dos Decretos, uno del 29 de diciembre de 1914 y otro del 29 de emero de 1915, por los que introdujo en México el Divorcio vincular.

Por su parte el Dicreto del 29 de diciembre de 1914 manifiesta en su artículo primero "El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vinculo, va sea por libre y mutuo consentimiento de los cónvumes.

(26) ROJINA, Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil, décimo -cuarta edición, México, Ed. Porrás S.A., 1977, Págs. 348 y 349. cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo, por causas que hagan imposible e indebido la realizacida de los fines del matrimonio, o por faitas graves de alguno de los dónyues que hagan irreparablo la desavenencia conyugal. Bi suelto el matrimonio los cónyuges pueden contraer uma nueva unido legifiam."

Al reglamentar de tal manera el divorcio, se reconoce también el divorcio vincular mecesario, para el cual exige determinadas causas, de las que mo hace una enumeración; sin embargo, se comprendiam dentro de ellas:

- a) Împotencia incurable para la cópula, en cuanto que impedía la perpetuación de la especie.
- b) Enfernedades crónicas e incurables que fuesen contagiosas o hereditarias.
- c) Situaciones contrarias al estado matrimonial, por abandono de la casa conyugal o por susencia, pues al no realizarse la vida en condo, no podían cumplirse los fines matrimoniales.
- d) Faltas graves de alguno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal: delitos de un cónyuge contra el otro, de un cónyuge contra los hijos y de un cóny yuge contra terceras personas.
- e) Los graves hechos insorales de prostitución de la sujer, la tolerancia del marido para prostituirla, o la ejecución de los actos directos para su prostitución, así como la corrupción de los hijos.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones conyugales en cuanto a ulteratos y abandono en condiciones afliceivas de un cón yugo o de los hijos.

Tres años después, la Ley de Relaciones Familiares, también ex pedida por Don Vemustiano Carranza, moderó los preceptos de la ley de 1814 y limitó sus alcances. A partir de esta ley se dá el paso definitivo en materia de divorcio. al reforts en su artículo 24:

"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuces en antitud de contraer etro".

Según establecía el artículo 107, los ofnyuges recobraban sumetera capacida para contrar un nuevo natiramois, con exceptado de lo dispuesto por el artículo 140, respecto a la mujer y, cuando el divorcio se haya declardo por cuan de adulterio, pues entre el divorcio se haya declardo por cuan de adulterio, pues entre supuesto el cónyuge culpable no podía contraer nuevo natrimonio sino passedo des pormuncida la sentencia de divorcio.

Ent is yo conserve of alwards per separation for compare not to the startments continue as incombate, consignes a Providence of the startments of the startment of the startment

Es el Código de 10. de octubre de 1912 el que desplara a la ley de Relaciones Familiares de 1917, reproduciendo las mismas cuusos que ésta manajaba. Suprime también la infracción de las capitulaciones matrimosiales como causal e introduce nueva causa: los vicios responsables de la companiente de la companiente de la companiente de de regasenervantes y el juego.

El Código Civil de 1932 es el actual código utilizado, que en su artículo 267 establece las causas de divorcio, ordenamiento que has sofrido reformas, mismas que se señsilorán en capítulos posteriores.

CAPITULO SEGUX

EL DIVORCIO

1 - DEFINICION.

En el presente capítulo, referido a la institución del divorcio, ya no dentro del marco histórico sino específicamente en el fabito jurídico, es importante dejar asentado qué debe entenderse por tal institución.

De la mina manera, resolte pertinente schlare que nat cono la legras del divercio a trevés de la historia ha side regista des formas diversas, de ocereda a la depois y al lugar, también la concepción y forma de definitio resultas variadas, standinnos à la dera y criterio de coda textualista. Así, existen quimen incleves, en la eficiación de deversica, a la separación de cuerpos, en taxes que otres ada tan sólo ubicas en ella » la dissolución del vinculo matrimental.

Ahora bién, etimológicamente la palabra divorcio proviene del latím "divortium", del verbo "divertere", cuyo significado esi departimiento, separacióm, separar lo que estaba unido, temar lineas divergentes o irse cada uno por su lado.

"Por antonomacia, se refiere a los cónyuges cuando así le pomen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrinonio válido, viviendo ambos esposos.

"Por descuidado tecnisismo en la materia, recogido incluso -por legisladores civiles, la separación de cuerpos y la de bienes entre los cónyuges, con subsistencia del vínculo matrimonial e imposibilidad de ulteriores nupriso mientras viva el otro conserte".

"Figuradamente significa ruptura de relaciones o de trato.--Profunda divergencia en pareceres, tendencias, aspiraciones, impulios y actuaciones". (27)

In tanto, el Diccionario de la Lengua Española y el Pequeño-Larousse llustrado coinciden en sedalar que el divorcio se "la acción y efecto de divorciar o divorciarse", lo que no aclara, de ma nera alguma, que es el divorcio. Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicamo sostieme "el di

worche es la forma legal de extingaje un matrimosis vilide se vide de los disques y or enama surplica con pesterioridad à la celebración del tatimo y que paralte a la disverición contrar con percenta contrar con percenta con encide e Ciencia a Argellica, Polifica sy Section e satisface que «Vivercia e la accide y defende de diverciar y diverciares de arger un just compestar, por sentencia pala, a persona unidad en entre contrar de percenta por en percenta por este contrar de percenta de servicion de la centra de contrar de la co

No memos interesantes resultan las definiciones aportadas por autores tales como Sara Menter (29) y Afanta de 7 mai (29), la primera, al referirse a la inatitución en estudio, subraya que, juridiciamente, divercio debe entenderes como "la forma legal de artinguir un matrimoni villide en yida de los dónques, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer posterrioremente un meso natificado", alentras que para el legalm morren cita;

⁽²⁷⁾ CARANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Berecho Busal, decinoséptima edición, Lucnos Aires, Argentina, Ed. Bollanta S.A. de R.L., 1983, pág. 291.
(28) Ob. cit., págs., 196 v 197.

^{29) &}lt;u>Diccionario de Derecho</u>, décimoprimera edición, México, Ed. Porrós 3.A., 1983, pág. 240.

"significa extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por una causa
determinada de modo expreso".

En opinión del profesor Edwardo Pallares el divorcio" es un ac to jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo cosyugal y el contrato de matrimonio concluye tanto conrelación a los cósyugas como respecto de tercerom" [30].

Antonio de Ibarrola manifiesta "el divorcio es la ruptura de um matrimenio válido en vida de los cónyuges...Esta ruptura no puede temer lugar más que mediante la acción de la justicia y por causas determinadas por la ley". (31)

En sentido jurdico, según Fernando Fueyo Lameri, el divercio "abrica dos posibilidades, una asyor y otra menor: la disolución del vinculo matrimonial y la mera separación de cuerpos, que deja subsistente el vinculo. En mabos causo en virtud de sentencia judicial fundada en cuesal legal". (523)

El divorcio para Colín y Capitant significa la disolución del matrimonio viviendo los dos espasos, a consecuencia de una decisión judicial, dictada a petición de uno de ellos o de uno y otro, por las causas establecidas por la Ley.

Quiero referírme ahora a las definicionessostenidas por los -Códigos, que han dado origen al presente trabajo de Tesis.

El Código Civil mara el Distrito Federal al referirse a tal .

(30) Ob. Cit., p.6g. 36.
 (31) Berecho de Familia, primera adición, México, Ed. Porrda S.A., 1978, p.4g. 239
 (32) Según cita de Rafael Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano, sexta edición, México, Ed. Porrda S.A., 1983, pdg. 333.

figura, en su artículo 266, no lo define sino que se limita a espresar sus efectos cuasdo establece: "El divercio disusive al visculo del hactimanlo y deja a los cómpuse en aptitud de contrere tor ". Complementando lo ascerior el artículo 289 refiere: "En virtud del divorcio, los cómyuges recebrada su entera capacidad para contraer neveo matificado..."

A partir de 1985, con el Código Familiar para el Estado de Hidalgo, surge la siguiente definición: "Divorcio es la ruptura del -vínculo conyugal, a petición de uno de los esposos, o de ambos, de -

jándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio".

Ahora bien, si se considera que definición equivate a la enunciación de las cuatidades y caracteres de un objeto, las definicio mes antes transcritas resultas, em ni opinión, incespletas.

An efecto, a través del estudio que se haga de ellas, puede desprenderse que se complementan entre sf, pues las cualidades y caracteres enunciados en algumas de éstas, se emiten en otras y vice -

Entre todas las esgrinidas la que mejor define la figura de -relación, es la que el Diccionario Jurídico Mexicano presenta, aun que quisó podríam agresársele otros elementos.

Es por ello que me atreve a preposer, a matera de definición, que el divercie » la forma legal de extingiar un antirento vidido, decretada por autoridad competente, a perición de uno o de sabos copyages, mahar a causas prestriencia a la celebracida del misso, específicamete sedalidad en la ley; que times como consecuencia devinicaciar a los córques, ejabada a las diversicidos es labertad de contraer nueve matriacolo vilido, una vez transcerrido el tiespo que la ley redalia.

2.- ELEMENTOS.

Para poder comprender bien el significado del divorcio, comola forma legal de extinguir un antismon festido, decretado por ausa ridad competente, a petición de uno ede ambos cónyuges en bases a -causas posteriores a la celebración del mismo, espocificamente sedaladas en la ley; que tiene como consecuencia directa devincular a los cónyuges, dejundo a los divorciados en Ilbertad de contrar muevo matrimosio válido, una vet transcurrido el tienpo que la ley seda la, es nocesario entra el atendido de sus cilemento.

Nabrá puos, que determinar en primer lugar, el concepto jurídi co de matrimonio, por ser éste un presupuesto del divorcio.

Desde que las sociedades se organizaron jurfácionente crearon la institución del matrionolo como la forma legal de formar una fami lia, por la unión de un besbre y una sujer, que cumple con determina dos requisitos legalse. Esta institución puede ser considerada desde tres puntos de vista: como un acto jurfájco solemae, como un contrato, o bien, como una institución social reglamentada por la ley.

Al respecto la Constitución Moxicana establece en su artículo 130, párrafo tercero, que, "... El matrimonio es un contrato cí- -vil..."

Puede también considerarse al matrimonio un contrato de natura lera civil, puesto que desde las leyes de Reforma de 1859, dejó deser acto religioso para convertirse en un contrato sujeto a la autoridad igualmente civil.

Sara Montero Duhalt manifiesta en relación a lo anterior que "es esencialmente un contrato por ser el acuerdo de voluntados que -tiene por objeto crear consecuencias jurídicas; pero es un contrato de derecho de familia de naturaleza tan especial en razón de interés público, que la ley no permite que opere la rescisión o la revoca -ción como formas de extinción común en los demás contratos civiles".

Come acts jurifice science at nationals as concent regular por ins stricted in \$1.15, inclusives of college Givil pare at 105 tritte Petrality or witte come and instruction instruction jurification. The concentration are arrivages as last instructions jurificate, our cass in a significant in conjunct do morass jurificat, edition of contract contractions of contract particular processing and confidence architecture of contract particular architecture and confidence architecture arch

A mamera de definición puede decirse que " el matrimonio es un contrato solemee, de interés público, por el cual un solo hombre y una mujer establecen una comunidad de vida total y permanente, acuque la sociedad y la ley consideran el fundamento de la familia".

Igualmente puede considerarse que "es la unión válida de un -hombre y una sujer celebrada conforme a las leyes del Estado y ante
un magiarrado civil, o la declaración de voluntad de contraer matrimonio, prestada ente un magiarrado civil, y la situeción jurídica -creada nor este actor. (300

De lo anterior se deduce que paya poder contraer matrimonio se deben licaar ciertos requisitos sustanciales y formales, previamente establecidos por la ley; y que una vez reumidos éstos el matrimonio

```
133) Ob. Cit., 548; 57.
(33) Ob. Cit., 548; 15 Sora. Ob. Cit., pdg. 1987.
(23) OXYTEKO, Division Sora. Ob. Cit., pdg. 1987.
(33) EXECUT., segon cits de José Castón Tebeñas, Derecho Civil Español Comput Poral, décima celiciés, Madrid, Ed. Reus S.A., 1983.
Tomo V. Yollumen Pittere, pdg. 100.
```

se considera uditido

Al ser considerado válido un natrimonio, éste produce conse -cuescias jurídicas, que se traducen en derechos y obligaciones reciproces para quienes lo contracen, como son: syude natus, débito comy
gal, obligación de vivir bajo un mismo techo, educación de los hi -fos, abblaseción alteratura, etc.

Ahora biến, un matrimonio válido sólo puede extinguirse por --

- 1. La muerte de uno de los cónyuges.
- 2.- La nulidad (por causas anteriores a su celebración)
- 3.- El divorcio (por causas posteriores a la celebración).

Me sud otre elemento del divorcio: las causas posteriores a 1 celebración del matriomico, Dichas causas adeas de sen posteriores 3 la celebración del matriamoio, deberda estar expresamente repuidada, se decir, se escontrarión tanativamente sendiadas en los códipas civiles o en las loyes especiales dictadas para regular a esta institución.

Por tanto, no existe la más remota posibilidad de fundar el divorcio en otras causas análogas, sino que será exclusivamente en aquellas preestablecidas por el legislador.

Estas causas en los ordenazientos legules, motivo de comparación, se escuentren pissassás en los artículos 50° en sus XVIII fracciones del Código Civil para el Distrito Foderal y 113 del Código go Familiar Reformado para el Estado de Midalgo, en sus XIV fraccio mes (ante, artículo 110, VII fracciones)

Como se ha dicho, para extimpuir un matrimonio válido el or den jurídico creo la institución del divercio, mismo que sólo puede llevarse a cabo ante y por declaración de autoridad competente, una vez desembleo por casass posteriores a la celebración del matrico nio, ospecificaceste sebaleón en la ley. En astrolario Competente aqueira a quian represente la pepula pi un conseta in facetad en centra para disablem el vincio matricolario. En el Odigo Centi por re el Educación Central la sensi el rosa de Maguirea (Central de procesar Discosti (Central de Dantieria, esgos deposem los el circulario TI) el representante. El para el Cellop Familiario faceta del situado de Matria o en el dese de la matrica con la establecia del situado de su estado el la tenta de la reforma, artículo -190.

Para que pueda la subcridad comperente decretar la disolución del vínculo matrimosil es escesario que deta hay selé esticitado por los interesdes, así lo dispones ambos coerpos legales, en sus momarales 264, 269, 270 y demás relativos del Código Civil para el Dig trito Federal y 123 por lo que respecta al Código Estaliar Referenda para el Estado de Hidaigo (artículos 100, 101, fracción VII, antesde la reforma).

In base a to asterior, no puede considerarse como divercio, la simple separación de hecho de los consertes ya sea física o espiritual o ambas, en virtud de que datos siguen unidos legalmente y nopueden contraer un nueve matrimonio válido, hasta en tanto la autoriánd declare, discusta no la marriar

Es legotrante sobalar que el divorcio disuelve el vinculo comyugli y dela los divorcidos en aptitud de contrero tros matrimo nio vilido (artículos 206 Código Civil para el Distrito Pederal y --17 del Código Familiar Referendo para el Estado de Hidalgo-98 antes de farre la reforma de 1980-1

Si el matrimonio no ha sido disuelto legalmente y no obstante

tal circunstancia se contrae uno nuevo, este último es nulo absoluto y quiemos lo llevam a cabo, a sabiendas, cometem el delito de biga mía. De ebí la importancia de los ofectos directos del divorcio.

while, by saignt subdies, one, pare contract on more variables, while the subdies have been selected as elected to subdies the size of the selected in the sentencia of discretion. Each odderer Maistanners a circumstantian or not a lightlight to mouse on context, you emplicates a resolver, came on a lease de la major discretión que quede en context, on otra intendient that one on a lease de la delicitation of the context, and the context intendient that one of a lease de la delicitation of the context in the context intendient that one of a lease de la delicitation of the context in th

Resumiendo, el divorcio se compone de diversos elementos, em -

- a) la existencia de un matrimonio válido.
- b) Una o varias causas posteriores a la celebración del matrimonio, que se encuentren lecalmente previstas.
- monio, que se encuentren legalmento prevista:
- c) Que sea declarado por juez competente.
- d) Que medie petición de parte.
- e) Que se preduzca la desvinculación de los cónyuges, conjuntamente con la aptitud para contraer un nuevo matrimonio vái do después de transcurrido el tiempo schalado por la ley.

3. - CLASES.

Vistos ya el significado etimológico-jurifélco de la palabra di vorclo y los elementos que lo componen, merecen mención ahora, las clases que éste puede revestir.

Al abordar el presente gunto, haré referencia a los clasificaciones, que del divorcio, realizan diversos autores; de la misma manera, señalaré lo que los Códigos Civil para el Distrito Federal y -Familiar para el Estado de Midaleo discomen.

Sobre el tema a tratar, el profesor Hamuel F. Chávez Asencio sostiene que el divorcio puede dividirse en:

A) Vincular y No Vincular.

El priero tiene como característica principal la disolución - del funcion satirionali, atorgande capacidad a los desqueges para con traer nuevas nupcias, en tanto que el segundo se refiere a la separa ción de cuerpos, regulada básicamente por el Derecho Cambónico y liaj tatademente en el Derecho Civil Marciano, en la que subsiste el vincumo la matriamonial y por tunto mo hay posibilidad alpuna de volver a con traer nutrienolis.

B) Sanción v Remedio.

El divorcio sanción se motiva por causas específicamente seña ladas por la ley, como castígo para el cónyuge culpable.

El divorcio remedio se udmite como una medida de protección.

tanto para el cónyuge sano como para los hijos, en el caso de que el otro consorte padeica enfermedad crómica e incurable, que además ses contagiosa o hereditaria.

El autor en cita manifiesta que ambos pueden darse tanto en el divorcío vincular como en el no vincular.

C) Necesario y Voluntario.

Respecto al accesario o contencioso, se origina um proceso con todas sus rartes (demanda, contestación, periodo probatorio, etc.) y sólo procede por causas previstas en la ley, no publendo aductres -otras por sasiogía de tal manera que éste se ve limitado por la le-

For lo que hace al voluntario, éste puede ser administrativo, ante el juez del Registro Civil, o judicial, ante el juez de lo fam<u>i</u> llar, sin limitación y sin necesidad de expresar la causa que lo or<u>i</u> gina. (32)

Por otra parte, en opinión de Sara Montero Duhalt ⁽³⁸⁾, el divorcio puede dividirse en dos grandes apartados: la simple separa -ción judicial y el divorcio vincular.

A su vez, et divorcio vincular puede subdividirse en necesario o contencieso y en voluntario. Este ditimo presenta dos aspectos, que dependen de las circumstancias en que se encuentren los cónyu ges, pudiendo ser: administrativo o judicial.

Separación de los cónyugos sin romper el vínculo

VORCIO Contencioso o necesario. Vincular Voluntario Via Judicial.

Vía Administrativa Explica la autora en comento, que el divorcio separación o no vincular "consiste en el derecho de los cónyuges de concluir la co-

habitación con el otro, con autoritación judicial y sin rompor el vínculo marrimonial. Persiste en esta situación la fidelidad, los -

aistación .

alimentos, etc. " ; no puede, ademis, pedirse sino por las causas que la ley establece, llamadas por la doctrina "causas eugenésicas".

Las consecuencias juridicas de la separación son: extinción -del debre de cohabitación y el débito conyugal, con la persistencia
de las demás deberes y derechos del matrimonio (fidelidad, ayuda mutua, alimentos, etc.) y la custodia de los hijos por el cónyuge sa --

Por il divercio viscolar se extigue totalmente al viscolo con pugli con todos sonoscencenios juvidicas, y se del a las cómys ge en aptitud de contrare na nuevo matriamais. Este se divide en comesario a contentios y se vibunario. El soccario contencio co es la disolución del viscolo matriamais a patición de un cómya, deterado por matriada competente y un base a coma specificamete sobilada en la ley, y el divercio valuntario es aquel en que media el muno consentalmento.

Rafael Rojins Villegas ⁽³⁹⁾, distingue dos grandes sistemas: el divorcio por separación de cuerpos y el divorcio vincular.

En el divorcio por asparación de courpos el vinculos mattino mais permian quadra sobistientes in a dilapaciones compusates ta lac como la fidelidad, la ministración de alimentos, esc.; consecue la como la fidelidad, la ministración de alimentos, esc.; consecue la reparación material de los cónyugos, quiene no estarán abligados y a vivir juntos esta la hacer vidas arestanis. Il cónyugo que puede pedirio tiene la facultad de opter per dete o per al divorcio vincu la resultados de la consecue de la consecue de la consecue de la consecue della facultad de opter per dete o per al divorcio vincu la resultados de la consecue de

Traténdose del divorcio vincular, éste se caracteriza por la disolución del vínculo matrimonial y la capacidad de los cónyuges

(39) Ob. cit., pfigs. 383 a 387.

para contract nuevo matrimonio.

Destro de este sistema se encuentran el divorcio necesario y el divorcio voluntario. El primero se decreta por causates senaia das en la Ley, que el autor citado clasifica en los siguientes --

- a) Por delitos entre los cónyuges, de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas.
- b) Hechos inmorales.

crupos:

- c) Incumplimiento de obligaciones fundamentales en el matrimonio.
 - d) Actos contrarios al estado matrimonial, y
- e) Enfermedades o vicios enumerados específicamente en la ley.
 Ahora bién, el divorcio vincular necesario engloba a otros dos divorcio sanción y divorcio resedio.

Visto como sanción, el divorcio se notiva por las causas antes enumeradas, escaptuadose las enfermedades; y como remedio, se admite como medida de pratección para el cónyuge samo y los hijos, cuando el comsorte padesca uma enfermedad crónica e incurable, que admeda sea contazionas o herecitaria.

For último, el divorcio voluntario, contenido en el sistema de divorcio vincular, surge del mutuo consentimiento de los cónyugos y puede adoptar dos formas: la administrativa o la judicial;

Separación de cuerpos

A. Voluntario

> Judicisl Sanción

Administrative.

Ren

.....

Processes de la exterior, he de reference a las classificaciones qui los cidegos, mercia de residas de la pressar los classificaterablecen en sua respectivo compos. Respecto a filo, debe pi mares en cuenta, possible ordenaisses legiste, so session de en ares especa las Clases de diversio estatentes, inc que, regulas la figura en 51 per tanto, es a decirron quien, finalisholes en la disposiciones de los ye citades compros legates, le classifirar y demailas. Con escepcional es el diversio accesario, ambre plus específiciones de sel forma por el Coligo Civil pues el Dig Carlos debesos.

Regulada por el Libro Primero, Título Quinto, Capítulo X -"Del divorcio", en el Código Civil para el Bistrito Federal, la institución jurídica en estudio se presenta de la siguiente mane-

A través del artículo 267, el cuergo normativo antes señalado, regula las causas per las que el divorcio resulta procedente, y específicamente en su fracción XVII, establece como tal el mutuo consentimiento, mismo que da origen a lo que la doctrina ha Ilamando divorcio voluntario.

Ell divercio voluntario no podrá solicitarse sino hasta pasado un año desde la celebración del matrimonio (art. 274) y de acuerdo a las circunstancias en que se encuentren los cónyuges -asunicí alaumo de las sicúentes forass:

- 1.- Divorcio voluntario administrativo o ante el juez del Registro Civil.
 - Divorcio voluntario judicial o ante juez de primera -imstancia (juez familiar).

I.- El divorcio voluntario neininirrativo su liversi a chas a ce i june dia logistro Culti y sello proceduri a ine conserves han conventio ne divorciarse, son supren de ende, no tienes hijos y de condo a courdo habitro intigiado la seculada computa i si se casaven hajo cas riginas. No podri efectuarse por medio de representante a pilo a opherica y que la ley ve en deste un excep presendation, y - sel lo a podre de podre la devenida personalmente ante a l june del les trattero Civil del luge de no descillati, "cri. 2013. y delle fele childre in construction del registro civil den las que comprombes a tra casado.

In its diversion sate of just del hajaturo (cuil, deto juste para perplastiva per latita a comparta per la decembera que la Mecanación per la mismo del properto personale persona

Frente al astrior argumento, se encountre la posición de que el Estado como representante adam del poder social debe tenen representante adam del noder social debe tenen refere és en la permanencia y estabilidad de la célula de la sociedad: la familia, Por ello, tiene la obligación de intervent ne froror de -la integración familiar, en cualquier clase de divorcio.

Funto aparte es, que no surtirá sus efectos legales tal divor-Cio, si se comprueba que los cónyuges son menores de edad, timmen $h\underline{i}$ jos o no han liquidado la sociedad conyugal (art. 272, tercer párrafo).

La Ley exige la comprobación de la mayorfa de edad y existen.

cia del vínculo conyugal, mediante las copias certificadas respectivia, pero no siude a la forma en que deberá Comprobarse la no pro
creación de hijos, por lo que el juez nólo se basa en el dicho de -los solicitantes y la blema fe com oum fatos actéms.

Respecto del divorcio administrativo, el metor Juliso Güirdo Juntervilla se promuncia es contrar de su reglamentación y sosicione:
"... can objeto de resolver mejor los divorcios, ponsesso debe supriatras el divorcio administrativo regulado en el artículo 27 del se tual Código Civil, porque lo consideranos, como un atentado contra la unidad e interpriad de la femilia: "(41)

1. El Cédigo Civil para el Distrito Federal en su artículo --272, dispose "... los cossortes que no se encuentren en el caso pre visto en los anteriores pérrafos de este artículo, pueden divorciarse por autuo consentialento, ocurriendo Al juez competente en los téraj mos que ordena el Cédire de Procedimientos Liviles."

Lo anterior se traduce en que pueden ocurrir al divortio voltutrio judicial, los cómyuges moyeres o enteres de cada que tengan hijos, paro siempre que presenten, conforme lo establece el propio cód, go, ante el jurgado respectivo, un covarsio que contendrá estipulació nes referidas a los cómyuges, a los hijos y a los bienes de la sociedad convuesi (est. 273).

(41) <u>Derecho Familiar</u>, primera edición, Néxico, Ed. Publicidad y Producciones Gama, 1972, pág. 344.

Implica el divorcio judicial voluntario, en opinida de los tra adistas, un verdudero juicio seguido ante juez de lo familiar, en el que intervienen como partes ambos cónyuges y el Ministerio Público, quien vela por los intereses de los hijos y ve que se cumpla lo disumeste ner la loy.

A diferencia del divorcio administrativo, el papel del juez es activo pues resolverá jurisdiccionalmente la petición de las partes, y también se trata de um acto propositión

En el évencie per nome connecticience el jure sucritaria I persentelle provisional de les choques, lasse i mattes en écreta el mino, ignolisser distorte l'autorité partie per l'acceptation de la configuration de la configuration de configuratio

Finalmente, los cómyuges que se divorcien por mutue consenti miento no podrán volver a contraer matrimonio sino hasta pasado un año desde que se obtuvo el divorcio (art. 289).

Otra clase de divorcio regulada por el Código Civil pora el .Distrito Federal, que tiene su Gudananca logal en el mismo artículo
207, en restantes 1º fracciones, es el necesario, cuya denominación
la establece el artículo 238 del natecitado cuerpo legal: "En los coses de divorcio necesario..."

Il divercio mecessio o contencion un liveraf a caba unte juneo primere insuenza (que de la fealiter) seglia in sultai la plicimente si articolo 201, y selo pede demandro si citoque que mo hays adan cuana a 41, dontre dei teraino de ins acessa signimente a la fecha un como como fende su demando (arr. 201). Conste hays assistante de la belicio esqui fuel de la como perimente del territorio del territorio del territorio del territorio del territorio del territorio del del territo

mente y sido simetros dure el juicio, disposiciones referente a la sperzecido de los civeyes, al supergentente de los alientes, lostendientes a veitar que los córpegos se casiones prejuitares en su blanca o en los que conference la socialen computal, los acudes precuertas establecidos por la ley en los cessos de la sorie que que entre el constitución por la ley en los cessos de la sorie que que contrita y las retistas el paresas expresiendo y contribe descentida y las retistas el paresas expresiendo y contribe descentida y las retistas el paresas expresiendo promise de sente pela pela el deservación los contribuies de la contribuie de pela pela el deservación las contribuies de la mater, altro que des contribuy un pelagra para el deservación servación de los los (est. 182).

El juez al admitir la demanda de divorcio dictará provisional-

Concluye el juicio de divorcio necesario por las siguientes -causas:

- a) La muerte de uno de los cónyuges, los herederos del fallecido conservarán los derechos y obligaciones que tendrían sí no hubicos existido tal luicio (art. 190).
 - b) La reconcilisción de los cónyuges, en cualquier etupa deljuicio, siempre que no exista adn sentencia ejecutoria. -Se deberá dar avise al juez de que ha mediado la reconci lisción; sin embargo, la emisión de tal aviso no destruye

los efectos producidos por ésta (art. 280).

- c) El perdén otorgado por el cónyuge que no haya dado lugar al fuicio.
 - 4) Par santacia ejecutoria en la que se "fijard la situación de ten hijes, par la cuat ol jun penar de la más sa "" plina finalizade para resistrar tende la relativa a los derechos y obligaciones hiberates a la partira postatad, so presentio o limitación, segon sen el cons, y sen especial a la custación y al cuisado de los hijes, adabado desento el la custación y al cuisado de los hijes, adabado desento el construcción para el construcción para citico. "(err. 20) habita en sate al custa de divergico, de un enformes piecente y "

de un cópyuge cujpáble - considerado aste ditimo como el causante - del divorcio - para los cuales est Código Culla para el Distrito Fede 13 ha estáblecido "compassaciones" o "anciones" segão sea el cas - con compassaciones de la facultada de la casa - cas - casa - ca

Las causas a las que se refiere el numeral citado con antela

ción, commiston básicamente en enfermedades crónicas e incurables -que además sema contagionas o hereditarias, que sobrevengan despúes
de celebrado el matrimonio, ejemplos de ellas: Sifilis, tuberculo sia, englemación mental, etc.

Observorderie que la separación de composa poyedose la extración de directos metimental; since un en solo se erras de usa se paración en cuanto a casa y mass. Se requerirá de la intervención del just (familios) pran que fote nedimenta entencia judición cor, en se case, a los ódruges para liver usa vida separada. Ton en de case principios consecuencia judición en viente y al cidenyse sema, de algunos de los óderces maritales entre los que se entenen " tran di débitos comparajo y el de combalecta(s) in medargo, la compara para persente observán cuapitr com los desda deberes que no se extinuence con la separación de corpos, la follación por opena que con la separación de corpos, la follación por opena.

La separación de curros no trae como consecuencia sanción al giguan ac centra del Cónque enferos, ambos cónques conservan el ejguan ac centra del Cónque enferos. Al como consecuencia del cício de la patria potentid enverso ha la la como consecuencia del en cuanto a la sociedad conquel, el enferos podrá seguir adminis trando los bienes de la misas, saivo que por causa de la prepia en ferendad no sea agro casa hocer.

En otro orden de ideas y siguiendo con la exposición me remitiré al Código Fanisiar para el Estado de Hidalgo, creado por Decre to No. 120 del Ejecutivo Estatal, el día 3 de noviembre de 1983, y el cual entré en vigor el día 8 de ose nismo mes y año.

Originalmente se encontraba compuesto por treinta capítulos, y un total de 490 artículos. En su capítulo Mecinotercero "Mel Di-vorcio", artículo 101, regulaba las causas de divorcio procedentes.

Las primeras VI fracciones hacíam referencia al divorcio denominado

necesario, en tanto que la fracción VII daba origen al llomado divor cio voluntario, al establecer el mutuo consentimiento; no contemplaba el divorcio administrativo, que sí se regula en el Código Civil esta el Distrito Enderal.

En societario de 1934 estr ordenazionea legal sofifi Supertanter refereas, dei Lamaner que al entre en vierpo demase 1940, jo menero demasiación. Todigo Familior Mefensado para ol Estado del 1930 de 1940, para en la resulta del servicione distribuledo en trabalegar que en un estado de 1940, para en un espíricio, promenta una extractora diference en casto a la regitario del delevido, tentidole y se un en unifor captival, join que confecto del devenir, contribulo y se un en unifor captival, join que (captival decimento) y divertir voluntario (captival definamento).

Para : Cédigo Paulliur feforando para el tando de Hédingo devorcio, estendión com la idisolección en Primeiro compagal, especición de uso de los esposas, o de ambos, dejudobas en aptición de como de los esposas, o de ambos, dejudobas en aptición de como rearterimonie, cert. 100, debe demandres ante juen de la fall. liar, por el interesado e los interesados angún sea el caso (err. 131r, ainerarsa el decreta el divercio, y sea secesario o orogente, el certamo, andeda, amediam encuentra para sequerar la sobjecto.

cia de los hijos, (err. 130), y en los juicios de divercio sisoprerended intervencio de viliaterio Millos (err. 131).

Como ya se dijo, este cuerpo legal regula de manera expresa el divorcio necesarjo en su capítulo decinocuarte en el que establece, mediante el artículo 113, cutorce causas por las que puede demandar se (a diferencia de lasVII fracciones que originalmente regulaba).

El divorcio necesario sólo podrá ser demandado por el cónyuge

on on hour fador cases a di, esterno de los seis mares siguientes a de mados (err. 113) y simpre que an hoya melidade predio espreso o del mados (err. 113) y simpre que an hoya melidade predio espreso o del for (err. 110) a vez selatida la seconda, si forme vergente, el jurgador els comocitamen distant provisionalmente las medidas relativas a la sepremisión de los córques, a depútito de la mejer-, al asegramentos de los aliamento, arí como para que el marcino en case perputicion a la sejer- en su personar y literes, las medidas requestrates de los aliamento, arí como para que el marcino se comercia para el caso de que la mujer que de escribar y literes, las medidas comercias para el caso de que la mujer quede escribar y la designa - vicina de la persona o como cados deserven queder los hipos publicado mer alguno de las cótoyage (err. 117), esl disposicios no la contra el Collego Paralles para a l'escado del mulgiu e nos originas.

Distrito Federal, el Código Pamiliar Reformado para el Estado de Hi dilgo alude a un cónyuge inocente y a otro culpable, disponiendo par ra uno y otro lo siguiente:

- Il tódyuge culpable será sentenciado al pago de alimentos en favor del Inocente, en tutor vestiliam en centraja mevas supcias tomando en cuenta las circumstancias del caso, como la capacidad de las comostres para trabajar y su situación sendenica (crt. 120); el jues poder feneren hata el 30 de los ingresos del decubor alimenta río para entregarlos a sus secredores, dejando el otro 50% para la substatencia de será curt. 123)

Tendrá el cényuge inocente derecho a una indemnisación compensatoria consistence en la castidad que resulte de multiplicar al larios níazas general idario vigente integrado a ración de tres meser almostrado a partir de la Techa de misclación del juvicio de divorcio, hasta su terminación por medio de sentencia ofecutoridad (art. 119).

Resulta interesante comentar que antes de la reforma de 1986, inidemnización compensatoria abarcaba desde la fecha de celebra -ción del matrimonie y hasta ejecutoriado el divorcio, y los derechos de crédito del cómyege inocente quedaban a salvo hasta que el cómyuco culpable. Puesa solveste a musirea nuesal.

"Imbide tendrá ul cómyoga inocente a su carpo in Partira Pocettad de los hijos, salve el cias and les maneres de cisco alons, -quienes quedadas alempre hajo ia castedia de la medra, escepte quetaga noterio ani compressantes (cer. 11.15). Antes de socrata definitivomente sobre la Partira Totescad o Tutela delo manores ci justi a petición de los bandess, fich, penenos nayores o al ministerio Rg blico, podrá acordar cualquier medida que beneficie a los monores -fera. 124).

 Como consecuencia de la carga impuesta al cómyuge cuipable el inocente gozará del pago de alimentos, en los términos ya indicados.

 Si ambos cómyages son cutpables del divorcio, minguno tendrá derecho a percibir alimentos del otro, ni a la indemnización compensarovia (nor. 121).

Per este parte, este espisiale regista à superación de courpe, que hasta anche de la referam a contemplaba el Caligo Familiar para el Batado de Hidaigo. Ho dietto, el artículo 114 dispone que tel debypeg como esquira poder el disponir (Insulado en las cousas sebila des por las Cracciones VII y VIII del artículo 113 (que se vente más adelance) pede siolitare que se supenda an ebilgación de cobabitar con el otro cómpune y el juez podrá decretar tal suspensión, quedangia in chortya, publicamenta las desas obligaciones syntyles com el con el otro cómpune y el juez podrá decretar tal suspensión, quedança, sin chortya, publicamenta las deses obligaciones syntyles com el

Ya em puntos anteriores y sobre todo al hablar del Código Ci -

vil pare el Districo Federal, se bloo referencia a la separeción con la para y su compara y su compara de la comp

En cuanto a la regulación del divorcio voluntario, denominado expresamente de tal forma en el capítulo decimoguinto del ordenamien to jurídico en andiisis, se tiene lo siguiente: Para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento se requie-

re que cumbé messo haya transcurrido un são de haberas caletáred e a martinosió (far. 177) que quientes carrena el Sa e presentes nate juez familiar cos un curencio en ci que regularda (hereas situacion nos títica com, la estipuende de la persona a coya cucado y cuida de deberá queder los Nijos, la forma de garantiza in astisfacción de la mescalidade de desa, junture o la proedimiente y depude de ejecutariado el divorcio; el similamiento de la cua habitación que comparto casa d'organy y los Nijos, tudode dumarte el proedimiento y depude de ejecutorides el divorcio; el similamiento de la guarantia de la cucadraj frama que no menogrio de alimento deba para un dispucuenta y famo que menogrio de limitante deba para un dispucion de la cuadra de la comparta de la cuadra del para de dispucion de la cuadra del para del para del para del para a las que el dedigo (cui) puna el Statuto Reden al para del para a las que el dedigo (cui) puna el Statuto Reden al para del para a las que el dedigo (cui) puna el Statuto Reden al para del para a las que el dedigo (cui) puna el Statuto Reden al para del para a la para del para del para del para del para del para del para a la para del para del para del para del para del para del para a la para del para del para del para del para del para del para a la para del para del

El divorcio voluntario (notuo consentimiento) solmente se 11g vará a cabo ante jues fantilar, es decir, será siempre divorcio judí cial, suprimiendose de esa mamera el divorcio administrativo que con templa el Cádigo Civil para el Distrito Federal sumado al hecho de que est el començo que se presentarí ante dicha subtridád, sabidión, habrd de estipularse que el padre o la madre, según sea ol caso, po drán convivir con sus hijos todos los días de la senana y en hera. ries normales, sin que lo pueda impedir el otro cósyuge, salvo que esto constituya un pelígro o sea en detrimento de las cuertiones cocolares o de la salud; cualquier acuerdo en contrarios será nulo:

En los viajes al extranjero deberá ser recabado el consenti de intento del otro cónyago y en caso de conflicto el juse decidira conducente (art. 128). En relación a los alimentos, se faculta a « los cónyaces ato otragarse ástos nextuamente de manera voluntaria y utal caso se increentarón anualmente en el nismo porcentaje que lo « se el alizio finicio enernal dialero vigente en la región (art. 129), se el alizio finicio enernal dialero vigente en la región (art. 129).

Por lo que respecta a la sociedad conyugal, en el convenio deberán establecerse las bases para su disolución y liquidación ya sea ésta voluntaria o legal.

Aspecto importante es que la solicitud de divercio será suspendide es su trafinite divante à moses, contados a partir del dia de su presentacida; durante see lapso deberán celebrarse dos juntas de auy presentacida; durante see lapso deberán celebrarse dos juntas de auy presentacida; que el juvec tratard de reconciliación, se continuará est procedialento (arr. 131).

En otro orden de ideas, el juicio de divorcia termian por las siguientes cusassi por motre de mon de las cónques, adquirisado · los herederos del fallecido los derechos y obligaciones que ten · · · drian de nos haber existido el juicio (atr. 1331; por recencilisción de los esposos hasta antes de que la satencia haya causado ejecuto ria (atr. 1221) y por antencia ejecutoriada (sunque no existe diapo sición expersa que lo sedialo).

La sentencia de divorcio deberá contener las relaciones entre

padres e hijos; medida comuelares de convivacia familiar; situa -ción del patrisonio familiar; modalidades en la custedia, vigliancia
y cuidade de los hijos; pensiones alimenticias vencidas y futuros;
educación de los hijos; liquidación de la sociedad conyugal legal ovuluntaria; membramiento de los liquidadores e indeminzación compensatoria para el Gómyes isocente en su caso.

Finalmente, ejecutoriada una sentencia de divorcio, accesario o voluntario, el ljest fanilitar remiciff un extracto de cila al judici del Registro Del Estado Fanilisr para que levente el acta correspondiente y pobligue el extracto de la resolución divante quince del estado el nes el solución devante quince del periodici de la resolución divante quince del Estado en los tableros de motificaciones de las Oficinas del Registro del Estado Fanilista (artículos 132 y 126. especificamente).

4 - DEVINCTO COMO REMEDIO Y COMO SANCION

Decde el surgimiento mismo del divorcio, éste ha producido —grandes debates entre quienes se promuncian su un favor y aquello
que agrismo en su contre razones de diversa fable. Lo cierto esque el divorció ha side tratado no sólo en el fabrio jurificio, sima en otros sás como son el religiose, ético, político, poicofgico, sociosigico, etc.

Le evolución histórica de la introducción del divercio, ya via con asterioridad, muestra que infigura fec consequilizado de diferentes formas, las que se reflejaban en la legislación, des, imprincipa, de consolidados, del principa, de consolidados de vericamente, administrados en aque - llos casos limites en que la faita grave de aiguno de los cópuyens, vervien difficia la siguetible, como algunos expensions, las coverien à vervien difficia la siguetible, como algunos expensions, las coverien à differente. Set ve en el una sanción para el conserte culpable y-las casous que lo originam non puemente subjetivos.

De este divercio-sanciém, se pasa cesi de immediato al deemcinado divercio-reacello, en clu que ya no es um faita grave la que está originando o cusando el divercio sino son situaciones aña omezos peramentos sas que reuleva harto difficil o impasible la vida en comón. Es un remedio para terminar con la situación impastinible de um atrimonio que no puede continuar estimendo; se udaite por casama objetivas independientes de la culpabilidad de los cómruses.

Ambas formas de conceptualizar al divorcio, a través de la historia, se intercalaban de manera que , predominaba aquella con laque simpatizara la clase en el poder.

En la actualidad, adm resulta muy discutido el tema de si es o mo conveniente la reglamentación del divorcio y si éste es uma sug ción para el cónyuge culpable o un remedio para situaciones diff-

Del divorcio se dicen tantas cosas, a favor y en centra, que abarcaría mucho espacio al referime a todas ellas, por lo mismo, trataré de sintetizar las que considero más relevantes. Hay quienes mamejam que el divorcio no en ni sanción ni reme

dio. No es sancién ya que la pesa tiene come característica sor exencialmente permonal y en el cayo del divorcio les efectes de la sanción los sufrens, adenda de at cényage culpable, los hidjes y el cónyage inocente; y no es remedio, porque para serlo nacesitaria curar la desavenencia surgida entre los esposes y lejos de fatto, destroye el lazo que los une.
Para les divorcistas, existen algunos casos extremos en los

coales at divorcio debe concederar; no se deres que existam parte, pie descendata, por el hocho que que las bay y el legitador no puede igunario. Presentum a feste como solucido para una situación que pa fracase, e trata al mesos de soluvar a los higusituación que parte de la comparte de soluvar a los higuviales de como de la comparte del comparte de la comparte del comparte de la comparte del la comparte de la comparte del la comparte de la comp

El divorcio resulta ser la solución a lamentables condicio mes de visá Emiliar, misusa que, a la postre, pueden perjudicar la formación y desarrollo de los hijos; sufrirán la separación de su padres, pero me la situación personente de maiostar en el semo familiar. El divorcio es um mai menor, porque evita males mayo ros; es um nal necesario. So arguments tamblés que el divorcio evita el deditorio y las uniones ingelians. Il primero porque en la realidad secial esizian convoyas que llevan una vida martial con tercero ajema al vinculo matrizacial y permitiendo el divorcio e dejeria acte en posibilidad ergulaziar su usituacida; en las segundas porque hay personas que - cienten teame de contrar un matrimonio de concenuenta irresarables.

For me pido estas argumentas existem a favor de la ecopación del divercio, e adeir, no se ve, dicumente, en el divercio una sanción o renedio sino se aducen estras "basas" para su unatesación. Os repues des de diverciosas habitas deu unatésació estendo el divercio y pretenden basarse en la libertad estarsi del hombre, que por ningón muitro, puede ser restrigido. Ferenden que la ley estableca una dualidad de matrimonios, uno indisolable y este que safetta la discución, pudimo la pareja secopar liberante cual de los des contraer.

problems de conciencia, en el que la ley no debe intervent rion concretarse a otorgar libertud a las permonas para que sen allas quines decidas como realizar su vida, es decir, dejar que cada quien decida si es correcto o no recurrir al divercio. De esta manera no ten dries propre terro io natrimonios estubles pues persaneceria unideo y por otro lado aquello en los que ya no existe el mar o se liegó sa firancea, no se vergan obligado a permanecer unidos no decedibolo.

Otro argumento más en pro del divorcio sostiene que êste es un

Existen adends quienes affrana que el divorcio es problema exclusivo de los católicos, ya que por su fe están obligados a observar las leyes candanicas, pero que tal situación no puede aplicarse a quie nes no profesan dicha religión, por tanto, no debe prohibirse el di vorcio para estos últimos.

En resumen, para los partidarios del divorcio, éste no es en -

sf mismo inmoral, es nds bien la solucida a la convivencia inmoral de los que ya nada tienne entre sf de latos afectivos. Immoral einjusta es la obligatoriedad legal de seguir unidos los que de hecho
ya no son marão y major. Immoral porque projecia las uniones ilegítiass y el adulterio, e injusta, porque priva a los sujetos de un bien neromalificamie in liberad de unirse em nuele dese-

"... el divorcio no es la causa que motiva el rompiniento de -las relaciones conyugales, sino al contrario es el efecto..."

"... El divercio no es sino el medio jurídico de legalizar una situación que ya se produjo, y no es, como indebidamente se le ha cr<u>i</u> ticado, el medio que fomenta la desunión en la familia..." ⁽⁴²⁾

Ante estos argumentos divorcistas, los no partidiarios de la figura en relación, esgrimen a su vez ideas contrarias a los nismos, con las que tratam... de desvirtuarlos. Obiam algumos que el divorcio inelica una solución contraria

a los principios sorales, y avortic impiro uma solución contraria a los principios sorales, y que sí fosenta la disgregación de la familla, así como la imporalidad de las relaciones familiares, atentam do adendas, contra la estabilidad y permanencia del núcleo familiar. El divorcio ciertamente fosenta la dispresación de la Gamilia

toda vez que propicia la frivollade en una decisión trascendente como los es o finadar una fantila, ya que los brieros cómpegas seban de astessos que si su unida fracasa, o sejor dicho, no da buenos resulta -dos puedes necercia el diversión, lo que les primitird esprimantes con estas personas otras traites veces. Codeyou lagalamente, para que los cómpegas no resilion los sofueras necesarios a fin de libar augo resus y veitor llegra el respolacemos definitivo.

Constituye on beide teatlement comprehede, one el divercis representation of the Compress planting teatment on the upon terreturn on ellicity designs at la teat for the constitution of the comprehensive teatment of the constitution of the constit

Li historia se ha eccargado de casadar que en ningún país y en niapuma época, una vera aceptado el divorcio y otergadas facilidades para obtemerie, los resultados generados hayas sido fivorables. "Y rece ser como que el divorcio produce divorcios y es imposible detemento una vez admitido, aumque se considere que sólo lo se ne los - justos ifinites que quisieron los que comenzaron a introducirlo..."

"... Si la ley sólo permite un pequeño resquicio para obtenerlo, los cónyuges o uno de ellos, se colocarán, aón fraudulentamente, en el supuesto previsto por la ley para lograr el divorcio. Una vez ableg ta la puerta, aumque ésta sea un resquicio muy propeño, el que quiera divorciarse terminará divorciándose". (43)

In este orden de ideas, los argumentos divercistos no scaban de justificar la mecesidad del mismo, el proque dante situaciones verdad imentables, no es suficiente la nera separación de los cónyagos cen la conservación del vifectol comyugal, ande os El apalitidad de resublecimiento de la vida comyugal en caso de regene - ración del calpable. Da la impersión de que nos busca el bien --

(45) E. PACHECO, Alberto. <u>La Familia en el Derecho Civil Mexicano</u>, segunda edición, Néxico, Ed. Panorana, 1985, pág. 151. del inocente y de los hijos sino la libertad para poder contraer un nuevo matrimonio en el caso del cónyuge culoable.

Como consecuencia y resúmen de todo lo anterior puede decirse que los argumentos a favor de la introducción o santenimiento del di vorcio, guardan siempre un toque de individualismo, o sea, la justificación del divorcio se enfoca, primordialmente, desde el punto de · · · vista del interés sersonal de alzemo de los cónvuces.

"Si por divorcio se entiende en sentido propio la ruptura del vínculo matrimental con posibilidad de anudar uno muero, ha de receso cerse que su admisión equivale generalmente a admitir la poligamia y a megar la indisolubilidad del matrimonio".

"En tal sentido, el divorcio, dadas las actuales circumstacias culturales, es la institución jurídica más peligrosa para la vida fa millar ya que, negando la indisolubilidad, todos los intentos de limitar los estragos son vanos". (34)

De esta mamera puede establecerse que el divorcio es y será · · siempre una institución sujeta a crítica, a reprobación o bien a su aceptación.

CAPITULO TERCER

1.- EN EL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Acts of merry all credits de las comunits que trablect at 16 giu finalities feriories para el titudo de fidiligo, en acessario pre ciara que al habire de comunit se solden a le readen entire de algo, ciara que al habire de comunit se solden a le readen entre de algo, ciara que al habire de comunit se solden algo promotes que a reposente para solicitario; ain entrepo conviner conforte, subaldo, que sen entrese a reason en quedan al rabitrio de les partes sino que se encontrate expresamente entalizados en la legio por titudo, por comunita de diversió debe tenera e conjugicar de los supuestos que la leg (en este cana fabilitar) preved para desandor la disposició del Verdico compazi.

Respecto de los superstos que la ley debe prever para solicitar el divorcio, el Código Fanilira para el Estado de Midiago, creado en 1943, montempiña en su artículo 181, siste causales, que a decir del sactor de tal ordenalento jurídico, el br. Joslian Golfrafo Faneteri - 114, consistian "en las rasones que verdaderamente impiden hacer vida es coemfo a una paraja cuando se ha rote la armosta física, ecosó-nica, moral y espiritual" (45)

En esta legislación familiar, el autor en cita, pretendía se góm su expresión, "recoger la jurisprudencia definida de la Suprema Corte en la materia, para adaptar a la realidad social hidalguense la realidad jurídica scumulada en el Supremo Tribumal del País" (46)

⁽⁴⁵⁾ GUITRON, Fuentevilla Julián. Qué es el derecho familiar?, la edición, MEXICO, PROMOCIONES JURIDICAS S.C., 1985, pag. 378.
(44) IDBN, pag. 312.

En 1986 se reformé dicho Código y se estableció que las contro versias del orden familiar que se astuvieran trantizado en el monetos de la indicados de la vigencia del Código Pendicano se resolverían conforme a lo dispuesto por el Código Pendicar anterior; por -eilo, he de referime, de manera breve, a las causates que conten -pabas el cuerpo legal originalmente y que son las siculentes:

"...i. la separación sin causa justificada, del domicillo con jugal por más de seis anses. Debiemdo demostrares la existencia del domicillo conyugal, en donde ambos ofnyuges, tengan pig na autonomía de mando, dirección y autoridad. La acción para ejercitar este derecho, cadoca a los 30 días há biles siguientes al vialos de asis mesas, acelatdo en este ar-

tículo..."

Con referencia a esta causal, puede decirse que la misma impli ca el incumplimiento a uno de los deberas que impone el matrimento a

quienes lo contraen, como lo es el de cohabitación.

Para Sara Montero Duhait la separación como causal consiste en
el hecho objectivo de haberse roto la cohabitación no importando que
se siga cumpilmedo com los dends deberes de sostenimiento del hogar
(47) Oblainó que anoxa en lo susteniado no 18 Surrema Corte de ---

Justicia de la Nación. En tanto, para Eduardo Pallares no adlo con siste en el acto de abandonar la morada conyugal, sino también en « el rompimiento de las relaciones conyugales. For su morte el autor del Código Familiar para el Estado de

Hidalgo, sostiene que "la ley al hablar de abandono de la casa o

domicilio cosyugal mo lo hace en el senido estricto y material de la casa habitación, refiriéndose nás bien al abandoso de personas, de cosas y de obligaciones. Ta la separación para este autor, se dejan de prestar al otro cómyuge y a los hijos la protección y el auxilio a que sesta obligado (45).

En custo à la custa printificada, el concepto de firs es moyvariable y elitatro pera se bas principalisantes en faccarse queinfluyes en la vida comés de la pareja como une el temperamento, la oducación, las contumbres, esci conscenentemente, la ley no sigge que la comusa tenga carácter legal, pero sí que sea gravey nosello un pretento para divorciarse, queda al arbitrio fed juse el determinar si el hecho alegado por el cónyuqu que chambodos el douj cillo convegat constituye no no un comus juntificados.

Abra bién, por desicilio comyugal debe temerse "al lugar dende comviven los cómyuges y los hijos distritundos fequellos de la nisma autoridad y consideraciones. Es la morda en que esteña a cargo de la mujer la disección y el cuidado de los trabajos del log gar. Debiendo ser adends, adecuada para hacer postible el cumpli miento de los obligaciones y el ejercicio de los derechos deriva dos del antisonos.

Este domicilio méends de requerir de ciertas conésciones materiales como son el espacio, servicios, etc., deberá ser propio, lo que no quiere decir que mecesarizmento tengan que ser dueños uno o Ambos códyuges, simo que en el misso exista la plena autonomía de

⁽⁴⁸⁾ GDITHON, Fuenterilla Julian, Ob. Cir, pág.184. (49) TESIS JÜRISPKUPKNCIAL No. 155, visible en la página 479 del Apôndes de Jurispradencia al Semanario Judicial de la Federación 1817-182.

mando, dirección y autoridad.

Al habita de autoridad se hace referencia al poder decidir y servir por si, sim obstáculos de personas ajemas al matrimonio; y consideraciones iguales, el encontrarse en igualdad de buen trato, estimación y arrecio, de los cónversa.

De acuerdo a lo materior, para el Código Familiar para el Esta de de Hidaigo, no puede considerarse como doncilio convoyal marada de los parientes o errecas personas en general, por lo que no habric causas de esparación para oquellos que vivan en calidad de "arriamdos", tal como el Supremo Tribumal de la Nación lo ha sessendido en del Lumpas tesis.

En resident, para que proceda esta causal, deben denostrarse -plenamente los elementos que la componen: a) La existencia del matrimonio; b) la existencia del domicilio convogal y,c) la separa ción de los cónyuges de la casa conyugal por más de seis meses sin
one exista causa justificado.

Debe recordanse Gacia causal de separación del domicilio conya gal, así prevista, soló será procedente en los juicios anteriores a la reforma de 1986.

" II.- La falta de ministración de alimentos, por parte del -deudor alimentario, previa la sentencia ejecutoriada, de no poderse hacer efectivos, en otro juicio".

La obligación alimentaria, encuentra su justificación en la solidaridad existente entre los miembros de una familia y en la co munidad de intereses que igualmente hay entre ellos ⁽⁵⁰⁾

Los alimentos fueron antes que nada una obligación matural y moral (elevada al rango jurídico), por ello normalmente se pres tan de manera voluntaria y espontánea y sólo en casos excepciona-

(50) RUGGIERO, según cira de Rafael de Pina, <u>Derecho Civil Nexicano</u>, decimosegunda edición, México, Ed. Forrda S.A., 1932, Volume Primero, pág. 395.

les se pueden exigir judicialmente.

Destro de la noción legal, dada por el Código Pasiliar para el Estado de Midalgo, están comprendidos, en los alimentos, la comido, el vestido, la habitación y la salstencia en caso de enfermedad, así como los gastos para la educación primaria y secundaria, de los momores (Art. 115).

Subraya el Cédigo Familiar para el Estado de Hidalgo (mines de la reforsa) que la obligación de dar alientes podía devirande diversas circumstancias, entre las que se cuesta el matrimosio (ext. 116), que es recíproca (ert. 117), no puede ser objeto de compensación (art. 118), es intransferible, imembrgable e ingrava ble (art. 104).

Para dar cumplizianto a esta abligación, el deudor alisentario portó optar entre "usigara una pensión suficiente y adecuada a la posibilidad de quien debe darios y a la mecesidad del que deberecibirtos" o incorporar al acreedor o alimentista a la familla" -(art. 131).

Da armeción a que la obligación de dar alimentos se mesera -

(entre orros causas) por el matrimonio, los cómyuges estám chilgados a darsa distancia (str. 123), y si cualquiera de ellos pudiendo hacerlo se niega a proporcionar los elementos necesarios para el sostenialento del hogar, para mandar a suo hijos a la escuela, proporcionaries un oficio etc., habric causai de divorcio, pusoto que se estará incompliendo con uno de los deberes que se crean con cl matrimonio. El matrimo de la matrimo de la matrimonio. El matrimo de la matrimonio de la matrimonio.

Esta disposición no será aplicable para aquel cónyuge que se

(51) GÖITRON, Fuentevilla Julián Ob. cit., pág. 185.

encuentra imposibilitado para trabajar, carezca de bienes propios o no pueda cumplir con su obligación por razones verdaderamente poderosas.

For extra parts, septim as desprende de la propia fracción III, area de acodir al justico de d'unevio por la forta de ministra - cida de alimenta, debed aspuires se juicio para la celección de centra de la celección del la celección de la celección de la celección del la celección de la celección del la

"III.- el hecho debidamente probado de que la esposa de nlux a un hijo, concebido en um lapso en que no haya tenido relaciones sexuales con su esposo, sin exigirse como requi sito de procedibilidad, la obtención de un juicio auténoso de desconocisamento de la paternidad del hijo".

Com el matrimonio nacen derechos y obligaciones para quiemes lo contraen y la falta de cumplimiento de éstos es fuente de causales de divorcio.

Entre los deberes conyugales se encuentre la fidelidad. Por ésta se entiende la lealtad que un cónyuge debe al etro o bien --"el deber que tienen los cónyuges de abstenerse de toda relaciónsexual fuera del matrimonio". (52)

(52) PALOMAR, De Miguel Juan. <u>Diccionario para Juristas</u>. Primeraedición, Néxico, Mayo Ediciones, S.de R.L., 1981,pág.596. Es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la fidelidad implica la observancia constante de una conducta al truista de fe, cariño, amor y respeto que un cónyuge debe al otro, lo qual es essencia de los deberes consueales.

Atento a lo materior, is conducta descrita en esta fracción, constituye mas violación a la ifacilidad que a debem los cónyac al mor, respeto y cariño que la misma implica, llevando a la destrucción de heche de la confirmar y seguridad femiliar; ya quel supone la existencia de una relación lificita de uno de los cónyaes con terceno, aimon al vefenio consusal.

"TV- Les actes u emissiones continons y reiterodos de un câyage para el tres, que dencem un promode signalente, sutua descendideración, fella de armente para le vida matrimonial, desprecio obeniro, miniméroria, escusiones colorsia, acticado de descención escus descención, escusiones conse, acticado de descención: escus contra a posesse en visitacion de la companio de la companio de la companio de la hacimos vida en comes, vivir haje el alame techo y un respiniente catal de la relación conyquia.

En el hogar, los cópruges tienen la misma autoridad y por -thic deben guardares las consideraciones én su apual, come esposo o
esposa, pudre o madre, decidiendo de conún acuerdo sobre el manejo
del hogar, la formación y educación de los hijos y no imponiendo -mo opinión sobre la del otro, (25):

Los cónyuges, entre otras cosas, se deben mutum consideración, respeto y afecto, y cuando se deja de cumplir con esas obligaciones, que muchas veces se juzgan como simplezas, surge la desagrada ble presencia de los conflictos conyugates y con ellos queda abier ta la nosibilidad de llegar al divorcio.

Esta causal pretende sancionar aquellos acros, conductas o acciore, que afeidam un daño físico o goral de un cényuge haciaciore, que además, por la intención con que se realiam representen violación a coso deberes de afecto, respeto, consideración, etc; y oue hazas (monosible la vida en comón.

El sustento moral de tal causal, es el de proteger al cónyuge ofendido contra la actitud dañana de su pareja, que ha roto de hecho el vinculo de mutua consideración indispensable en toda vida matrimonial.

"Y.- Las desavenencias conyugales, aumadas a la incompatibili dad de caracteres; con una permanente aversión « inconformi dad mutua, entre los cónyuges."

Atento al significado gramatical de las palabras la incompatibilidad de caracteres es la "situación de dos o más personas que no se avienen entre sí, por presentar la forma de ser de cada una, manera opuesta a la de les demás" (56)

La Suprema Corre de Justicia de la Nación la ha definida como la oposición para comsistir, repupancia reciproca o intolerancia de dos personas en relación con su medo de ser; consistiendo en ... una divergencia constante e insuperable producida extre los códyuges como consecuencia de un diverso temperamento, de su diversa ... educación y de una diverso contambres.

Para el muter del Código, notivo de andisis, la incompazible local de caracteres osagir dicho, vasa canasi consiste an desocuredo contante entre los cómpuges que hace imposible is vida en comos, es destr, fest se der de ma marziamois condoc choques o viran es constante oposición los cómpuges trayendo esto comcomecencia la ma empezaden fasques y físcio de ellos, la queprovosa graves desermencias que estigiama la imposibilidad de may provosa graves desermencias, que estigiama la imposibilidad de may entre en condo la vida compusi. I qualmente se de camade existe vendades intolerancia de los cómpuges, "maisaderación, fista deconsideración fernes a los hilpo, o sea la intoleración data delora, imposibilitando la concordia y la boma relación entre los cómpuges." (33)

Esta causal debe demostrarse con hechos y situaciones objeti-

vas, y mo comidificultades o desavenencias que obedecena a notivo eventuates o pasajeros y mo constantes ni faitas espordidaces de algún efonyuge, tales como los celos, alegatos, pleitos o la sola afirención de alguno de los cónyuges, con riosgo de care en aprecisationes neramente personales.

Debe tomarse en cuenta que la incompatibilidad de caracteres se debe a la conducta y al modo de ser de ambos cónyugos y nunca a uno solo.

Situación contraria a la descrita anteriormente la constitu ye la compatibilidad, misma que presupone una completa armonfa,-consecuencia de una larga duración del matrimomio, es por ello que at jusquier rebert (nour en conta que las derenencias o fiffing), tais media rece se erigina de situacianos parajuters y anomanesta, y que si cuesa se encentra de esta despuera. Afficia, tais, derenencias, nos mificiantes par el situa para destruirtais, devenencias, nos mificiantes par el situa para destruirla premanifia de amenda y hacer la vida compagi insursitabila, -sistata de devirirant los años vividos en condo, los hijos precesmante de condo de la condicia de la matematica contable per ascentral de condo de la condicia de la matematica contable per as-

Queda al arbitrio del jurgador valorar los hechos que se le -presenten, para establecer sí procede o no esta cussal. En resú nea, la cussal mencionada debe probarse plemasente como el choque u oposiciós consunte entre marido y mojer-imposible de superarse mediante hechos objetivos que permitan al juzgador descehar la prosunción de armonía y compatibilidad de la pareja.

" VI.- Que la vida en común de los cónyuges y el mantenimiento de la familia sean imposibles, por haberse roto la armonía espiritual, la física y, e la económica ".

La conviencia un chiagar es la manifestación das importante eden attrimonia, a través de la ninama se feitilla el compilament de los desda deberse, compliamente que a veces se nira de amarea superficial, como aje no relevante, pero la residado ha demostra de la contrario. Les afig pravas conflictos femiliares se iniciam con pequeñas insignificiencias, que en un mosmos dode no son sopor tables y liegas a terminar la mayorfa de las veces un el divercio, la cossal de defrito permoder enqueña rasa situaciones que supe-

La causal de mérito pretende regular esas situaciones que aparentemente son intrascendentes poro que por ser cotidiamas se convierten en algo grave y trascendente que reape con la armenia cen yagal que debe reinar en todo amtrimosio. Sin embargo, debe esta blecerse que para invecar tal causal es necesario que esas con :flictos hayan llevado a hacer imposible la convivencia de tos cónvues y del la calita en escena.

" VII . El mutuo consentimiento ..."

De esta causal ya se hizo una amplia explicación en el punto relativo a las clases de divorcio en el Código Familiar.para el Eg tado de Hidalgo, por lo que bastará tan solo con referir que da orisea al llamado divorcio voluntario.

Geo es observant la legislación familiar hislagimens er nome dosa, port bandis, portenta, portenta y conclusa processas de diferen que originar person problema y conclusas processas de diferen 1.00 febres de concessa de concessa de porten de porten de porten de concessa las polsaciones de porten de concessa las polsaciones de la borra de Augusto de Hiddis, por los Colegio de Podeção de Hiddis, por de los Colegio de Augusto Porte de Hiddis, por Colegio de Podeção, por los de Podeçãos de Hiddis, por colegio de podeção, por los abregações, polsaciones, por conferense que especialmente por Colegio de podeção, por los portes de Podeçãos de Hiddis, por referensa y publicames, tal como el proposições de superso sos secondiderenses sos secondiderenses sos secondiderenses as secondiderenses as secondiderenses as secondiderenses.

En estrevisas estendas can les licenciados Oscar Flores XI, juec de lo facilitar en Peñocas Idadago y lais Sándes Hejorán, Director de Control de Processo y Estadáscicas del Tribunal Super rore de Justicia del Intado de Hildudgo, po elevos información se bre el entir general de la entidad, en el que se ve al Código Familia de 1913 como modigo ciercamente porpresista, pero que no se adaptabo de asecea alguna a la realidad secial hidajpenes, y probbitament en la "o realidad secial hidajpenes," y imbaldamente na la "realidad secial hidajpenes, y menhadamente na la "realidad secial hidajpenes," y



Il serionalo Cidiça Festilar, pressipate se 1883, segés us pressucion, presenda Posser la pristripostesi Ciditade de la Seriona-Circe de particia de la Nacida para dispersia a la realizad section de la netidad, in abandop quede della coma una sera transcripcida de la interperaction jurítica que el Supresa Tribunal de la Nacida matinade de la consules percisas por o Cidiga Civil para el -Bistrio Federal. Debide a cilo el Inconso per harer eda accesa la bar teritoria del cerebo farallor so tigla a realizara del la Cianta del Civil del Civil del Civil del Civil del Civil del al las reformas al matinicipa corpo igual, que estudiente pias el civil del derit, haciende si acesa iguasa modificaciones a las que de saner reda seguira se Mort eferencia.

" ...!.- La separación sin causa justificada del domicilio con yugal por más de seis meses continuos..."

Esta causal, prevista también por el Código Familiar de Hidalgo antes de la reforma (con algunas modificaciones), se traduce en el incumpilmiento de umo de los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges: vivir bajo el mismo techo-hacer vida en común.

Para la existencia de esta causal bastará el hecho objetivo de haberse roto la cobabitación, no importando que el cónyage que se separá siga cumpliendo con los desas deberes de sostenimiento, asi como también se requerirá que el demandado, a quien se considera cónyage cuipable, no pruebe que tuvo motivo justificado para sega Tarso.

Quedard el arbitrio del juez determinar si el hecho alegado constituye o mo causa justificada. La ley mo establece que debe tenerse por causa justificada, pero como el Código reformado vol-- For to oper respects as destills compant, at Godige on sufficient control of the compant of deficient cutter of these, assume on an articular of process or use of the control of the cont

"... 11.- La negativa injustificada a proporcionarse alimentos, existiendo obligación legal..."

Le primer per precisar en quida tendré abligación lugal depreprecisar sinuence. Al respecto and desir que per disposi cida del ordenaciono lugal en comente, la obligación de der al 18temas, se derira, serve cura comos, de mortensio (per en 18)cia, como en la companio de la companio (per en 18)-(per, 1887), enterés que se encourren [aposibilitades para tambo (per, 1887), enterés que se encourren [aposibilitades para tambo (per, 1887), enterés que se encourren [aposibilitades para tambo (per, 1887), enterés que se encourren [aposibilitades para tambo (per, 1887), enterés que se encourren [aposibilitades para tambo (per, 1887), enterés per la companio (per, 1887), en la companio (per, 18

El término "alimentos comprende lo indispensable para vivir,

incluye comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de en fermedad. Respecto de los monores, además, gastos para la educa ción primaria y secundaria" (art. 134).

Establecida ya ia obligación de los cómyuges a darge alimentos, queda por saber cuándo la negativa a proporcionarios es injustificada.

La ley no ermica es que casos habrá justificación mara la ne-

gativa a cumplir con in obligación alimentaria, por lo que se considera que podrán tenerse como Lasos de justificación para la moglitiva, los provistos por el artículo 48, ya señalados, o los supues tos que el artículo 154 establece para que ceso la obligación de der elimento, como son:

- "... 1.- Cuando el alimentista deja de necesitarlos. 11.- En caso de injuria, falta o daño graves, calificados
 - per el juez, inferidos por el alimentista contra el que debe darios.
 - III. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de una conducta viciosa o faita de aplicación al estudio, del alimentista sayor de edad, mientras subsistan eg tas causas.
 - Si el alimentista, sin consentimiento de quien debe dar los alimentos, abandone la casa de éste, por cau sa injustificada..."
- Continuando con las causas de divorcio la siguiente es :
- " ...III.- El adulterio debidamente probado de umo de los có<u>m</u> yugos..."

Tomando en cuenta que con las reformas de 1986, la Ley Fami liar Hidalguense retorna al critorio seguido por el Código Civil para el Distrito Federal, realiza en esta fracción una transcripción de la causal plasaméa en el artículo 267, fracción 1, del -cuerpo mermativo antes señalado.

Al respecto cabe agregar que el Código Familior Reformado, poro el Estado de Hidalgo, no aporta definición alguna de Adulterio.

"...IV.- La propuesta del marido para prestituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directumente, simo cuando se pruebe que ha recibido dimero o -cualquiera remuneración con el objeto expreso de -uwe otro temas reluciones carmales con su number..."

Tal causal Constituye una conducta injuriosa e inmoral, que só lo puede ser invocada por la mujer. La conducta asumida por el marido puede revestir dos formas: bien como propuesta directa o recibiendo remuneración por la prostitución de su mujer.

Aquí no se contempla el supuesto contrario, es decir, el que la mujer realice la propuesta o reciba la remuneración.

"... V.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algón delito, aunque no sea de incontinencia carnal..."

En el presente caso se tiene enfrente a otra causal que es co pia fiel de lo que el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal dispone en su fracción IV.

Incitar a la violencia significa tento como provocarla, pero ema provocación debe tener por objeto inducir al cómyuca a cometer um delito, ya sen a través de palabras, por escrito o por de terminados actos que de uma u otra manera la produccan, como sería al desprecio, la burla, etc.

".. Vl.- Los actos immorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así co

no la tolorancia en su corrupción..."

Para que se produzca el supuesto contenglado en esta fracción se requiere que los cónjuges ejecuten actos inmorales con el fin de corramper a los bijos o que permitan que eses actos los ejecute un tercero con su condescendencia. No se específica si los bij jos deben ser de ambos cónyuges o solamente bastará que sea de ... umo de allos.

No exige, tal fracción que la tolerancia de los padres sea inte resada o produzca la explotación de las malas costumbres de los hijos.

"... VII.- Padeer alguma enfermedad crómica, incurable, que sea adenda contagiosa o hereditaria, de acuerdo a los dig tiamens médicos correspondientes. La blemorragia en cual quiera de los cónyuges, cuando el enfermo haya contagiado al cónyuge samo..."

El fundamento de esta causal lo constituye el hecho de prote ger al cónyuge sano del contagio y sobre todo para impedir lu -transmisión hereditaria.

Las enfermedades para que constituyan causa de divorcio deben reunir las siguientes características: ser crónica, incurable, que además sea contagiosa o hereditaria. La prueba de tales características se dará mediante los dictiuenes módicos respectivos, que a un un deberán cer valerados nos el luvandos.

El Código Familiar Reformado para el Estado de Hidaigo, habia de la bienoração, sienpre que il cónyus sano haya sido consagia do por al esterno. Al respecto tabo decir que dicha enfermedad as de las Ilamados "venferes", pero no el la única que puede ser contagiada, de abil que no se encuentre explicación al porque sólo sebalar a ésta como causa de divercio y no bablar de namera genérica como la hace en renglomas manerolores. El counto a la exigenrica como la hace en rengloma sunacriores. cia de que ya se haya dado el contagio entre los cónyuges, resul ta ilógica puesto que el objetivo de tal causa es el de evitar precisamente el contagio, además de la protección a la especie en el caso de la reproducción.

"...VIII.- Padecer ensjeneción mental incurable..."

Para que actué como causal de divorcio no requiere de ser de

clarada : judicialmente simo que bastará que la ciencia médica
determine : la estado.

La reducción de esta fracción es seejante a la que el Código Civil para el Distrito Referral manciaba anteriormente y cobre la que el sutor Naumel P. Chívez Adencio opina es la indicada, pues en ella se comprenden a quello a que teniendo capacipara administrar sus bienes so tienen capacidad de convivencia comocazal.

"...IX.- La separación del hogar comyugal originada por unacausa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de seis meses, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio..."

El titular de la acción de divorcio es el cónyuge abandonado, y se le concede para que su situación en relación con el matrimo nio no quede indefinida.

El plazo establecido por dicha fracción es de seis meses deseparación sin une i que se segare estable la demanda de divercio. Sobre el particular, opina la gente del medio jurídico en el estado de Hidsigo, que no se explican el porqué de la reducción del pipao, dedo que la fracción en cita es sicialer a la del artículo 160 del Código Civil para el Distrito Pederal, esalvo di cho plato. "...X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte..."

Se relacione esta fracción cen las dispeticiones del Obliga-CIVI para di Estado de Hidalop, por la subse esistem apragoblema, en virmad de que el entrar en vigor el Código Familiar poblema, en virmad de que el entrar en vigor el Código Familiar porea abridade en 1933, derago frama parte el los serticions que en anteria familiar constenía el citado Código Civil, serte los que en encontraran los enferentes a la decirciende de semenda y la -- el encontraran los enferentes a la contración de semenda y la primariar en 1990, las disposiciones entre las parametes por mantir entraran en comer en vigor, de excessó al serticion de translatorio de dichas referensa; inis enbargo, sobre in decircición de assectio so sucedió lo nisse, porter un efilo es poissera, ten las relacionados con sus efectos sis incluirar a aquellos que estableccionados plug quel corresantes procede.

Actato a lo antes espesto, la causal de declaración de su sencia legislence hecha se ecucaria ante el obtacación que representa so coster con sustato legal que estrepa el derecho a solici, tarla, de tal mamera que como poder alegaria como cusual si so se puede obtener. Es sin úndos una de las lagunas e imperfecciones a que disron lugar tanto la creación del comentado Código Familiar como sus reforma el partir de como sus reforma el proceso de la comunicación del comentado Código Familiar como sus reforma el proceso de la comunicación de la comunicación del comentado como conserva el proceso de la comunicación del comunicación de la comunicac

In custo a la presención de merte, conforme a las reforma de 1866, que como ya e dije puetene en vigor disposiciones sobre la nizsa, podrá ser declarada por el juez a instencia de parte instressia, cusmón hayan transcursió esta indes desde la docla resido de assección fon los cusos de los individios que desparreciarsa óverste il guerra, en un moufregio, explosión, intendio, retremota, inundación u otres sinientes semplante, bastra que re-

hayan transcurrido dos años de su desaparición para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte sin requerirse que previonente se declare su ausencia (art. 780 del Código Civil para el Estado de Midaleol.

Se requerirá para su procedencia de la sentencia que declare ese estado.

"...XI.- La sevicia, las amematas o las injurias graves de un cónyuge para el otro..."

Es copia fiel de lo regulado por el Códico Civil para el Dis

trito Federal en su artículo 267, inclusive en el número de la -fracción.

Debe entenderse por sevicia la crueldad excesira que hace in
oscible la vida en común: las asenazas. como los actos en virtud

de los cuales umo de los cómyugos intimada al otro acerca de um mal limainente que pueda ocurrito a di o a sua serea queridos . blen sea en su persona o bienes y, la injuria como toda expresión proferida o toda acción ejecutuda, por umo de los cómyugos con -finia de amalicaturio desprecio al otro.

Mediante la sevicia se hace sufrir, con las amenaras se int<u>i</u> mida y con las injurias se ofende.

"...XII.- La acusación hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, si es absuelto en sentencia ejecutoriada..."

Constituye de hecho una desleoltad del cónyuge acusador res pecto del otro, y el total rompimiento del afecto conyugal, lo que hace inposible la vida en comán.

Sólo procederá si el que ha sido acusado es absuelto en se<u>n</u> tencia ejecutoriada del orden penal, es decir, la causal se verá condicionada a la obtención de esa sentencia, y nor lo descrito en la fracción, no se dará ésta, en el caso de que la sentencia sea condenatoria, aunque la acusación, la hava realizado su propio cón viice.

"...XIII.- Los hábitos de juego o de embriaguez, o la adicción a los estupefacientes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia con-

El hábito debe entenderse como la "costumbre, disposición ad quirida por actos repetidos; manera de vivir- (57)

La embriaguez es definida como la "pérdida de la razón causa da por el alcohol: la embriaguez es el más repugnante de los vi cios" (58)

Por lo que hace a los iveros que nueden ser materia de tal musal, serán básicamente los de azar, nero nodrán llegar a confi

curarla, adm los denortivos si reunen ciertos elementos. En tanto, los estupefacientes son sustancias narcóticas que

producen somor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad. (59) los elementos que se requierra mara quela embriaquez y el juego

constituyan causa de divorcio consisten en que sean una amenaza mara la vida familiar e una continua desavenencia convuest. Lo mismo puede decirse en el caso de la adicción a los estupefacientes.

yugal . . . "

⁽⁵⁷⁾ DICCIONARIO PEQUENO LARGUSSE ILUSTRADO. Ediciones Larousse, México, 1982, pág. 529. (58) IDEM, pág. 387.

⁽⁵⁹⁾ IDEM, páes, 444 v 715.

For tanto, para la procedencia de tal causal se requerirá de la existencia del hábito vicioso aumada a la amenaza de la ruina familiar o la continua desavenencia convuent.

"...XIV.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto delíctuoso que tenga sedalada una pena que exceda de dos años de prisión, aún en el caso de excusa abag lutoria".

El fundamento de tal causa lo constituye la conducta desieat de un cónyuge hacia el otro, aumada a la falta de consideración respeto y protección que se deben.

No se determina en la reducción de sess fracción si será macesario seguir previamente nu jucio del orden ponat, pero tomando en cuenta que el Código Familiar asimila el criterio imperante en el Código Civil para el Distrito Febral, debe suponerse queserá el juez quien tendrá que valorar si los hechos alegados cono tituyen dellto previsto por el Código Femal de la Entidad, sancia mado com mema mavor de dos Años de erisión.

Las excusas absolutorias ajudidas "son causas personales que simplemente excluyen la gena", es decir, "dejan subsistir el ca récter delictivo del acto y no hacen más que excluir la pena" --(66)

Fars la caussi en comento no tendrá relevancia que en la comisión del delito cuya pena exceda de dos años de prisión, haya mediado alguma circunstantia, personal que excluya la pena serecida, sino que, simplemente, el acto mismo signifique um agravio pa re ol cónvue o ciendido, y nor ende, repercula en la consideración

(60) CARRANCA Y Trujillo Radl y Carrancí y Rivas Radl. Código Penal Anotado, tercera edición, Néxico, Ed. Porrda S.λ., 1971, pág. 79.

respeto y protección que los cónyuges se deben.

Come to vert el Código Tentifer Referende hace cas uns transperções literal ha consustem municipar per a Código Civil paca el Distrito Pederal, pero exablece signas diferencias, que a decir verdad, presen baberos hecho deso no la finalida de diferenciaria de este dituso y no a conciencia, tensado no cometa la resilida secial que vera is connocidos, con enderam dara en esta estallad secial que vera is connocidos, con enderam dara en el en los sismos directos que present el Código Civil spilcable en el los sismos directos que present el Código Civil spilcable en

7 . FN FL CODICO CIVIL PARA FL DISTRITO PEDERAL.

Al hablar del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, debe recogdarse que dicho ordenamiento legal fue promulgado el día 30 de agosto de 1918, y entré en vigor el día la, de octubre de 1932.

Se encementa integrado per 30% artículos, divididos en cuatro libros. En ou Lubro Primero, l'Intio Quisto, Opision J. artficolo 20%, el Código Civil Vigente establece los causas per las que puede desanders el divorcio. El auserci Circino com metals -Cido, no ha sufrido mechos combios desde el año de 1925, en que ente en vigen 2 cuerpo morazior mates precisado; pedefar présig Camente se has observado las mismas causalem de divorcio a travede de los diferentes códigos que has regido en el Distrito Federal.

Estas causas, sea aquellos motivos o razones que se arquentam para solicitor divercios, intensa que se escuentam prevaistas en la lay. Serda sóla las que lisitacien y modificamente - councie el édige respectivo-principio de limitación- y adenda de berón ser muticomesa, no publimod vincularias o combinarias entre sf, ní aplicarse a casas diferentes de los que cada norma precisagramispio de aplicación restrictiva...(51)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la sunomo de las causas de divercio, así ceso la no interpretación per extensión de las mismas, "en este sentido son cemo los delítos, no pueden aplicarse por amalegía, simo que deben estár previstas exactemente en la norse." (62)

[01] PALLARES, Eduardo. Ob. cit., págs. 60 y 61 (b2) OBRA JURIDICA MEXICANA. Segunda edición, México, Procuraduría General de la Empública, Tomo II, Clementina Gil de Lester, 1987, pág. 1035. De acuerdo a lo establecido en el artículo 267 del Código C<u>i</u> vil para el Distrito Federal, puede demandarse el divorcio por las migulentes caucas:

"... I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cény<u>u</u> ges..."

El adulterio en el Derecho Mexicano, asume dos formas distintas: como causal de divorcio, regulada por la ley civil (o la famillar) y como delito tipificado por la ley penal.

Ante modificación de la constitución de la constitu

Ahora bife, en ambos casos la ley ha permanecido en silencio se respecto a su definzición; en efecto, tanto el ódigo Civil como el Código Penal han ostido determinar que es el adulterio lini cindese, en ambos casos, a regularlo, situación que obliga a recurrira las édiniciones gramaticales y doctrimales existentes en

(43) GONZALE, De la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano, Los delitos, Temo II, s.s., México, Impresores UNIGOS S.K. de K.L., 1944, púg. 228.

. . .

Adsiterjo es el syuntamiento carmal llegífico de hombre com mujer siende uno de los des o ambos cazados, o bien, "consiste en la unida sexual que so sea contra natura de dos personas que no estón unidas por el matrimonio civil, y de las cuales uma de ellas o las dos. estón cazadás civilentes com un terrero". (48)

De la anteriores definiciones se desprende que no habrá civileria, auquis se remana los tros elementos, en hos actos, o mejor dicho en aquellas relaciones sexuales (si ad pueden demo anturare) instituidas entre personas del niano sexo. No notacion de algunos sutures tembién se escluyen aquellos casos en los que las personas que se unen semulamente sólo hayas contradós autrimento religioso com un tercero.

Para la deciria a via jercitación el abilertos existe sólo

one etc consumedo, de al que la tentation, es decir las résides ma amorses que a contaga, sia lagra a la dépuis carrai, no puedes adoctres destre de la cousil de divercie en comence muque réside imprise ma amons para el condepue y seus publicames en unassente difficil de electro, pueste que los sicus adoltries es unassente difficil de electro, pueste que los sicus adoltries en realizar destretamente, el según discamente esta proble para demostrarios, equivaleta lepemer al cómpuz cidadde una certa que cual imposible en estatura, in decurrios y la interpretación en que cual imposible en estatura, in decurrios y la interpretación de discin prisociames produce nullectrarios para demostrario la intérior destrucción de production de la configuración de la config

"Traidados de Adulterio, como cuusal de divorzin no simpre se posible arceditario mediame una pramba directa, pues -- por su naturaleza, requiere un conjunto de hechos demostra-dos, que producen el convenciatorto de que alguno de los cónyuges ha fatados a la fidelidad, por lo que se pracedente declarar presuntivamente probada la acción en la cousal de que se trair. (53)

La estimación de esas presunciones graves, indicios o prue bas indirectas, queda al prudente arbitrio del juez. En otro orden de ideas, el fundamento de esta causa lo cons-

tituye la fidelidad, puesto que data es la escencia del matrimonio y por tanto debe conservarse, y lo que el adulterio, precisamente representa es "la riolacida a la fidelidad que se deben reciproca mente los Cónyuges, consistente en el ayuntamiento sexual realisado entre persona casada, de uno u otro sexo y persona ajema a su vínculo matrimonial". (66)

Es justo destacer que la ley civil, on natoria de adoltorio, ha igusido la sixuación jurícia de la majer y el hombre, al tablecer que "Cusiquiera de los espaces puede pedir al divercio -- por adolterio de su cónyuge" (art. 169), lo que no acontecía en le gislaciones nateriors.

in cuanto a; termino en que el conyuge otension por el acuiterio poede demandar el divortio, éste os de seis meses contados a partir de que tuvo conocimiento del mismo (art. 209). Si el - adulterio no es ocasionsi sino permanente que se prolongue en foran de ansalato, la acción podrá intentere en cualquier mementosienteras dure la relación líticia, pero si data termina, la accida del divorcio deberá intentarse dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del abitecio, de conformidad con el criterio sestentados par la Sepresa Corre de Justicia de la Nación, de que síla causal es de tracto sucesivo, el término para ejercitarlo se inicia causado enculyo el tresco.

Para que esta causal pueda proceder, se requiere además, que el adulterio no haya sido consentido, compensado, comônado en provocado. En residem, el adulterio es "la vislación de la fe conyu - gal consumado corporalmente con los tres requisitos ciásicomo desexual, antriamonio de umo o ambos prevenidos y dole o voluncad de parte de la persona casado "", (ET)

Gran crítica existe en torno a esta causal, pues hay quienes pien san en la desaparición de tal conducta como causa de divorcio, en tre los que se cuenta al Dr. Julián Güirón Puentevilla, creador del Código Fimiliar para el Estado de Nidolgo.

> "... II.- El hetho de que la mujer dé a luz,durante el matrimosio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrate, y que judicialmente sea declarado ilegitimo..."

In esta causal es evidente que el hecho de que la mujer coulte a un futuro marido se un ebaraco, para lograr contraer na trimonio, no constituye un delito, pero tal conducta sí se tradu ce en un hecho inmoral que demuestra una debalesitad absolución cia el mismo. La conducta de la mujer os delosa y desiegl, y es precisamente desto lo que os asaciona.

(67) DE IBARROLA, Antonio. Ob. cit., pág. 520.

Form la mayoría de los autores, independientemente de la conducta immoral de la mujer, también existe una injuria que se causa al marido en el momento nismo de celebrarse el matrimenio, por la cuisión de no informar a fatte su estado de exavider

La procedencía de esta causa requiere que el hijo sea judicial mente declarado ilegítimo, por ello debo recurrirse a los artículos que regulan la patermidad, a fin de establecer en qué cases y bajo qué circunstancias puede ser declarado como tal.

So presumen hijos de matrimosio los macidos después de los ciento ochuna idás contados a partir de la celebración del número-(art. 1924, fr. 1). no admitidadoso otra prueba, para desprituar tal promunción, que la de haber sido fisicamente imposible al marido te mer acceso carsal con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedioron al maciniacto (art. 235)

(68) PALLARES, Eduardo. Ob. cit., pag. 67.

Opina Srz Mantero que, són si antes de que transcurrienta los mecionados cience outenta días, nece un hijo, debet equestre tos Lifa hijo de astrimonio, porque este lifa de seuerdo con la realida das freceventa, la de que los cónques sostientes ralciones premaritaise; y que pare el caso de excepción, de que hobiera sido un exterero el que entaretá a la mojer y el cópruge se cada (igunidado) la ley le otorgue (como la hace) al marido accidio de desconocimiento de ces hijo.

La acción de desconocialento de la paternidad debertá deficirse dentro de los sesenta disa contados desde el momento del maciniento, si está presente el mazido, desde el día en que llegó al lugar, si extruo susente o desde el día en que descubrió el fraude si sele ocultó el maciniente (m. 330).

Una vez interesda la acción de desconocimiento de la materral-

dad, nocestimente se debute oppere a debuter scentenci ojecciontiva que decirera li legisticado del hijo, para solicitara il divercio per la comuni piantendo; notre tanto, subsistifi el ricculo en pugal y con di una dispientene, policita oltori la de nobilizzalen pidarene il dipolita de la mojer coma una preparatoria del juccio de desconocimiento del la pietrosiada del diversia, en su casitili en diffinite de uni sense, pera intenter la accide de diversia conseguir a correra portir de la freda en que un tenga en sentencemental correra portir de la freda en que u tenga en senten-

In caso de existir appro y no haberse obtenido la suspensión del acto reclamolo, recomiendon algunos susters, como Numar I. Chávez Asencie, que el titular de la acción de divorcio la ejercite dentro de los seis neses siguientes a la sestencia de segunda contantacia, sia esperar la resolutión del appropara evitra la cedu notamento.

cidad de la nisma. (69)

"... II. La propuesta del natido para prostituir a su mujer.

In solic cunado el nismo marido la hay hecho difecttumente sime cusado se probe que ha recibido dimero coulquiera remuneración con cibiglos capreso
de permitir que otre tenga relaciones carnales con
su mujer..."

Constituye tal cusual una conducta jujuriona e immoral que pue

de ma ecusiones traductivas de dilettros. De efecto, esta casual se accusate relacionado con les artículos de 10 20 del Celego Fenal, chia que pede configurer el delitro de insectino, sin mebrar, chia que pede configurer el delitro de insectino, sin mebrar, chia contra constitución de la constitución del la

\$5]o guede ser invocada por la mujer, ya que al hombre se le considera cónyuge culpable.

En este caso no se trata únicamente de la tentativa, es decir, de la simple propuesta del marido para prostituir a su majer, simo que comprende la prostitución en sí misma. (70)

La conducta assumida por el marido puede ser expresa o tácita, será expresa cuando realice la propuesto para prostituir a su mu --

(69) Ob. cit., pág. 418 (70) CHAVEZ, Asencio Manuel F.. Ob. cit., pág. 478 jer, y será tácita cuando el marido permita la prostitución de la misma. Constituirá causal, tembién, cuando el marido obligue a la mujer física o morálmente a prostituirse.

In oppinio de Iduardo Fallares, para que proceda coma causal al combotes, se encesario que el mando reclas por la prestitución de su esposa una recompensa, que puede ser de diversa indole y so dedicamente en direcça entario que para el autor Minanio F. Chéves - Alamcia, so es del todo acoptable tal criteria "Ioda vez que la referencia que se hace al diserse o causquiper este rememençión, se toma como prueba para la acoptación decita de la prostitución de la unfer. Inderendicatemente del Trou o sevendos que rechaio". (71)

Para à caso de que mabos cômyugas esteó de scuerdo en la prez diculoda, el cristo gameria a seguir en que siagemo de altos podrá inotera tal comai para podrá el divercito, el marión perque en bente comando el penque con o condecio, despracer parace que -«Ella sisma ha consentido tal situación; no obsente estimen unioen cuya opisido de que la sociedad mode commente en la corrupción de la weinfo compugal si que subsiste data en cas forma, y con la cación de divercios. Certamente es un punto dobose; a subjet a acción de divercios. Certamente es un punto dobose; a subjet da acción de divercios. Certamente es un punto dobose;

No contempla esta fracción la hipómesia contraria: la propues ta de la migra la mardio para que tempa relacionec con otra mujer o cunado consienta en ellas con el fis de obtener un lucro; situación que se espica segón el lucro Hósardo Pallares porque de -acuerdo a la sociedad enzicama, el hombre no se prostituye cumado tiene relaciones con mujer diferente a su ofónyujo, esto unundo al hecho de que la prestitución de la mujer resulta nás grave puesto. que puede traer como resultado el nucimiento de um hijo que no sea de su esposo. Sostiene además, que la causal de referencia si comprende las aberraciones de homosexuales y lesbianas.

"... IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algón delito, aunque no sea de incontinencia caranal..."

Al Igual que en otras causales la conducta asunián por el cón yuge culpable puede llegar a constituir un delito, en este caso, previsto por el artículo 209 del Código Penal; lo anterior no significa que necesariement deba obtenerse una sentencia del orden penal para que pueda invocarse el divorcio.

Li try penal exige que la incitición esa pública, no sef la funcción IV del introles 270 del código (citi), para la que hastará que un códruga incite al otro à cometer un delito, que no mecaratique un códruga incite al otro à cometer un delito, que no mecaratique de visientela, o sed insontimencia cermali o "bien, que ejerza sobre un códruga, violencia física o noral para "un deste comete a delito. Por tende, i la incitación no se pó "bito, no se entrá en el supuesto del delito pero si dentro de la cuasti de diversi.

Incitur a la vialencia significa tanta como provesaria, pero la cuasa en estudio a dels es producti a le se provención tiese per objeto indesir al defuyer a cometer un dello. La incitación a la violencia dentro del natrimonia, penda sounté diversas formas, pue de ser de palabra, per escrito y hanta por aedio de determinado coto, como el despercio, la sountas burloma, el mesers a cumplir com el débito compugil y stros miliogos que de una w otra amera produccia la provención. (72)

(72) ROJINA, Villeges Refsel. Ob. cit., påg. 382.

No será necesario que el delito que ejercite o ejecute el cóm yuge como consecuencia de la incitación del otro, sea un acto de violencia, puede serlo de otra naturaleza e incluso delito contra la propiedad de tercera persona.

La causal en estudio es independiente de la responsabilidad penal en que puedan incurrir tante el cónyuge incitador si el otro comete el delito, como el que lo comete a instancias de aquéi.

En rendena, podrá haber causa de divorcio y delito a la vez - "cuanda públicament un cénque; incite o provoque al atro para que cometa el delito, o lo que es más grave, cuando lleve a cabo violen cia física, o a través de la fuerza, de tortura, de dolor, de pring cida de libertad o violencia moral mediante amenasa, para que secometa al delito; (73)

"... V.- los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujor con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción..."

Complementa a esta fracción el artículo 270 del Código Civil cuando dispone que los hijos pueden ser de ambos cónyuges o de uno
adio de cilos, así como al precisar que la tolerancia en la corrupcida debe consistir en actos nositivos y no en alemies nosisiones.

A juicio de los autores Manuel Chávez Asencio y Julia Güirdo Tuentevilla, se contienen en esta fracción más de una causal. Es posiblemente la más culpable y odiosa de las causas en epinión de diversos autores, ya que implica una grave depravación moral de los nodres.

Abora bión, "el vecable corrención tiene un mentido tan am -

pllo que caben dentro de él toda clame de conductas innerales y de miserias humanas cuales son, entre otras la embriagues, la fagi maco-dependencia, la aemétidade, el robo o la comisión de cunitraquier dello" $\{^2A\}_2$ y "comsiste en la deprevación que rebija la meral del hijo cor relación a toda las personas, dejande e séte - huella prefunda del psiquimos, torciendo el sentido natural y sare que debe tenera el comportadardo general humano" $\{^3A\}_2$ y "combiento de la contra de la construcción con personal de la contra de la construcción con certa de la construcción de la construcción con certa de la construcción con certa de la construcción de la const

Para que se produzca la causal en comento, es necesario que los cónyugas ejecuten actos immorales tendientes a corromper a sus hijos o que permitan que estos actos los ejecute un tercero con su condescondencia.

Respecte a la tolerancia de los poéres en relación a la corupción de los hijos, Dúsardo Pallares opina que desta puede consistir en actos segativos, en tanto, que como ya se dijo, el - - artículo 270 del Código Civil reflere que se trata de actos positi vos y no singles osisiones.

Crftica, Sara Montero que el requisito de "actos positivos".

no concurrde con el sentido gramatical de la palabra tolerar: sufrir, llavar con paciencia, segortar, aguastar; ya que todo lo anterior se traduce en inactividod, en un no hacer y es por ello mis
no que la tolorancia no puede darse en actos positivos.

No configuran esta causal las emisiones en que pueden incurrir los padres carentes de autoridad o débiles, ante la conducta co

(T4) MONTERO, Duhatt Sara. - Ob. cit., pág. 227.

(75) Amparo Directo 3247/1972. Fernando Pérez Vátquez. Julio 12 - de 1974 (Visible en Edictiones Mayo, Actualización IV, No. - 1019, pág. 524).

rrupta de los hijos. Queda al arbitrio de los jueces distinguir untre la tolerancia como tol y la falta de carátter o debilidad de los madres ante los hijos.

No exige la ley que la tolerancia de los padres sea interersada o producca la explotación de las malas costumbres de los hijos, sino simplemente que la corrupción de éstos sea provocada o tolerada nor los promios madres.

Se exige squí la pluralidad de "actos inmorales", lo que a -juicio de Eduardo Pallares es censurable, pues para éste bastaría para configurar la causal en cita uno sólo de ellos.

Tabife or relación a esta cousa, en el Código Pendi se encuentra siguan disposiciones que pueden aplicarse si se redenc los requisites en elles previsons los artícules 201 y 320 reales vas a la corregido de memoras. Se relaciona con el dellos, pero no se debesifica con el pueque en amercia panol la corregición pende ser constello per calquier preveno, anuque nos sea padre de familia, iedes si los actes inmoviaes realizades tineden a la corregición de los hijos meyeras, nos es trojicarse al editor peror fila consul. Per tamas, no se requiere moccariamente del delj to para que procedo la consul de diverso.

"... VI.- Padecer sifilis, tuberculosis o cualquiera otra en fermedad crónica o incurable, que sen, además, con tagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenea después de celebrado el matrimonio".

Configura tal causal, junto com la fracción VII, los llamo das por la doctrima "causas eugenésicas" o "causas remedio", en las que el cényuge same puede optar entre el divorcio vincular y la separación de cuerpos, vistos en puntos onteriores (art. 277) El fundamento de ésta es una "razón de evidente interén público para proteger la especie y evitar el contagio razón de salubridad pública indiscutible, sobre todo para impedir la transmisión hereditarja". (16)

De acuerdo al autor Julião Güirdo Puentevilla se encierras, en esta fracción, cuatro diferentes causaies: padecer sffilis; tu berculosis; cualquier enfermedad críndica o incurable, que sea, adenãs, contagiosa o hereditaria y, la impotencia incurable sobre venida descula del estrimos

En el caso de que se trata no opera la caducidad por el trasa curso de los esís meses, pues se está ante situaciones permanen tes; es decir se consideran causas de tracto sucesivo, por lo que, el cósyuge sano podrá invocarias en cualquier conesto.

Por nota parte, las enferendados nare que constituyamentos de

divorcio deben reunir las siguientes características: ser crónicas o incurables y contagiosas o hereditarias. Es justo precisar que algunas enfernodades pueden estar laten

tes, os decir, en potencia en al organismo, pero de hecho no pade cerse; por tanto, el hecho de descubrir en uno de los cónyuges la enferenciad en estado latente, no puede ser causa de divorcio, ya que la suporta de las veces no redue las características pedidas por la ley. (737) Así también la affilis y la tuberculosis en la occualidad son ya curables si se detecton a temprana ópica.

Refiriêndose a las enformedados, el autor Antonio de Ibarrola

senda que existes algunas adquiridas culpabremente, etras inción del lecho, o por lo menos, para negarea a la depara ción del lecho, o por lo menos, para negarea a la depara, si fueran neressar ⁽¹⁵⁾. Tambien que habrid casos en los que la enfermendad por si finam no sea razión suficiente de separación sino ada bles sirva "para prober la sutenticidad del mor y de la fidelidad comunstana". ⁽²⁹⁾

Una nova enferedad actual, que en si opisión pode incluirse es la lista de enferedades pou constituyen casa de divorcio es el afadrose de imamodeficiencia adquirida (SIDA), pues ésta redmo las características exigidas por la ley. Pero es de pensares ien este coso tambiés es pullarel el criercio de las enferae dades latentes, dada la grayedad de tal enferaedad, considero que no.

For cunnto hace a la impotencia, es requisito que ésta sobrevença después de celebrade el natrinosio, ya que si existe antesde su celebración origina la molidad del mismo; la cual deberáde solicitarse dentro de los sesetta días precistos por el artícu lo 246 del Códio Civili, térnico cetramente corto para poder determinar si la impotencia es incurable.

"La impotencia incurable para la cópula que sobrevenga des -pués del autrinonio, debe entenderse coso una enfermedad que impi de la relación semual, no por virtud de haber llegado a cierta -edad". "no puede ser la impotencia por razón de la edad causa de divorcio, por cuanto que no es tampoco un impediamoto para cele --

brer of matrimonio". (80).

De correle al professor Maria Inglian Villages la comat en situati della referira escalutivamente al maria, pura es una impropia del de la tra preferires a unhas choyages; en tanta, Namen Chaver, della consul de la persona della consul del persona consulta que della consulta del persona consulta que della consulta della persona consulta della consulta del

Debe diferenciarse entre la impotencia, que consiste en la im posibilidad física de llevar a cabo el acto sexual y la impotencia para la procreación, que no es proplamente impotencia sino esterilidad y oun no es causa de divorcio.

Es sugerencia de la autora Sara Montero que dicha causa se re gue con suyor cuidado o que mojor ada se superima como tal en vista de que se establece el divercio por mutuo consentimiento y que so ficil superen que el cónyus enferen preferent desta opción a sor demandado por uma causa que hasta cierto punto resulta humilante.

"... VII.- Padecer ensjonación mental incurable, previa de -claración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente..."

(80) ROJINA, Villegus Rafael. Ob. cit., pdg. 383.

A diferencia de la impotencia, en este caso no se hace referencia a que la enejenación mental incurable deba sobrevenir a la celebración del matrimonio, por lo que puede invocarse ceno cousal aún cuando se padeciera antes de dicha cejebración, y no se

have soliciteds le mulidad

La locura, susda como sinónico de majemación mental per la -doctrima y la propia legislación, como impedienten para centrare marriente produce la mulidad del mismo si se contrae existiendo festa, ne require para el de os en declarada judicialmente, en case bio como causal de divorcio necesariamente debe haber declaración de interdicción.

Será la ciencia médica la que determine cuándo la emajenación mentol es incurable, pero deberá hacerlo apoyándose en circunstancias de naturaleza jurídica.

In otro orden de ideas, la cadecidad de la acciden ao opera en la enajmención estati incurable, adea que se considera cuasal de tracto succeiso, por tento podrá invocarse en cualquier mementa. Il consocialento de la enajmención menta de un cónyuge no se obte en instantificamente sino a través de experiencia y consultas sédi cas, es decir, dedinate un peridos considerable de tiempo. Manual Chieve Asaccio est de accepte con la materior redai «-

ciós de la fracción en studio, en 1a que no ce exigin la decisación de intericción, coppresidende at a la "que no pueden serdecimiento en estade de interdicción, porque tegam capacidad para deministrar una blemas pero so tiema Capacidad de conviencia con yugat". (31) Opina, además, que se confonden la especiada tugal y natural con la capacidad comygal, tiendo sobas de naturalesa dife-(131 Ob. cita. Defa. 47). Otro enfoque manjo la sirvon Clementino Gil de Leiter, perquien la reforma "En labble perque al religior la previa decitarcida de interdiscida dal cónque enfermo se evitarda muchos sino ciones injuntas, pobre todo, el entedo de indefensalem en que se dejaba al cónque enfermo pora so bataba que la ley dijera querestabla necesario qua hobieram transcrutido dos ades desde quese especia o padecer la enfermeda (ert. 271, deregado) per el lace eg partir la pipiera la cuesta, tido cos se emontrab previsico en gentra la primera la cuesta, tido cos se emontrab previsi-

Una situación que tampoco hay que perder de vista, y que el legisiador no ha tosado en cuenta, es que existen otras enfermeda des mentales que hacen la vida en conda imposible, como la esquizofrenia, la historia, etc.

"... VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada..."

La causal por analizar implica el incumplimiento de uno de -los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges: vivir juntos en el domicillo comymenal.

Abora hife, resulta portinente destacer que la tey habia deseparación del denicilio conyugat sin tener justa causa, y no de abandeno; sueque la Suprena Corte de Justicia de la Nación haya llegado a considerar en algumas ejecutorias, que no se præentabe esta causa cuando se cumplia con las dends obligaciones contaf das con el matrimento, especialmente la de der alimentos.

Situación que a juicio del autor Eduardo Pallares es contra-

ris i munido granvicci de la pubble seprecisa porce fatra especiarea no exploritor an assure alique incomplicator de la colliptoria del colliptoria

Se habla de que existe violación a usa obligación conyugalfundamental- hacer vida en comba. por cuanta que si no hay vida en comós, no se podrán cumplir los desdá debrece y fines del natrimenio como sen la syuda motua no edlo en lo que se refiere alos alimentos, simo a la syuda de carácter moral o espíritual, el correcto ejercício de la patria potestad por ambos padres, la fiddelidad y el débito carmal, etc.

En el caso de que se trata no hay abandono de cónyuge en el sentido de cometer el delito tipificado por el artículo 336 del -Código Penal como "abandono de personas".

La separación ha de ser del hogar conyugal; al respecto, debe entenderse que éste "... es la morada en que están a cargo de la mujer la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar. Debiendo ser alcouada para hacer portible el complimiento de las obligaciones y el ejercicio de los dereches derivados del matrimento. Es decir, se respuisque alcondo de estre consideraziones moteriales cone especio, servicios, etc., sea un desicilio propio" (14).

Fo toren. La movema force de dustriela de la Marido sortiero que "...nor

describin sengal sides consideres la servicia desse atmos desgone distriction in designation from partie to langur you selection la size assertinal you disposence partie registrates to langur you selection de observer la mission sectual you disposence means considerationes, a velocia de observer la mission in the selection sectual partie de consideration (a) and consideration and consideration de consideration

Per su parte, el Código Civil en su artículo 163 establece que el demicilio comyugal "es el lugar establecido de común acuerdo por los cómyuges, en el cual subos disfratem de autoridad propia y consideraciones iguales".

On netwo de los reformes del 7 de esero de 1908, en ei Odigo Civil para el Bistrio Poderni respecto al demicilio, se estabeleció en la fracción 19 del artículo 31 que es denicilio legal: "de los cónyugos aquel en el casl datos virua de comoseo, sin perjuicio del derendo de casla cónyugo de fijar su denicilio en la forna gereston en el artículo 29°; reforma, que afecir de la dector en la forna gereston en el artículo 29°; reforma, que afecir de la decto-

 ⁽⁸⁴⁾ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Nexicano, primera reimpresión, México, EJ. Porrúa, S.A., 1985, Tomo III 'D', pág. 349.
 (85) Aspare Directo 1686/73.- José Domingo Rubém Prodo Rodríguez

¹⁵ de crero de 1975. - Unanimidad do cuatro votos. - posente -Enrique Martínez Ullon.

Ta María Turena Modríguez y Modríguez, en la conferencia sebre la mina, trac com consecuencia que quede en desuso la jurisprudencia de los "arriandos" sostenida por la Suprema Corte d'Eustricia de la Nación, puesto que ya no importará el hecho de que se viva con les parientes si se está de comán acuerdo. (46)

conyunt see in just nums. El concepto de ésta es variable pue; to que depende de circunstancia intes com la columbre, educación, lemperamento, etc., de los cópyuges. Puede tener naturalesa merá o social ya que la ley mo exige que ésta tenga carácter legal, de --scuerdo al profesor Démardo Pallacies, puesto que concierne a la vida en comón de los esposos; pero, para Autonio de l'barrola será cumsa justificada el que el stru cónyugo haya dede cumsa para el divercio.

Relimente la ley no indica si esa ceusa justificada debe con sistir en alguna de las enumeradas por el artículo 270 e simplemente en al notivo que sea la sufficientemente grave como para dar origen al divorcio. Por ello tocará al June determinar en cada caso conocegto, si la ceusa que se alega para haberas esparado constituye una justificación - sea de naturalesa legal, moral o incluso sociala. En este caso, la soción para nodera ester al divorcio na cada

co, de accerdo a lo sostemido por la Suprema Corte de Justicia de la Mucida, y que la Essasi se reférer a un lapos conationo y es de tra to succeivo, consecuentemente podrá ejercitarse cualquiera que sea el Licipo par el que se prolongue el abandono siempre que éste sub : Sista Comado se ejercite.

Anteriormente el Supremo Tribumal de la Nación, también, sos tenfa el criterio de que para la procedencia de la causal de divor -

(86) Conferencia celebrada el día 3 de agosto de 1988,

cia per la separeición de uso de los ofórques de la casa compugal se requeria domitirar los cisentesa que la compediam la existe a
del harmanios, la estrementa del ministrito compugal ride la harmanios, la estrementa del ministrito compugal rise de casenciava de see domicillo. Pero actualmente se veltita se
ser consenciava de see domicillo. Pero actualmente se veltita se
se que se repassanta que al exigir del sector la comprebede de
a separencia loquiridicada, se collaga a beta e domistrar un lo
cho megativo y per cili los elementes a comprehe para la procedea
de discussivo y per cili los elementes a comprehe para la procedea
de del casesa son la estimenta del astronomio; la estrementa
del discussivo y per cili lo estementes le cilino sobre la referendad delactivo compugal (delse reconstante lo cilino sobre la referendad describir compugal (delse reconstante lo cilino sobre la referendad por delse de sel seme consecutivos, carcitation de la techno de
la separación del huger compugal; correspondantes al cónque sebadomante demostrar que core casa la positivo para hacerto.

"... IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por n\u00e1s de un año sin que el c\u00fanyuge que se separ\u00e9 entable la \u00e0esanda \u00e3e divorcio..."

La anterior fracción parte del súpuesto de que uno de los -cónyuges se separa del hogar conyugal porque ya no soporta la vida
en comfa, en base a que el otro le dío cassa de divorcio.

Aparentaente en este supuesto se plasas una injunticia pues el Cónyuge que debid ser acusado se convierte en acusador, pudiendo incluso, vencer en juicio al originalmente chynuge inneente. — Sin embargo, debe tonerse en cuenta que por un lodo se establece « la obligación de los cónyuges de vivir bajo el mismo techo, sin « que cualquiera de ellos pueda romper de manera unitateral con tai other, ye me the a makin as them do consisted at min server per activities of diversion at least command may not determ to access. But imposes brinds, at it desprayes us a separate has been been as a server as the server as the server as the self-appear required non-case positional depressors as terminate sets mean, into interposer to demands de divertion, enterior remains and a server as the server as the server as the server as the first "hy presention ded perfect fettor y do nounch con et a service of the "hy presention ded perfect fettor y do nounch con et a service of the perfect of the perfect fettor y do nounch con et a service of the perfect of the perfect fettor y do nounch con et a service of the perfect of the perfect fettor y do nounch con et a service of the perfect of the perfect fettor y do nounch con et a service of the perfect of the perfect fettor y do nounch con et a service of the perfect of the perfect fettor y do nounch con et a service of the perfect of the perfect fettor y do nounch con et a service of the perfect of the perfect of the nounch of the perfect of the contract of the perfect of the contract of the perfect of the perfect of the perfect of the perfect of the contract of the perfect of the perfec

De lo anterior se desprende que el titular de la acción de divorcio es ci dévuyes abanómado, a quien se concede para que su situación jurídica en relación ai matrimonio no quede indefinida o perannecca en la incertidombre, gero hasta pasado un año deade la separación.

Por su parte el cónyuge que abandona puede reincorporarse al hogar conyugal entes de complirse el año, para eritar que el origi malmante culupable tenga derecho de demondar el divorcio, porque si no lo hace su separación se valverá injustificada; o bien, deberá presentar la domanda repectiva entes del término de seis meses semislado por el artículos 278 del Código Civil.

Atente al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicicia de la Nación, para la procedencia de cata causal se requieracreditar: la existencia de una causa bastante para padir el divor cio, es decir, de las emenciadas por el artículo 20 del Código Civil; que ese origine la seprareión del hogar conyugal; que tal se-

⁽⁸⁷⁾ MONTERO, Duhalt Sara, Ob. cit., påg. 231.

paración se prolongue por más de un año, sin que el cónyuge que se

separe entable demanda de divorcio en contra del que le dió causa.

No procederá por tanto, en aquellos casos en que los cónyuges
se separes de comén acuerdo o cuando exista autorización del mari-

do para que su mujer vivo separada de él.

"...X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que mo se necesita para que se haga ésta que precede "la -

declaración de ausencia..." Se encuentran en esta fracción, dos causas independientes la declaración de ausencia y la de presunción de auerte; bastará con

declaración de ausencia y la de presunción de muerte; battara con siguna de ollas para que proceda la causa; aunque-requerirán, para su comprobación, de la sentencia que declare ese estado. For lo que hace a la susencia, mejor dicho, a la declaración

de numeriu, fufia de "una de las montalidades del estado civil delas personas, que, por un propia mientrales, hos imposible que el cópuya esueste comple las obligaciones que dervise del matrianmio" (81) per lo que, numeze ne sea imputable al cópuya masente, será casua de civercio. Ablaismo, es cusual de civercio en virtual de que en sea supersota ya ne se comple con los fises anturates del 10º provera evitar que cualquier matrimosio pubsiste en atuación admita de lacercitabore.

Según el artículo 669, la declaración de ausencia procederá pasados dos años desde el día que haya sido sombrado el representante del ausente.

En cuanto a la presunción de muerte, cabe decir que de acuerdo a lo establecido por el artículo 705, podrá ser declarada trang

(88) PALLARES, Eduardo. Ob. cit., pfg. 320.

curridos sás años desde la declareción de assencia, com alpuncacas de excepción como o labaré espareción en la gerra, en un nunfregio, explosión, incondio, terremoto, inundación u etro similetro semajune en las que bastar que transcurran des años des de la desaparición para que se de la presención, y sin necesidad que previamente se haya declarado la assencia, Asfe no caracte de que previamente se haya declarado la assencia, Asfe no los caracte de experión demenimados habrif camas de divercio unques no la la convivacia con construira.

Exist publics on custor a que se acrepte la seción de introit on contra de presenta que se presenta mentral al respecto My criscio en contra de presenta que se presenta mentral al respecto My resolución juticità sobre pressución de merre, en en tota que, un resolución provissani, que suspenia le capsicida sinentes el matente de ha idéo declarado premativamente mentra, no regensi matente de ha idéo declarado premativamente mentra, no regensi matente de ha idéo declarado premativamente mentra, no regensi propieta de forma ideológica de matenta de persona de que en tra que "(18). Sin mobiego, la ley no presed el supuesto de que el decuente premativamente mentre entre al luque compagi, singcuente premativamente mentre entre al luque compagi, sing-

"... XI.- La sevicia, las amenzas y las imjurias graves deum cónyuge para el otro..." Se encierran realizante tres causas de divorcio, pero no senecitan reunir para que proceda la causal. Dicha procedancia, es independiente al hecho de que se establecte por sentencia configurala existencia de deliro que en aiguma puede llegarse a configura-"La cevicia cama causal de divorcia e la cruellade execti.

va que hace imposible la vida en cosún y no es un simple altercado o un golpa ilitado, que pueden ser colerados. Por tanto quien in voque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratumientos tanto para que la otra parte pueda defen derse, como para que el juez esté en aptitud de calificar su grave del y si de realidade configerant la causal n'020

Mucho se discute si un la sericla se requiere de un maltraco continso, afin cuendo no se grave, per fost a debe se entendida en relación, al resultado que provece: hacer imposible la vida compupal, es detri, que eros mitos tratos de paidors o de obra que constituyen, originen el respiniente de la amenda entre los cényu ges amaque no sean continuos (¹⁰¹)

In tato, las mendatas en energal "en actor en virtud de · ·

los cuises se hace nacer en un individuo el tenor de un sal insinente sobre su persona, sua bienes o sobre la persona o bienes de serce que le ton queridos" (²⁰) lo que epicado al natrimonio se traduce en palabras o heches mediante los cuales uno de los cónyuges intimida a) otro a cerca de un mal inminente que puede ocurrig le a dí o sua seres queridos.

⁽⁹⁰⁾ Ediciones Mayo. Actualización I Civil., tesis 1134, pág. 576 y Actualización IV, No. 1090, pág. 505. (91) ROJINA, Villegas Rafael. Ob. Cit. pág. 375 (92) IOEM.

Las amenaras pueden llegar a constituir un delito, previsto -por el artículo 282 del Código Penal, sin embargo, no se requiere
de la semtencia penal para que proceda como causal.

Por cuanto hace a las injurias graves, cabe decir que la injurla era definida por el Código Penal como "roda acción proferida o toda acción ejecutada para amalitestra desprecia a tera, como el fini de hicerle uma ofensa", y esto llevado al antrimonio se entendería como toda expresión proferida o toda acción ejecutada com el finimo de manifestario desprecio un cónvugo al otro.

Li lujuria para el Supresa frilmat de la Settie Compresse camento de contendo de para constituir, per la que pueden constituir indurias la expressio, a la conficia facella, per la condicia facella de la conficia facella de la conficia facella de la contendo a la condicida social de los choques, a las circunstatas en oue se profitzione las palabres de se ejecturare las induses contendo a la condicida social que está presenta de la contendo d

La injuria debe ser anteriora la presentación de la demanda, nues lo expresado en la contestación a la misma no la constiture.

⁽⁹³⁾ JURISPRUDENCIA 165, Visible en Ediciones Nayo, Actualización I civil, Tesis 1691, pág. 552 y Actualización IV, No. 1016, pág. 522.

A juicio de Manuel Cháver Asentio el concepto de injuria es -muv amolio v mor ello el principio de limitación de las causas es prácticamente inexistente.

El juzgador cuenta con amplio margen de apreciación para calificar las causales en comento, tomando en consideración los elementos señalados por la Suprema Corte.

En síntesis mediante la sevicia se hace sufrir, con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende.

"...XII.- La megativa injustificada de los cónyuges a cumplir

com las obligaciones sedaladas en el artículo 164, sin que sea mecesario agotar previmente los procedimientos tendentes a su cumpliniento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso -del artículo 184...

Se remite dicha fracción a los artículos 164 y 168 del Código Civil y contiene dos causas de divorcio que pueden in-

La primera Hipétenia e de com la regetira injunctificaté de coloques a comparir com la obligación citadas per el ertor de presidente de la comparir com la comparir com de presidente en juscio para la oblención de las tilentes. De des ertorios contens ceirosa obligacións de los diopues como mas el astacomiento del bager, la atimenación de clier y la escolación y alternación de sus hibras. La pragetira a cumplir con como deberco tiene que referira a tanha ribas y ana uma salación. La como del como del como del como del conlidad. Para la justificación de la negativa pueden derse des opciones: los casos señalados per el artículo 310 del Cédigo (1vil para el caso de la obigación de dar aliamentos o las excepciones establacidas por el artículo 164 "...el que se excuentre imposibilitado para trabajar y careciera de biemes propios,"

Al hablor de que la negativa debe ser total, se alude a que ésta no se trata de reducciones a la pensión alimenticia, o al sus tento del hogar comyungal, [93]

No caduca la causal por considerarse de tracto sucesivo y por ello podrá invocerse en cualquier momento. La segunda hipótesis la constituye "el incumplimiento, sin --

justs cause, por algumo de los cómpues, de la senencia ejecutaria en el case da vericioa jane. Il artichos antes consistado riade en el case da vericioa jane. Il artichos antes consistado de cuela sourcia esta la comercia de case da vericio por el case de case da vericio de case de case de case de case de case de case ejecutario deberá ser compilia por fistado de case de ca

in case caso necessariamente occora esperarse a obtoner sentem cia ejecutoria por la cual el juez resuelva sobre el desacuerdo suscitudo entre los cónyuges, así como el desacato a la misma por parte del marido o la mujer, para poder demandar el divorcio. "...XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que mereica pena mayor de dos mios de orisión..."

Constituye una profunda deslesitad, una conducta que demues tre una aversión profunda del cónyuge calumnisdor respecto del - otro, y el respiniento total del afecto conyugal, según el criterio sustentado por la Suprema Corte.

Para la precedencia de la cumasi, segão ci amore Pojian Villa, para, se requiere ou perciamante "as sia el júcico pasai, se pramuncia sastencia y se declara lomente al edrogas ecuada por el delicio que la junção el atre edoque; "200, Para la Soprema Corre de Junticia de la Noción no e moceanio que estata funcio penala, sino que el jun eléver tomar e conserva que a imputación penala, no un el junção pera para el para para delicio que entre para un córque contra el estra de haber comentida delicio que mensor par un córque contra el estra de haber comentida delicio que mensor para un córque contra el estra de haber comentida delicio que mensor de que se inoperante y que tença como propósito dadar la imagen, restatición como delercicio vancial del calmentado.

Bassard, entonces, para la precedencia de tal causal, que se emuestre la ostatencia de acusalen calumenosa; que ésas se refigir sa un delitro que se lapute al cónyuge inscente y que dicho delitro tenga señalado como para pistolin aporre deos alsos. El decir, la liputacido que hace uno de los cónyuges, así como la penalidad del delitro que se imputó.

Si la simple ocusación hecha por un cónyuge en contra del - - otro, constituye de hecho uma deslealtad aunque no sea calumniosa,

existiendo de por medio la calumnia, es decir, la acusación faisa, se demuestra la faita de estimación entre los cónyuges, lo que hace imposible la vida en común.

- "... XIV. Haber cometido uno de los cómyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, per el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años..."

 El fundamento de esta causal se ha nyetendido busear en dos on
- ciones: "el derecho dal cósyuge inocente de no compartir la infamia cometida por el otro cósyuge" y "la interrupción de la vida comyu gal prolongada por más de dos años, por culpa del cósyuge delincuen te" (96).
- Para que ésta pueda invocarse se requiere que exista sentencia ejecutoria que sancione al cónyuge cuipable por el delito cometido con más de dos años de prisión.
- In cuasto a la calificación de infamante para el dalto, dado que el Código Penal no hace una clasificación de los que lo son eno: corresponderá al juez determinar si el delito cometido y por el que se condenó al cónyuge, tiene la calidad de infamante y Con ello afecta al cónyuge inocente y a los hijos.
- El juez para determinar si el delito es infamante deberá tomar en cuenta si éste produce el descrédito en el honor, la reputación o lastima serimente la buena fama del cónyuge, igualmente podrá va lorar lus circumstancias en que el delito se cometió.

Para Rafael Rojina Villegas los delitos de imprudencia, aún cuando tuvieran como sanción não de dos años deprisión, nunca podrán ser infamantes y por lo mismo no podrán ser señalados como causa -

Educado Palleres, por su parce, sustieme que en el artículo Fo constitucional a legislador andalo que deline deben temera como infenantes: robo, frundo, faisificación, abuse de confianta o conlajor en roque battem la boman fama es el concepto poblico; paro fato se referer a los requisitos que debe llemar la persona que aspire a ser estece ministre de la Dogemen Corte d'auticia de la Neción y no expresamente a la clasificación de los delitos en infenantes y so infenantes.

"...XV.- los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal..."

Se tiene aquí una categoría de causales de divorcio por vicios, que evidentemente constituyen heches líticais imputable; -donde hay culpabilidad y que sa separaron de los delitos o de los bechos imporales per las características especiales que presentas. Estam basedas en el concepto de divorcio-sanción.

Esse vicios per sí solos no constityen causal de disorcio, sino que lo serfin cuando representen una amenza para la familia o continua desivemencia conyugal, es así que para la precedencia de la cuasal se deberdi reunir las siguientes circumstancias: la existencia del húbito vicioso, la amenaza de la ruíma familiar ote constante desarenencia conyugal.

El juez, en cada caso concreto, resolverá si se reunem los --

elementos necesarios para la configuración de la cousal en cira-

Los juegos a los que se refirer la frección, son los de nar, con las consiguientes pérdidas económicas, pero también puede pensarse que los juegos deportivos pueden causar la ruina de la familla o la continua desavenencia convugual, si se desentiende, alguno de los esposos, de los deberse conómicas o convugales ()

En relación a las drogas con la frase "uso indebido y persistente" se excluyen situaciones tales como el uso de ellas por pregcripción mádica o en una forma aislada.

"...XVf.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que serfa punible si se tratare de
persona extraña, siempre que tal acto tenga señalade
en la ley una pena que pase de un año de prisión..."

El fundamento de tal causal es la conducta desteal de un cónuge hacia el otro, aumado a la falta de coasideración, de respeto y protección de los intereses del cónyus ofendido, lo que evidente mente se traduciría en el roxpimiento total de la armonfa conyugal [98]

Existen conductas que se tiplítican como delitos en el caso de ser realizados por personas no necesariament ligados en antrinosio, preo tracfindose de los cónyuges no presentan tal cardeter. Amte tal situación el legislador creo la causal com el fin de que el jue: apreciara, exclusivamente para los efectos del divorcio, les conductas, ande cuando penalmente no calitaries accido alguno, les conductas, ande cuando penalmente no calitaries accido alguno, les conductas, ande cuando penalmente no calitaries accido alguno.

(94) MONIZHO, DURBIT SEER. DD. CIC. pag. 250.

⁽⁹⁷⁾ CHAVEL, Asencio F. Manuel. Ob. Cit. pfg. 515.

Quedará al arbitrio del Juez, determinar si los hechos alegados por el demandante constituyen realmente un delito, que cometido -por terceras personas (no cómyuges) tenga como sanción más de unmán de avisión

Los requisitos de tal causal serán en consecuencia la comisiónde un acto que tratándose de persona sjens al vinculo matrimonialtenga como sanción prisión mayor de un año, y que ese acto se realice nor wa cónvuer en contra del otra

"...XVII. - El mutuo consentimiento..."

Tratindose de esta causal sólo basta decir que de origen al · llamado divorcie voluntario, y que consiste en el acuerdo a que · llegan los cónyuges de separarse, acudiendo ente el Juet del Regigtro Civil o ante el Juet Pamiliar, segúa seu el caso; mismo que ya fut explicado en puntos anteriores.

"...XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originadola separación,la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos".

Se time aqué una consul de reciente crescide (Disrio Oficial) el l'eferció del 27 de diciente de 2933) que ha provocajo ...
gran pafacia entre los exualisos del derecho, fa una extreda sen
a pasa dada o materialeza se consenta dentre del nucleo consentí.
To con la salvebad de que en ella no habel oforque loscente al cup
padaje; consecuentemente los efectos que predestrá mas estencia de
divorcio en tal como, no serán los misosa que si en invocan las ...
restantes consultar de divorcio necesario.

A diferencia de otras causales, no se hace referencia alguma

al domicilio coayugal, además, la separación es independiente del motivo, por lo tanto tanpoco habrá cónyugo culpable. Sólo el heche mismo de la separación por más de dos años es suficiente para poder deamadar el divorcio.

En sintesis en esta particular causa sólo deberá probarse la existencia del matrimonio y la separación por más de dos años, de los cónvucos.

term debte ha proceeds la causal NVIII, restriction quiestes ase promucia a so lover y quiesce as us contra. Auf. Cleaness a-Cli de texter referre que la siama "debteció a la mecesidad de arcertesa jurifica a fector Cujo de siamaciones da hecha que resultam mon frecentes y so puedes considerarse ya como unido matriamistra, ca acomo para "chemistra" la sectioni ferreletava o internsiguienta, ca gabá de resentalmiento y quili de edic del chiuyage que no quiera ecerte a la dissolució del vificacio, no abotame tener la certeza de que al otra y no desen visir com Cly aquell a su vez carrec de motivo lugar a mediantar."

Asimismo, Salvador Rocho Dia: nostieme que la fracción en estudio constituye una atimada adición al derecho familiar en el perfeg cionamiento de suy sormas sobre divercio, garantizando la libertad de los cónyuges y la igualdad entre ellos.

Entre las posturos contrarlas a las anteriores se encuentra la semenida per la profesora Leobs Castañeda, para quien la fracción . XVIII, significa un divorcio autemático en el que todo queda al arbi trío del juzgador respiendo con ello la sistemática iurídica del Código Civil, además de ser profundamente desestablitudora de la -relación conyugal, por lo que, propose desaparesca o se reglamente de acúerdo a esa sistemática seguida por el cuerpo legal antes citado. (100)

De igual manera el autor Julian Cditrón Puentevilla afirma que la remilida Secila mexicana si tiene gran cantidad de matrinonios separados de hecho, pero que la causal en análisis no es la solución adecuada pues fomenta la desintegración de la familia. (191).

Por su parte Sara Montero y Manuel Chávez Asencio la califican de peligrosa y propiciadora del debilitamiento del País al facilitar la destrucción del núcleo de la sociedad: la familia.

A pear de las opiniones encentradas, hay algo en lo que si -cinciden los autores y en que si la causal en comento se escuentra ya establecida en la ley, deberfa regularse de manera que se sujete s límites bien definidos, y no con la generalidad con que dicia presentada. Para ello emiten variadas alternativas.

 Clementina Gli de Lester propose que si el demandante es el dinyugo shandonndor, éste debe probar que ha cumpildo con los demás obligaciones que impone el matrimonio y que la separación debe tener como motivo la desavenencia conyugal. (102)

- Es plantcamiento de Namuel Chávez Asencio, que sólo pueda -

⁽¹⁰⁰⁾ CURSO INTERNACIONAL DE DERECHO FAMILIAR, U.N.A.M., septiembre 30 de 1988. (101) PROCRAMA RONITOR, Radio Red, 10 de merzo de 1989. (102) OBRA JURIDICA MEXICANA, pags. 1039 y 1040.

invocaria el cónyuge no culpable, esto es, que el demandante nose encuentre o se haya encontrado dentro de alguno de los supuestos previstos en las demás fracciones del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. (103)

 Opina Sara Montero que" sería bueno que a juicio del Juel se otorque el derecho de alimentos al cónyuge que los necesite en razón del divorcio obtenido por esta causal de separación de he cho que dure más de dos años". (104)

 Finalmente, Julían Oditrón Fuentevilla propone que se defina quien debe ser considerado cónyuge culpable y por ende definir so bre la patria potestad. (105)

Une commant date se encountre regulate por el artículo 264, que disponen "camado en devigues haya pelde el divercio o la mullidad del matrimento por causa que no haya justificado o se hubbere destindo de la desenha do el a accidio sin la conformado del desan debo, dete tieme sa ur ser al derecho de pedir el divercio, por no podra haerrio kamo passedo tras esses de la motificación de la ditima sentencia del auto que recuyó al desistiniento. Durantemos tres mesas los cofregues on están choligados a vivir juntos".

Como puede verse, esta causa se encuentra regulada de ameraunificame i independiente de las desas. La razida de sez de la sussegún la sayorfa de los autores, es que quien demanda el divorcio o la nulidad y obtiene un resultado desfavorbal a la no desarte el motivo en que fundá su demanda, o bien, se desiste de 6sta o de la acción, pomo de munificato su voluntad de no continuario. en matrimonio y que en tal caso sería sumamente difícil que la ar monfa conyugal se reatableciera, por lo que se otorga al cónyuge absunto la soción de divorcio para que defina la situación y en au caso obtenga el divorcio.

m 1953 se reformé tal artículo al cambiar la frase " o quehuys resultado insuficiente " por "o se hubiere desistido de la demanda o de la acción intenteda sin la comformidad del demandado", al respecto el autor Manuel Chérez Asencio, austieme que con tal reforma se avigna las demandas temeratias o finalisma.

Seala el erticulo luidido que para pedir el divercio por esta consa, deben dejera parar tren sera de la netificación de la Gitina menencia, en decir la que establecca la cosa juzgada, que «pude l'Ingar hates ser la de apayo, o del útica sucre que recaja al desistialente. Por tanco, para la cadocidad de la accida debrar tomaren de ocaca que depude de transcuridos esas tren sesas, tendrín que contarse estes seis, sebilados en el artícula 174 del Gúlgo Civil jarar el Bistricio Federa.

_		DE HODACOD (1943)	EL ESTADO DE RETAGISO (1994)
1	Adultorio debidamente probado de una de los ofoyages.	So regula el adulterio, pero la con ducta en af publica incluirse en IV frección TV del articulo 101.	Rageem al criterio mancerzalo por el Cádigo Civil para el Discriso Redemi y plasas tal comos en la fracción III del - artignos 113.
	• In pertinente sobaler que la causal de adultente en may compleja y que dada la dificación que persente en la précision se la propuente en la particular de la aluma, las melegre, será meijer que el collega per la completa de la causa prese.		
11.	El heche de use la major dé a lou, du - vaite et matrimente, un hije emcethée année de colorbrane este control, y - que judicialmente ses declarado liegi - timo.	Carbia en cuarto al momento de la camingisto españaciendo que desa hoya side en un ingue se el que la aujer so haya tendo relacionas - secuales con se esposa, sin exigir- se come cognistico de proveditalidad la otrención de un justo ambieno de un lato. (Contemplado en la fesa cide III estadono 1913.)	No regula tel succel.

* Le realided potial imporante es use gran parte de las pereix mendo en cuento tal situación la exigencia de declaración judicial de liegitiatidad del hijo representa un fre pera suguiles une house a tructa de esta causal retura a las obligaciones une se misma declarata de laques. Obitgo Function results una cassal peligrosa puesto que no existe ración algum, limitándose a la comprehecido cforques, sin establecer en que casos se ten en juicio, relaciones semales entre determinación, al se probó o so tel causal III. La propuesto del sorgio para presti te contempt tal cases) de discoci.

tair a nu mojer no salo camado el mismo merido la hava becho directamente also (pulters incluirse en la fraccife IV del articulo IN dado el criterio se por el Código Civil, sep do la palabra " permitir nation nor al sater fol Chilent. ro o cualquiero remineración dos se soci leto expreso de permitir que atro tenga

relactores carnales con su sucer. ta incitación o la viotencia besha per un cólesce al etre sera coneter aleia So contemple tal camel del Chigo Ciril, en su fi delite, munque no sea de incontinuccia V. Las actos inscrules speciales per el-marido o per la majer con el fin de co-rosper a los hijos, sel emmo la tele-rentia en su intrepeide. Noce una transcripción de la -

W. Padecer affilia, tubercalosis o cual -guiers otra enformedad enfotas o jacore ble, um pre, sómais, contagions e here dinaria, y la impotençia industria que sobrevença despise de calabrado el ma

* Ni se establecen les carácterfeticas ado do especificar algumas de ellas; fracción VI articulo 113 del CSGEgo I offermone part for county or converts, no to we so to make all purques de la extiperatio, come en el caso de la que el contagio ya se haya producido, si lo que se -ne ex contagio ya se layu contagio al compage saco. do que sun de los daberco c protente a través de tal camal es precisamente proteger del contagio al

cia insurable en un punto polémico en tedes los semilées, dade que usa de la tarse munilio y eyela mutas mundo al bacho del amor que se debe la pareja. No la regula

 Falocer emjeración mental incursile, previa declaración de interdicción que se haja respecta del ofeyage desente. to exige in poers definences de susediscido (fraccido VIII) cortose (13). '\$111. La termención de la casa comera La representa de la casa compugat per ade de sais meses sin casas junti. Cicado.

7. Sin chai in reduma il Cofigo Cari no nazzata dei desiraba, especificamente al designitor emropalo, y in fore con est collogo Palliura Science e a refere al saison, se adignamente e a la resiliato e pre diverse metri nelle in educazione de la resiliato e pre diverse metri nelle in educazione con al accide de corre que nivir en califab de "arriando", mon los litado in ingresa. In contra della contra d DV. Le separacife del hagar consugal origi-nada per una cuma pur sea bestante po-Roduce el término de la sepa-recide a 6 meses (fracción IS artírale 113) nade per una cuma que ses bestante po-va pelir el direccio; si se peolosas --por ede de un elo sin que el clerga --com se senora estable la desagla de di-X. Le declaracife de assercia legalmente -becha, o la de pressuide de Suerte, en los casos de eximuldo se cua no se sein contemple tal execution min que yjartes el Chigo Ci vil (éracción I esticulo 115 conita para que se hase que proposte le declaración de espencia. 17. Le sericis, les merana e las injurias eranes de un ofierum para el etro. freedin IV des estevio 113 Copia dielmente la franciée XI del Chilles Civil del Districo a francish DY dej articulo 123,dando las interpretationes que so-bre ellas ha soctación al Supremo Tribucal de la Nación, y no las « ylama de igual manera. Federal, to Inclusive en et miss III. La negativa injustificada de los ofo-yugos a complir con las obligaciones sensiadas en el artículo 184, sin que sen secesario apriar previmente las " youazinalejdas tendientes a su carpli-No habis de megatica tan edio de -falta de ministración de alimentos Alado solmente a la regativa Infurtificada de percercionas requiriente afenta sentencia ejec-toriada de no poder hacerbo a deall names miente, and come et incomplimiente, -sin justa cause, por algume de los edu
yaque, de la sammanda ejecutori da el
cao del articulo 104. XIII. Le sousectée cultantions hache per un -othyrige contru et et re, por delitte que marcicle pena major de dos effes de pri-La franción IV del artifeuto 131 ad-lo manutona las alaptes acumuniones cabaciones, estre otras confectas. Sprine el celificativo "co-parine el celificativo "en-laminad" y por ulta unige --nuello en semiencia eleccio-rieds de reter nenal. SDV. Hider constitús uno de los ofinse detito que no esa político, pero que sea indemante, cor el casi temas oue N'. tos hibitos de juego a de embetagues u el uno indebido y neveistente de dos-No ha contemple, sample podrfa in-cludent on la comman estatada on -la fracción VI del articulo 101, -dado que estos hibitos vicionos --Canbin el "The indebido y per-sistenza de drosse approvisten" gus enervantes, cuardo mengras caman la raina de la familia e constituen por "o in allocide a los estu-cefacientes". names on its ements or nouse. WI. Common or ofeyage contra la persona -n les bieres del circ un acte que se -Cartia la descripción sejo ég Listues on treps setalals o los bienes sou cero un act. que se -rfo punible si se tratate de persona una peru que escela de dos afon outrate, simper que tal acto tenga se fistada co la tor una pera que sure do stin on ol care de un não de printiga Prevent all water commential order lar al Obligo Civil para el Bistri to Federal, agregante en ella los pantos que debe contener el conve-nio que presentaria los obyques -(franciale VII articulo 1001). no como camal, simo con etra cimo de dissocia, en se ar-cicula 327. MIII. La separación de los efertues por ede No regula tal cases). No contemple tal supresto. or representation on the compages per mile de 2 alors, independientemente del mo-tive que haya originado la separación, la cual padrib ser imocada por cualen quiera de etitos.

A buto de commoversia en la casal contemplata per el CARRES Civil per el Distrito Podresi, mes estatos ejecus a force de se referen o derre regallo que la junguiar la crear será de contemplata de la junguiar la crear será de contemplata de la junguiar la crear será de contemplata de las contemplata de las contemplata de las contemplatas de la contemplata de la contemplata de la contemplata de la contemplata de las contemplatas de la contemplata de las contemplatas del las contemplatas de las contemplatas de la contemplata de las contemplatas de las contemplatas de la contemplata del la contemplata de la contemplata del la contempl

. 130

Articolo 254. Commis un chinge hays per le collision disposición al respecto of deverto à mendolo del articolo attributo in commissione de menos que no loro partificado, informado en commissione de menos del articolo del artic

estes tres meses les cônjuges no estan -chtigales a vivir juntes.

CAPITULO IV. - POLITICA PARA LA UNIFICACI DE LA LEGISLACION FAMILIAR EN MATERIA D DIVONCIO

Í.- POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FAMILIAR.

Para entrar al desarrollo del tema a tratar, es menester que se hable un poco del problema que representa determinar sí el Estado debe temar o no intervención en la organización de la familía.

Al respecto resulta oportuno semblar que existem dos posturas: la primera estolhece que debe histos de toda intervención del Esta do en la vida de la familia y robustecerse los vínculos que nacen de ella; y la segunda considera que debe ampliarse la intervención de éste a través de la realización de muchas de las funciones encomendadas a la familia, siendo esta última la más acoptada en tér minos semenelos.

Se dice que el Estado 5 debe tener intervención en las cuestenens familitars abdo que la familia es el fundamente, el médico de la sociedad, en el que se ve la fuente donde el Estado encuenra a futuros ciudadonos, interredacion que deste sean habbres dities y no tiene garantía suficiente de que, por la sola actuación de sus familiares puedan llegra a serlo. El Estado sebo que de la isolativad de familiar depende en gran

medida la solidaridad política, de tal manera que polígraría suexistencia si la familia se dipolítera o estuviese organizada de manera dáficiante o incompleza por el Berecho, porque es precisamente "en el Derecho donde la familia encontró su apoyo y proteg cide, porque e con las leyes, como podrá Consolidar su persona lidad jurídica y ser objeto de una vendadera protección, la cual no debe convertirse en intervención dentro del múcleo familiar, simo rodearla de los instrumentos jurídicos necesarios para desarrollarla y proyectarla adecuadamente ". (186)

Is de decearse entonces que el Estado tenga diganos capaces de ejercer esa protección y además, que no trate de aumentar sua atribuciones en detriento de la autoridad paterna, cividando que la familia es ante todo una sociedad natural cuyo jefe es el padre, e es decir, que su intervención sea prudente buscando siempre las medidas concernos de la femilia.

Puede concluirse que por estar en juego los intereses de la fa milia, de la sociedad y consecuentemente del Estado, éste si debe intervenir en las cuestiones familiares.

In our codem do ideas, in injermenta on material familiar, por que que refiera i familia de micina, por la mira vicamenta para para que que refiera i familia de la misma de la misma del timamenta a travefa de la historia. En efecto on la Constitución de 1817 as haces solo aquesa beres referencias a la organizarios en siliar, ados que el control de los actos familiares se encontrale del perior de la control de los actos familiares se encontrale na masso de la ligida; pore solo tarse, o en al node 1819 por en « dio de las Leyes de informa Social, hylítica y Soliticas, promisa, por Don Beslico Júdez, se quita el poére a la figials sobre « las principales actos familiares y se sancionas y controlam por el fondade.

Como resultado del movimiento iniciado con exas leyes, en 1870 se promulgo el Código Civil para el Bistrito Federal y Territorio de la Baja California, en el que ya se mencionan en forma ordenada y sistemática, conceptos básicos de la familia, tales cemo: matrimonio, parentesco, patermidad, filinción, separación de cuerpos (como clase de divorcio), entre otros.

Con posterioridad, el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884, sólo hace aportaciones

En hars 1936, que debide a la situacida critica per la quetermend si país, pendojo ma valentes rando, que generá las hames de in meros legislacido de la Sacido, así, el 70 de diciento de 1931, do Neurollacido Girman promosquia la vige delicercia de el perio de la companio de la companio de la companio de del ejecto la Iginia sobre instituciones tube com el antenio del perio la Iginia sobre instituciones tube com el antenio del perio del perio del perio del perio del perio del del perio del perio del perio del perio del perio calcadercia autómosa al Código de 1914 dereganho en fare la perio caudemory y regisindo per o parso los escos funditirses del importantes.

Dèbe recordarse que es tabbién en el mbo de 1917 cuundo es promulga la Constitucción Político de los Seciodo Diddos Mexicanos, « que ade está vigente, y que plasmó el pensaniento social revolucion nario; para el ando el 1928 es promusiga un nuevo Código Civil un yúndose en los conceptos manejados por la Ley de Relaciones fami liarse de 1917.

Así se liega al mandamo del Presidente Gustavo Din Ordis, demare el que se cema la Institución Neuicomo para la infancia y el Instituno Mexicomo para la Infancia y la Familia, estableciónello se adenda, entra instituciones dedicadas a la inter. De la misma manera que se organizaren terror y rendarios para capacitar a los preficionistas, Arcidicos, trabalgores sociales, enfermeras y esta diames interesados en syndra a los fines de prerección familiar que brisda el Estado. Dado el creciente interés Estatul de protegor a la familia, en el año de 1971 se crean por decreto seis Juagados familiares con sus respectivos juces y organización propia y en 1974 se reforas la Carta Magna de la Nación para plasmar la política a se ruir en maneria familiar.

To its ecusived in politica del Deride en marrie de femilia e pela Molicamente por las parametes comazgodas en el artidolo de, Camaticesiamil, que en la reforma de 1974, establec de igualda jurícias est humber y la major, reconscicios por testoque en el terremo del mpileo, la centribución de la mejor en la cenceción de risque, jugos en popol impenente para el proguescocción de risque, jugos en popol impenente para el proguescion de la major de la major de la periodicion de la companio de fercido e todo pressos à dedicir de aseres libre, respessable en granda sobre el plemo y escalciarizado de sus hilos, (DD)

A resultas de la citada reforas y para dar complimiento a lo ordenado respecto a la protección familiar, en el año de 1977 espapareces las instituciones creadas por el Presidente Gustavo Diza. Ordés, para del cabida en un solo organisas demonitado "Sistema Cabida" en Solo organisas demonitado "Sistema Cabida" en Solo organisas demonitado "Sistema Cabida" en Sentido Profesio de Satudio en el presente trabajo.

Otra importante reforma al artículo 4o. de la Norma Suprema del país, se dió en el año de 1983, al consagrar el derecho a la protección de la salud, el derecho de la familia mexicama al disfrute de una vivionda digna y decorosa y el deber de los padres de

⁽¹⁰⁷⁾ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMEN TADA. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.N. Serio A, Fuente B, Textos y Estudios Legislativos No. 59 México, D.F. 1985, pág. 11.

preservar el derecho de los menores a la satirfacción de sus nece sidades y a su salud física y mental y finalmente el dispositivo constitucional en comente quedó estructurado de la siguiente mamera:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, res-

ponsable e informada sobre el número y el especimiente de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Fede

servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Fede ración y las entidades federativas en nateria de salubridal general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del aratículo?3 de esta Constitución. Toda Familia tiene derecho a disfrutor de vivienda digna y

decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fim de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres proservar el doretho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la satisfásica y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección delos menores, a cargo de las instituciones públicas (108)

Atento a la explicación anterior, se puede asegurar que la política estatal, que el Jerocho social, en torno a la Comilia denotan un principal interés por la miner y la juventud, ya que ellos son los futuros ciusdamos que habrém de fortalecer el Estado en la medida en que se havan derarellado dentre de la solidar familiar.

(108) IDEN pág. 13.

la familia, de la sociedad y consecuencemente del Estado, diste il ervicione ca las cusitomes familiares, en justo referir que en ma teria de civorcio, especificamente, también se da la injerencia estada l'emode co cuenta que se divesive el antironio-base de la familia en una sociedad organizada-desirremende saf al gropo de silizar en el que los hijos - futuros ciudadamos - cucentras el medio natural adecuado para su desarrello físico, moral e inteleg tunal;

Una vez establecido que nor estar en juego los intereses de

El Estado se encuentro interesado en que subsista el vínculon antrimonial y sólo por escepción permite que se rompa, para -ello ha estableción les pasos a seguir para la obtención de tal ruptura; són en el divorcio administrativo, que es donde se da ma yer peder a las purtes, existe la intervención del Estado a tra vés de su órgano competente (Juez del Registro Civil).

Por otra parre, no debe perderse de vista que las causas de la disolución de la fumilia no se encuentranen la figura del di -

(109) COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MEXORES 1986-1987. SISTEMA NACIONAL DIF., Cuerto Edición, México, D.F., 1988, pág. 11. vercia, que es súlo la consecuencia jurídica de situaciones de heba, sino en fueteres de unt findate, de carácter secial, polític e, cembrian, sir, que liagas e represente en las valeres ficios que entre en la carácter de la valeres ficios de la carácter de la valeres ficios de la carácter de la valeres ficios de la carácter de la valeres de la valer

2. - EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLIO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Como se dije ya, ci Estado siespre se ha preccupado por la interpreción finalita, y debido a cito ha creado regisamese sediantelos cuales procues hacer efectiva la protección a la familia, que la prepia fonstitución comagra en su citado artículo do., uno de - el 100 se es el Sistema Aucinani para a i desarrollo integral de la E alila, creado por decreto de fecha 10 de Emero de 1977, poblicado en el Disrio Oficia de la Federación el dís 13 de ese nisso mes y Mo.

 ⁽¹¹⁰⁾ ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA MACIONAL PARA EL DESARROLLO IN TEGRAL DE LA FAMILIA. Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986.
 (111) SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Qué hace el DEF DET NEXICOT. NEXICO D.F. 1285, pgs. 8.

Los elementes que componen al Sistema Nacional BIF, son el « Gobierno Federal a través del propio Sistema Nacional, los Gobier nos de las Entidades Federativas por conducto de los correspondien tes Sistemas Estatales y los Ayuntamientos a través de los Siste-mas Municipales. Farticipan también diversas organizaciones sociales y privadas, brindando apoyo al DIF para la realización de sus planes de asistencia social, como por ejemplo los Centros de Integración Juvenil y el Instituto Nacional de la Senectud.

Ahora bién, la asistencia social de que se habla, debe entenderse como "el confunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que nuedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia y de la co numidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad o minusvalla en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación" (112)

Para garanticar que se brinde esa Asistencia Social, de manera eficiente y continuada, el Sistema Nacional DIF, cuenta con 9 programas de trabajo:

- 1. Programa de Integración Social y Familiar.
- 2. Programa de Asistencia Social a desamparados.
- 3. Programa de Asistencia Educacional. 4. - Programa de Rehabilitación.
- 5. Programa de Asistencia Social Alimentaria.
- 6. Programa de Promoción del Desarrollo Comunitario.
- 7. Programa de Asistencia Jurídica.

(112) IDEN, pág. 5.

- 8.- Programa de Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural. 9.- Programa de Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e -
- Investigación. (113)
 Tomando en cuenta que la sólidez, unidad e integración de la -

Essilia depende de diversos factores sociales, econósicos, norales, etc. y que el lobierno está conciente de elto, es que mediante el Sistema Nacional DIF se ha pretendido, de aigum annera, atender y sysder a las familias para prevenir y sobicionar los problemas a que se enferenta, generados por esco diversos factores.

Todos y cada umo de los prugramas instaurados por el Sistema - Nacional DIF, en protección de la familia, revistos importancia y valorante de la familia de

se relacionan unos con otros; sin embargo, sólo se hablará de los dos que más relación guardan con el tema central del presente traba jo recepcional. 1.- El Programa de Integración Social, y Familiar.-

- Se dirige principalmente e les families de zones marginedes --
- rurales y urbanas.

 Si se está de accerdo en que las condiciones de vida del núcleo familiar, su grado de unión, su calidad como un ambiente digno
- para la realización de sus miembros, son factores que repercuten de manera determinante en la vida social, se entenderá el interés por lograr la plena integración familiar.
 - El primordial objetivo de este programa es que los miembros -de la familia tomen conciencia de sus mecesidades y se organicen pa
 ra satisfacerlas en una forma planificada para lo cual se incluyen
 en él, actividades tales como:

- a) Visitas domiciliarias, mediante las cuales se pretende conocer la problemática de las familias que habitan las freas de influencia del Sistema DIF, y cumodo resulte an cesario se brinde el apoyo requerido para atatar los problemas que le afectam, como por ejemplo la dregadicción, el atcabalismo, etc.
 - b) Convivencias, consistentes em reuniones en las que se fa vorece la creación de vínculos anistosos entre los niembros de la comunidad.
- c) Compañas de orientación familiar, en les que se imparten charias y se utilizan extra medica a fine de occimientar a la parcia (padres) sobre la importancia de fortalecer as unicio familiar, de imbalitza el societio de responsably idade houte se odorque a hijos, proportionáncia los espatibles de la compaña de la compaña de corcialmente, and come la de Commente en los metriamajos la idas de utilizar al impreso familiar de manera responsable.
- d) Campaños de pianificación familiar, necisante las cuales se orienta à las parajes sobre los precediantes del control natal, para que, como lo prever el artículo do. Como situcional, puedan decidir de matera libre responsable e informado sobre al número y espaciamiento de sus hijos, creñnfoles adeads conciencia de la responsabilidad que co so padres asumes nobre éstos. (113).

Resumiendo a través del Programa de Integración Social y Pa miliar se intenta consolidar la familia, célula básica de la sociedad.

- 7. Programa de Asistencia Jurídica.
- Nediante éste se pretende assgurar el cuspilamiento de la .ley y el respeto de las garantáss de los desasparados. Se persigue no solamente la investigación y la conciliación de intereses
 individuales, sino obtener el respeto à las garantás constitució
 nales de los sulctos de la sistencia social.

Para la consecución de tal objetivo el Sistema Nacional DIF cuenta con un organismo especializado: La Procuradurfa de la De fensa del Menor y la Familia.

Dicho organismo tieme como función la prestación organiza da, permanente y gratuita de servicion de asistencia jurídica a menores, anciamos, mujores y mismavdildos en estado de abandono, así como a la familla, realizando la investigación de la problemá tica jurídica que les afecca (113).

- Sus principales actividades consisten en:
- A) Divulgación y enseñanza entre la comunidad de los instrumentos jurídicos.
 - B) Associa legal a los integrantes de la familia o representación de memores y sus poderhabientes cuando se afecten los intereses de los primeros y representación de la familia cuardo se atente contra su integridad.
- C) Estudios sobre la problemática de memores albergados en las casas cuna y casas hogar para resolver sus problemas

y reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea el propio, o --

- D) Orientación al público que lo solicite acorco de las instituciones jurídicas que pueden servirle.
 Resdaptación social de los menores infractores bajo liber-
- tad vigilada.

 F) Atención a menores desamparados, canatizándolos a las ins-
- tituciones adecuadas para su custodia.

 G) Servicios permanentes para is atención del maitrato a meng
- res.
 En cuanto a este rengión, la Procuraduría de la Defensa del -

Nemor y la Emailia y el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF, prostam servicios de asistencia jurídica y sociala a los memores y a sus fami lias, teniendo como objetivo la investigución y prevención de la problemática jurídica del menor sujeto a maltrato, por medio del procrama DIF-Preman.

No sálo el citado organismo especializado presta la atención a menorea maitratulos, sino tambido el DJF a través del Instituto Nacional de Sabul Mental, restiza la investigación científica de las cusaso, el tratamiento y la prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo la atención a mayores, cusado son agresores de sua propios hijos.

Por último, el OIF opera con los Consejos Locales de Tutela que proponen al Poder Judicial y mantiemen una coordinación constante con los Sistemas DIF estatales.

Mención especial merece la labor que desarrolla el Sistema $N_{\underline{a}}$ cional DIF en los juzgados familiares, donde ho establecido ases \underline{a}

rfa gratuita para las personas que así lo requieran.

Come punde sherverse a 200 en un erganismo compisio dade o - que matieme errezhan risiziamen en men goblica y privato, para la realization de sun finer, y per lo mismo habitar del fir exista compisionel, name que punde liger a ser, para el mismo tenta contrata compisionel, name que punde liger a ser, para el mismo en para la marcia per el punorana general prosenzado en la vegica ma para una cuatri para el punto del punto d

3. - IMPORTANCIA DE UNIFICAR CRITERIOS EN MATERIA FAMILIAR EN LA REPUBLICA MENICAMA . EL DATO MENICAMO

Se estableció ya de manera ciara, la importancia y necesidad de que el Estado brinde una verdadera protección a la familia. Con responde estacones precisar que deste tablén debe precuparse por contar con los elementos jurídicos adecuados para lograr eficamen te ema protección.

Clerro es que depuderá de cuda siturea jurifica-Casilier, ag gon las condiciones de cada pueblo, sus costumbres, sus principios juríficas, religioses, etc., lograr determinade forma de protec ción dirgidá a la familia; pero si ses sistema jerúfico presenta serias deficiencias; que tipo de protección y de solidaridad fia miliar puede obtenerae! y consecuentemente icon que foresteza po

Por ello,resulta a todas luces importante que el medio jurg diso utilizade por el Estado sea uniforme, dado al fin que se pre tende: proteger a la familia, para asegurar la fortificación y pre yección del Estado.

En esc pafs, el inites juríficio per el que se innesa perie per a la familia, en escentaria bale en la Constitución, es suy interespina tenado en comita que si misso de compose de diversa initiadas feneración en tienen sen espectivos deligas (crista y interespina de la composición de la constitución por el Objeto Constitución por el Objeto Civil para el Divirtira Pederalia ley de la lecisione Familiara, como en el caso de Hindigo y Lamenes; mundo por la Código Familiara, como en el caso de Hindigo y Lamenes; mundo el Día de Historopales estituente entre la Obsetta en entendida con con la disconsigna estituente entre la Obsetta de entendida con con la disconsigna estituente entre la Obsetta de entendida con con la disconsigna estituente entre la Obsetta de entendida con con la disconsigna estimate entre la Obsetta de entendida con con la conseguir de la c la autonomía del Derecho Familiar y más aún con la unificación de la Legislación Familiar.

Todas estas circunstancias han contribuido, de cierta mamera, al deterioro y a la crisis por la que, inmegablemente, atroviesa la familia.

Sip embargo, es de señalerse igualmente, que existe un profun do interés nor lograr que esos elementos jurídicos con que cuenta el Estado sean los adecuados, y así lo demuestran los intentos rem lizados por diversas instituciones y juristas en pro de la unifica ción de la legislación familiar, entre los que se cuentam: la presentación de un "Provecto de Códico Familiar nera México, Distrito Pederal", durante el Primer Congreso Mundial sobre Derecho Fami--liar celebrado en 1977, cuyo autor es el Dr. Julián Güitrón Fuente villa, y en el que se exponen entre otros aspectos, que la existem cia de las leves familiares es importante porque sólo de esa manera las instituciones del Derecho Familiar tendrán vigencia plena, logrando también una protección efectiva del múcleo social más importante, aximismo, que la existencia de un Códico Familiar será la base para desarrollar prósperamente a la familia, con cimientos de unidad v amor, pero que dicho Códico debe temer carácter fede--ral: - el Quinto Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Jus ticia, celebrado en el mes de abril de 1978, y la Primera Reunión Regional de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia, que tuvo verificativo en junio de ese mismo año, donde se concluvó que es urgente la secesidad de codificar la legislación familiar en un sólo cuerro que orgánica y sistemáticamente regule todas las relaciones de los integrantes de la familia para así facilitar su entendimiento y aplicación, propiciando la evolución de dicha legislación. recomendando además, que en les Federativas en donde no existan aún, se establezcan fuzgados y salas familiares.

Así nueden secuirse enumerando los esfuerzos realizados a través de Conferencias, Congreses, Libros, Reuniones, etc. para lo crar la uniformidad de criterios en materia de familia sin que se baya logrado ofin. ral finalidad: basta llegar al mensamiento nolftico del actual Presidente de la Renública, insertando en su Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, enfatizando que " el desarrollo del país exige la modernización de instituciones y de instrumentos lezales" y que " el Estado de Derecho, como ámbito de la práctica de justicia, sólo es efectivo en la medida de su capacidad para -responder con eficacia y oportunidad " a las necesidades de la sociedad. Igualmente, se tiene em dicho Plan, como propósito primor dial el " avanzar en la colaboración y la conciliación de los di versos sistemas normativos, tanto en la forma como en el fondo " para que esto mermito que la procuración e impartición de justicia sean más expeditas, sencillas, seguras y ágiles en beneficio de la socieded. (116)

Resulta obvio entonces, que entre los sistemas normativos que exigen modernización y conciliación se encuentra el familiar.

En otro orden de ideas, y hablando específicamente del divorcio el problema a resolver es igualmente difficil, en virtud de la disparidad de opiniones legales y doctrinales existentes.

Los problemas que enfrenta la legislación familiar en mate ria de divorcio, se genermadesde el momento mismo en que no se --

(116) PLAN NAGIONAL DE DESARBOLLO. C. Presidente Carlos Salinas de Gertari, Secretaria de Programación y Presupuesto, Tallares Gráficos de la Nación 1939, México, págs, 100 y 101. comata con criterio definido respecto de si debe facilitarse el dirorcio o por el contrario pondraske trabas; si contreno sumentar alsa causas de éste o sejor reducir el número de ellas, etc. Ejenplos muy claros de la situación importante en la República Mexicana re tinen oracisamente en los Códigos origen de la presente tendo

CLASES DE DIVORCIO Cédico Civil Cédico Fani -

	para el Dis- trito Federal.		liar Reforma- do para el Eg tado de Hidal go.
Veluntario	sf	st	sf
Mministrativo	st	no	no
Necesario	51	sî	s1
Separación de cuerpos.	18	no	si
CAUSALES.	XV111	Atl	xtv
	Frac.	Frac.	Frac.

Ante til situación, debe recordarse que el natrimonio constitor à laba de la fanilia y que delta a se var irepresente a in àcico de toda sociosà organizada; y simulo el divercia al mediode disoloción del matrimonio, es a codos luces inportante la regulación de tal figura jurídica, de anorsa eficar y acorde a la realación de tal figura jurídica, de anorsa eficar y acorde a la reatidad federativa de que se trase, denote aicapor protección al ciónica finaliza.

Finalmente, puede decirse que la importancia de contar con un sistema jurídico bien definido radica primordialmente en que - se facilitară su estendimiento y su aplicación será más sencilla y ágil, propiciando tambián su evolución, a través de la constante revisión a que podrá quedar sujeto, lo que se traducirá en protección real y efectiva nara la familia.

La unificación de criterios no mecesariamente implica la reatricción de la automenda de que poum las finidades Federativas para legislar en determinados materias, sino simplemente se traduce en el acuerdo que redunde en heneficio de la sociedad y consecuentemente de la Nación.

A . VHESTED DUNTO DE VISTA

Nucho se ha expuesto sobre el divorcio, tena sin lugar a dudas polésico, conciente de tal situación, se que la opinido vertila en líseas posteriores estará sujeta a crítica, bien sea deaprobación o de reprobación; no obstante ello el deseo es que la nisma se sume a las ya existentes, en favor de la protección del

Durant e) desarrollo del presente trabajo en torno al disvo (lo, se hilo referencia as hilatoria, sus clases, las cuasa por las que puede solicitarse, la jurisprudencia emitida sobre el tena en fin, a sus particularidades; resta abora, hacer reflexión sobre estos aspectos.

No es la intención volver a repetir lo desglosado, pero síhacer énfasis en que lo antes presentado evidencia la necesidad de asumir conductas tendientes a majorar el sistema jurídico fami liar, y en especial la normatividad de la figura en estudio.

En primer término dobe asentarse que el divorcio es una figu ra universal que a través de los tiempos ha sido reconocida, dándosele diversos efectos de acuerdo a la época y al lugar, variando asimismo sus clases y causas.

Es la historia quien se ha encrigado de mostrar que alentras nayores (actilidades se dan para la obtención de la disnución -del cínculo comyugal, anyor es el abuso de ésta, y que en consecuencia se presenta la destrucción de la propia seciedad que le facilita.

Nablando de épocas actuales, esa diversidad de regulaciones

se presenta incluso en un mismo país, como es el caso de los Est<u>a</u> dos Unidos Nexicanos.

En la sociedad nexicama el divorcio es el medio jurídico por el que se obtiene la disolución de un matrimonio válido, y a través del cual los divorciados quedan en aptitud de volver a contraer un nueve vínculo convexal.

Ciertamente el divorcio no es, como algunos pretenden, la cay sa del rompimiento conyugal, sino sólo el medio para que legalmente éste se producca, ya que es la situación de hecho la que merma la relación de pareja y liera finalmente a la ruptura total.

Se considera tambles que el divercio e su mai necesario, son littia speida si suai revorir en les cases que verdelerantes lo justifiqueni dessfermundament se abusa de se seelles, haitendo de 11 à solución mena à cualquier contratiespo surgida de sei su trimonia, y consecuententes se la propiciola la actival freelles, en pen carela de la perifa. Resulte septema destacer que figure no comento, comentado poque alguno, deligios, como al Ci via) para el l'attricto referent, no septema en deficieles escale disectos, sinúsicado con las diferentes clases que se mantan, real coloridos, ciadendo con las diferentes clases que se mantan, real manda la spetida palemanta por el didegno pentiles praes el fastado de Rédalpo, de supriar el disercio de tipo administrativo, que en probablement el que dafa finentes esta concentrár abuso.

For cuanto hace a las causas por las que puede solicitarse el livorcio necesario, éstas también reflejan usa diversidad critg .ries, que muchas veces obedecen ass a los caprichos o "mecesitades" de quienes pugnan por ellas, que a la realidad social existente.

Mucho so maneja en el medio jurídico mexicano la copia de si<u>s</u>

temas que em otros países ya son obsoletos o que incluso nada tienen que ver con el mexicano y su idiosimeracia, y mo es la excepción la materia familiar.

Otro aspecto que influye sin duda en este problema, se el Cado los Estados componentes de la Regódicia enteciana, sobre ada tir normas familiares provenientes de etra entidad, o por etra pur te, el incurrir en errores tales como establecer normas semajantes a las de etro Código variando su redacción, cambiando o suprincier do palabras, sin que ello obedecca a necesidades reales y a un esradio a mínicase un determine la conveniencia de tala sodificación.

Him pushe fectives que los códigos materia de estudio proporcionos mas clara visión de la problemética sates equeries, por unlado el Código Civil para ol Discrito Tederal regula dos cjaises de divercios el necesario y el voluntario que se divide an admissivra tivo y policial, contemplando adenda una figura diversa al atenotario de la contemplando adenda una figura diversa al atenotario de la contemplando adenda una figura diversa al atenotario del Manday y una referensa de 1984 esde el voluntario y el seccasio, regulando también la separación de cuerpos a partir decidiona referensa, osa de ma un origensa (1921).

rfa n forma naturia, suprisidadese en la segonda el diversio voluntaria administrativa riforna que renotia interneste considerando en ésta en la natura são sencilia de obtener in disbelicidarado que ésta en la natura são sencilia de obtener in disbelicidacidade de la constanta de la pareira, sel como sepada evertifica de una declaracia, sin destrucción para la grava ma posible reconsilicación en reconsileración de la pareira, sel como tempos evertifica de una como la constanta de la constanta de la pareira de la constanta de la constanta de la como la constanta de la constanta de la constanta de la constanta del como la constanta de la constanta de la constanta de la constanta del constanta de

Como puede observarse, el criterio de una entidad o otra va--

In cuarto a las comass per las que puede solicitarse la disbucida del richetto compagal, el Cidego (vizi) para si la listrito Fede ral regula éstas en su articulo 20º en diecicheo fracciones, estabicicado una cuavani des en su uneral 16º hacindeo no cres articiqua sigunas sclaraciones referentes a las cuasas, lo que resulta facorrecto dedo per ben puede incluries clainas actamicanes en el testo de la fracción correspondiente, como en al caso de la nómera Vel articulo 20º en relación con 1 ameral 20º.

das m is Compa legal de referencia y se verá que maisten servicio deficiencia que deben subharares, entra la que se constanta la sesencia de la definición jurdicia de sobiterio, que popoga fina a la contreposición entrete carre in definición gramatica y la forma en que la contempla la Suprema Corre de Juricia de la Nación encuerta (svil), ser adobes lagam os suprimidados com camas, depunde que tos beches que puederno literar a constitutiva, se formas en lapidas graves de un dónque basica de tere, por lo deficial -

Duede bacerse un brave recorcido por las causales contemple :

Otro aspecto Importante que es poco compressible es al de específicar sóle algumas enfermedodes, agregando después las caracterásticas que edbe reunir cualquier enfermedod para ser considerada causal de divercio, pudiendo climinarse las particularizaciones de jambo las características generales mecesarias para que esas enfeg medades se configuren como tales.

A lo anterior debe agregarse un problema más, la posibilidad que plantes la fracción IVIII del multicitado artículo 37, de obte ner el divorcio por el siguel transcurso del tiempo, pues en ella no importa la causa o situación, sino simplemente el hecho de-sepg

rorse y mi siquiera se específica si se tomara en cuenta el domi cilio conyugat.

En su origen esta fracción fue creada por el legislador para terciar con los llamados situaciones "irregulares", en lisque vivían Squellas parejas que ya se encontraban reparadas, antes de su inclusión en el Cédigo shora comentado, sin embargo su aplicación no es ha restriciado na nólo a sena camo.

Constituye dicha causal un serio problema a resolver en virtud de que sólo se preocuparen por plasmar tal conducta sin esta blecer de que manera operaría, ni los Ifaltes a que estaría suje ta; de lo que debe tonar nota la Suprema Corte de Justicia de la -Nación para tratar de der lus a través de sus elecutoria;

Alf politis seguire emmerande diverse observaciones a las tausas de divercio, pero resultaria nov extenso, andes de que el propósito no es hacer una crítica a cada cassal, simo dar un panorama general del estado que guarda la nomatividade en la materia; por ello basta los comentarios anteriores por realizara lo que el través de todo el trabajo se ha sontenido: la urgencia de lograr una el ordenialmento normetrar de la finalità se en la derundo.

In other order de ideas, at Código Paulliur para el Stated a Milajar, constala sen Siniciae constato de diversió que presinta bas sus entre transcripción de la interpresenció particla beba para il Supresa Corre d'Asocita de la Section dever cassas contemplades para el Código Cívil para el Misarte febrera, que rigido de ha en para compressa de desenvaltar de la comunidad Midalparas subre un aprincipal de desenvaltar de la comunidad Midalparas subre un aprincipal de deventario de la comunidad Midalparas subre un principal de deventario de la comunidad Midalparas subre un principal de deventario de la comunidad Midalparas subre un principal de deventario de la comunidad Midalparas subre un principal de deventario de la comunidad Midalparas subre un principal de la comunidad de la comunida pretendiera invocar sin poder adecuar la conducta asumida por el convuce, al supuesto contemplado por la misma.

Nuclea opinione adversa encouré en su canco estre Cédique la la lagra el la la que en hito est ante cas mei ca cia moy sispaire entre el Cédigo Cívil para el Bastrito Federal la Fedilira pras a labade de Hidiga, por el Bastrito Federal cación esció de la opinios de il Comunidad Hidalpones con pupon por en Reforsa siase que demantra que cando en intenta ampli por en Reforsa siase que demantra que cando en intenta ampli en el carriado ordennical hardica, casi piesos ve here sia delficaciones communicación del Bastrito de presista baser la sedificaciones communicación.

daje os plusable en el senticio de que la realidad descertasque los comospos amendejos por deficio reproj lugat no tendas una spilicación eficir en esa sociedar, sin mabraya, tendito es creaticiones y que en el sinde de medicar sociedar parallars, inclusiva en el error de bierr una socia de nursas, sub platent la seria portantificiarse librar la experiencia speciarse la las l'appadas por la realidad ingurante en la sociedad hédisjonese, en la ley que bated de registra.

La Reforma de 1986 al Código Familiar para el Estado de Hi -

Los casos anteriores, tonto del Cédigo Civil para el Distrito Federal como el Cédigo Pamiliar Reformado para el Estado de Nij dalgo, son muestras claras de los equívocos a que lleva el querer settos precursores de la legislación en materia familiar, súa que para ello se como los datos recles que den como resultado la creg ción de normas efectivas aplicables a la sociedad mexicama. La tarea a realitar no es fécil y muchos intentos enisten ya, sin legars eco en la gente que poude influtir para que se de ciambío; pero no obstante lo anterior una vez más a través de esta lineas se pretende daro otra opisión que se sume a las ya existentes en fa vor de un cambio realizia en el sistena jurificio-protector de la fa milia, como múcles de la sociedad que es, proponiendo lo signien te:

I.- Revisión a conciencia de la legislación familiar.-Este rubro comprende el estudio a fondo de las normas familia

res per quiese nejor conocisiento tienes de ellas y de su relación con la vida perícica los jucces, llitgates, hos organismos públicos tales como el B.I.F., en general la geste que toniendo eg nocimiento de la ley também tiene contecto con la problemitica fia militar, para que enen ellos quienes estima oplinicose en las que «puedo basarse una reforma efectiva de la ley de la materia, en las diferentes entidebes que componen da país.

 Ajusto de las normas con la realidad histórica, social, cultural, económica y política de la comunidad en que se antican.

Para lograr lo materior, es mecesario que el andileis de las normas cumte con les dates que proprecionan los casos préticuis así como de la consulta popular que se realice entre la comunidad jurífica y los estudies respectivos que los legisladores realicen, de tal forma que las sormos respondan a los necesidades existen -tes, de manera efícis.

III.- Dur claridad a los preceptos legales evitando con ello las posibles lagunas en la Ley.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, presentado por el -

C. Presidente de la República, plantea este punto, que abrar hago não, por lo importante que resulta que la normas sean claras y sancillas para así facilitar su aplicación, dejanda a um lado tecniciamos que muchas veces sólo contribuyen a la desorientación y equívecos, que debe remediar la juriaprudencia enitida por el Suorreo Tribunal de la Nación.

IV.- Dar auge a los programas tendientes a la prevención desituaciones que atenten contra la unidad, estabilidad y nermanescia del múcleo famillar.

Este rubro comprende actividades como las que desempeña el .Sistema Nocional para el heserrollo Integrad de la Paulilla, es decir, no ablo de orientecido legal para los adcleso familiares comproblemas into Intelhi de apuda predesional para encotars el origen de ese problema y la solucida ai nimo sin que para ello sea
indispensable el rempialento de la familia, como sería a través de
trabajudoras socioles, psicológo, abagodos, etc.

Al respects of Codings Familiar years of Estated do Hisbary de 1281 proposition of companies of Pamilia good and Codings of Pamilia and Pamiliars on estatulars showed to a instance of the Codings of Pamilia good of Pamilia and Estate of Pamiliars on part and Estate of Pamiliars of Pamiliars on the Codings of Pamiliars of Pamilia emitía su opimión, miama que era tomada en cuenta por el juez al momento de emitir su revolución.

De lo anterior se devoire que si debe existir la precopezión por encontrar una forma de solucionar los problesas antienosiales sin ilegar al divercio, buscando apoyo en el estudio profundo de -las relaciones compugales realizado por especialistas, pero esse apoyo debe sor proporciondo a quiencia lo solicien, tratando de hacerlabor de concientiación y commencialento entre las parejas con problemas para que exegen la syuda que se les offeres.

to resume, so hats on referent los Códigos y plasar comespretectors de la fessilai, suite tables on escensir estalizar acticidades que syulen a preventr y reluctions los conficies festilare que puede descendence na la request catal del décis festilajorar el les dispersantes la participación del fascale a fin de laperjorar el les dispersantes la participación del fascale a fin del aperpera del participación del fascale del fascale con estacia en que regerente a balon en la sutilización del filercio con estación a conflicto compagine, que veidentemente represente en la deinterpretición facility - on conservente de la sectidad.

.

PRINTER.— El divorcio es una figura universal que a través de los tiempos ha sido regulada de formas diversas atendiendo a la -focca y al lugar; siendo motorio que mientras mayores facilidades, se dan para so obtención, nayor es el abuno de fate, trayavelo como consecuencia el desorden social y consecuentemente la desessabilidad del Estado que así lo permite.

SECURA.- La Mistoria demuestra que desafortumalmente, en vy rialmo scasiones es ha utilizado at divorcio (entre otras figuras) como un arma o instrumento para obtamer el control del poder o bhen para satisfacer deseo o "meccidade" porsonale, sin que cutistan razones que eridencien la conveniencia de regularle de tal o cual forma sin enbargo, reculta tabalén cistida que los Istados se han procupado en nayor o menor grado por regular esta institución tun poblem.

TEECRA- Destro de la regulación que del divorcio se tiene, modicio, existe mue dispardiad de circircios que en forma visible se contreponut, ejemplo de ello sen los códigos nateria del presen terbajo, principamente en su monartividad sobre las claies y camas que existen, presentado el Código Pamiliar Reformado para, el tatado de Ridado una optión que debarro tenurse no contat, rel perto de supriadr el divorció voluntario de tipo administrativo, que equifico que ma ha coestr bados a la irreflectado a las la companión que en quifico que ma ha coestr bados a la irreflectado de las 2 grandos per en quifico que ma ha coestr bados a la irreflectado de las 2 grandos de las 200 de las companiones de las 200 de las

COUNTA. Pentro de las clases que del divorcio se regulan, mo debe incluirse a la separación de cuerpne, que es sin duda una figura diversa al mismo, teniendo em cuenta los elementos que confornan al primero y que no se revuen en la segunda. Tomando en cuenta que el principal efecto del divorcio es la devisionición de la pareja y que ésta mo se produce en la separa, ción de cuerpes, unundo a que históricument esta figura (se crea da por la ligicala Católica como sustituto de la figura en comento y que adendo el legislador la incluyó en el Código (til como un opción para quien hubiere contradón antimonio eclesiástico, no debe verse en ella una clase de divorcio.

QUINTA. El divorcio es un mal necesario, una dirima opción n la cual recurrir en los casos que verdaderamente lo justifiquen y no la solución normal a cualquier contratiempo surgido en el matrioncio. El problema del divorcio mo lo constituye la institución en si aimo el abuso que de dete se realiza.

SSTA. Debe verse en el divorcio el medio jurídico por el cual se obtiene la disolución del matrimonio, no la cauna de ese
rempiniente, la cual realmente se origina en situaciones de hecho,
de factores de otra Indole, de carácter social, político, conómico, etc., sumue es indodable que una salo legislación en la metria contribuye en gran medida a la proliferación y abaso en la util
lazación de se medio.

SETTING. Secults cotalesce evidence que avece se incurso en el error de quere pajotar nomas que mais tiemes que ver con la idensificación en el mais en el capital en el capital con la idensificación en el capital de la capital la seperación deviende de la vote continua y tal en el casade lo que se la beche en el transé de Húsigo donde en principiono, en el capital de la capital del capital de la capital en unha amendo resulta positivo, pero que no se encontraba en unha amendo resulta positivo, pero que nos se encontraba en unha amendo resulta positivo, pero que nos se encontraba en unha amendo en la secieda dialegeme, pora despoir en unha amendo en la secieda dialegeme, pora despoir tal que a se vez en resultado de entra Códigos y citories uner ella Al que a se vez en resultado de entra Códigos y citories uner ella Al positiones, y que tanhón escenta de un averta revisión para

su meioraniento.

De lo anterior se desprende la urgencia de unificar criterios en materia de familia, que contribuya para la creación de un or denamiento jurídico protector de la familia que responda a las -exicencias de la sociedad pexicana actual.

OCIOA. Se propuga por un reforma real de l'ejisicides en materia de finalis, contande con la uneficia principalis, contande con la uneficia principalis, contande con la uneficia principalis de la ingeste un major comprende la problemitica de la finalis, y ...

conceinante, leficia, las Organismes Politica titale considerativa de la conceinante, leficia, las Organismes Politicas titale assistante la conceinante, leficia, las Organismes Politicas (un appendion en las establicas principalismes), para que los legislatores que appendion en las opiniones vertifatos en una constita verdedermante popular, reali-

NOTEM. - No batar reformar los códigos, para obtemer la intepración del nécise femiliar y así evitar el abum on la utiliza ción del divercio, es secesario también que se realican socividades tendientes se prevenir y solucionar los conficios familiares que que pueden desembocar en el rempisiento compugal, a través de lasyuda que debe brinders a la pareja com gente especializada, has ciendo labor de convenciento en quienes la necesitam para que no la sientan como una agresión el intremisión del Estado.

DECIMA. El abogado ante todo debe pugnar per la permanenciadel matrizonio no viendo en ella una linitante a la libertad quagora cada individuo para decidir sobre su propia vida, simo una forma de porar los excesos que en la actualidad han repercutido de mamera insportante en los valores sorales de la juventa.

BIBLIOGRAFIA

IOCTR1:

- ARGUELLO, Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, s.e., Bue nos Aires, Ed. Astrea, 1976.
- BIALOSTOSKY, Sara. <u>Pamorama del Derecho Romano</u>, la. edición, México, Textos Universitarios, U.N.A.M., 1982.
- CASTAX Tobefias José <u>Derecho Civil Español Común y Foral</u>.
 10a. edición, Nadrid, Ed. Reus S.A., Tomo V, Volúmen Primero,
 1983.
- GHAVEZ, Asencio Manuel. La Familia en el Derecho, Reluciones Jurídico-Conyugales, la edición, México, Ed. Forrda, S.A. -1985.
- DE IRARROLA, Antonio Berecho de Familia, 1a. edición, México, Ed. Porrúa, S.A., 1978.
- 6. E. PACHECO, Alberto. La Familia en el Berecho Civil Mexicano, Za, edición México. Ed. Panovama, 1985.
- 7.- ESPIN, Diego.- <u>El nuevo Derecho</u> de <u>Familia Español</u> s.e., -
- Madrid: Ed. Reus S.A., 1982.

 8. GONZALE: De La Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. los -delitos, Tomo II, s.e., México, Impresores Unidos, S.A. de --
- R.L., 1944, 9. GUITROS, Fuenterilla Julian. <u>Derecho Familiar</u>, in. edición.
- N6xico, Ed. Publicidad y Producciones Gama, 1972. 10. - GUITROX, Furntevilla Julian Joue es el Derecho Familiari...
- edición, México, Premociones Jurídicas S.C., 1985.
 MARGADANT, S. Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano, 6x.
- MARGARANT, S. Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano, 6a edición, Néxico, Ed. Esfinge S.A., 1975.
- MAJEAUD, Henri León y Jean. Lecciones de Derecho Civil, (Trad).

- Dais Alcala-Tanora y Castillo, s.e., Buenos Aires, Ediciones Juridicas Europa-América, Parte Primera, Volúmen IV, 1959. 15.- MONTERO, Duhult Sara. Derecho de Familia, 3a. edición. México
- Ed. Porrús S.A., 1987. 14. - PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México. 3s. edición Méxi .
- co. Ed. Porrda S.A., 1987. 15. - PLANIOL, Marcelo y Ripert Jorge, Tratado de Derecho Civil --
 - Francés, (trad.) Dr. Mario Díaz Cruz, Habana, Ed. Cultural -S.A., tomo II., 1946.
- 16. RIPERT, Georges y Jean Boulanger, Tratado de Gerecho Civil según Tratado de Planiol, (trad.) Delia García Dairesux, - s.c., Buenos Aires, Ed. La Ley, 1963.
- 17. ROJINA, Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, 2a. edi . ción, México, Ed. Antique Libreria Robredo, Tomo II. Voldmen Primero, 1959.
- ROJINA, Villeras Rafael, Compendio de Berecho Civil, 14s. --edición, México, Ed. Porrás S.A., 1977. ROMERO v Girón Vicente v García Moreno Aleio. Códigos v Le ves Usuales Españolas, textos y comentarios al Código Civil,
- s.e., Madrid, Tomo XII, 1888. OBRAS OSRA JURIDICA MEXICANA. Za. edición, México, Procuradoría Ge
 - neral de la República, Tomo II, 1987. DICCIONARIOS

- CABANELIAS, Guillereo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ma. edición, Ruenos Aires, Ed. Heliasta S.A., de R. L., 1985.
- DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 11s. edición, Méxi

co. Ed. Porrda S.A., 1983

edición, México, 1988.

- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1a. reispresión, México, Ed. Perros S.A., Tomo --III "B" 1985.
 - ENCICLOPEDIA JURIDICA CMEBA. Divi-Enec, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Tomo IX, 1956.
- PALOMAR, De Miguel Juan. Diccionario para Juristas, la. edi ción, México, Ediciones Nayo S.A. de R.L., 1981.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIGOS NEXICANOS COMEN-TADA. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.W., Serie a, Fuente B, textos y estudios legislatiros, Número 59, Máxico, 1985.
- CODIGO PENAL ANOTARO. Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Sa. cdición, México, Ed. Porrúa S.A., 1971.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 56s. edición, México, Ed. Porrda S.A.. 1988.
- 4. CODIGO FANILIAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO. Edición del autor
- 1983. 5.- CODIGO FAMILIAR REFORMADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO. Ed. Ca
- jica, Puebla, México, 1988.

 6. CONPILACION DE LEGISLACION SOBRE NEMORES 1986-1987, Siste ma Nacional pura el Desarrollo Integral de la Familia. 4a. -
 - ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO IN TEGRAL DE LA FAMILIA. Diario Oficial de la Federación del -30 de junio de 1986.

PLANES

 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. C. Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, Secretaría de Programación y Pre supuesto, Talleres Gráficos de la Hación, México, 1989.

REVISTAS

- ¿QUE HACE EL DIF POR NEXICOT. Sistema Nacional para el De sarrollo Integral de la Familia, México, 1985.
 - PARRANDO, Jorge. Una Solución a medias el divorcio en España seis años después, "Mía", Volúmen 63, España, 1987.
 CURSOS

 CHSSO INTERMACIONAL DE DERECHO FANILIAR. Universidad Neclenal Ancéana de Nézico, Auditorio "Una Seper", del 27 al 30 de septiembre y 10. de octubre de 1988, Conferenciatas: Dr. José Dévalos, Dr. Silvio Monfriguer, Lic. Fairio Gairfe Necettera, Lic. Smillo Equía Villasefor, Dr. Julian Güirfe Fuente-VILIa, Lic. Leola Castadeda, astre estra.